

Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia





Derecho Internacional Privado

Guía didáctica















Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas









Derecho Internacional Privado

Guía didáctica

Carrera	PAO Nivel
Derecho	VI

Autora:

Jorge Alberto Maldonado Ordóñez



Universidad Técnica Particular de Loja

Derecho Internacional Privado

Guía didáctica

Jorge Alberto Maldonado Ordóñez

Diagramación y diseño digital

Ediloja Cía. Ltda.

Marcelino Champagnat s/n y París
edilojacialtda@ediloja.com.ec

www.ediloja.com.ec

ISBN digital -978-9942-39-169-8

Año de edición: marzo 2021

Edición: primera edición reestructurada en septiembre 2024 (con un cambio

del 5%)

Loja-Ecuador



Reconocimiento-NoComercial-Compartirlgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Usted acepta y acuerda estar obligado por los términos y condiciones de esta Licencia, por lo que, si existe el incumplimiento de algunas de estas condiciones, no se autoriza el uso de ningún contenido.

Los contenidos de este trabajo están sujetos a una licencia internacional Creative Commons **Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual** 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0). Usted es libre de **Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. **Adaptar** — remezclar, transformar y construir a partir del material citando la fuente, bajo los siguientes términos:

Reconocimiento- debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la











licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante. No Comercial-no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. Compartir igual-Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original. No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia. https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/











Índice

1. Datos de información	. 13
1.1 Presentación de la asignatura	13
1.2 Competencias genéricas de la UTPL	13
1.3 Competencias específicas de la carrera	13
1.4 Problemática que aborda la asignatura	14
2. Metodología de aprendizaje	. 15
3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje	. 16
Primer bimestre	. 16
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	. 16
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	. 16
Semana 1	. 16
Unidad 1. Concepto y objeto del derecho internacional privado	17
1.1. Causas que justifican la existencia del orden internacional priv	ado
1.2. Definiciones de derecho internacional privado	19
1.3. Diferentes denominaciones del derecho internacional privado	19
1.4. Objeto del derecho internacional privado	20
1.5. Finalidad del derecho internacional privado	23
1.6. Método del derecho internacional privado	23
1.7. Contenido del derecho internacional privado	25
1.8. Uniformidad de legislaciones y derecho internacional privado	26
Actividad de aprendizaje recomendada	26
Autoevaluación 1	26
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	. 29
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	. 29
Semana 2	. 29
Unidad 2 Naturaleza del derecho internacional privado	20











2.1. Consideración histórica	29
2.2. El derecho internacional privado, ¿pertenece al derecho privado	0
al derecho interno?	30
2.3. El derecho internacional privado, ¿pertenece al derecho público	
al derecho privado?	
2.4. Fundamento del derecho internacional privado	32
Actividad de aprendizaje recomendada	
Autoevaluación 2	
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	36
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	
Semana 3	36
Unidad 3. Fuentes del derecho internacional privado	36
3.1. Clasificación	36
3.2. Codificación, uniformidad y armonía de las normas de derecho internacional privado	38
3.3. Codificación nacional de normas de derecho internacional	50
privado	39
3.4. Codificación en América	
3.5. Codificación de la parte general del derecho internacional priva	do
3.6. Codificación en Europa	40
3.7. Cooperación de las organizaciones internacionales para el	
desarrollo del derecho internacional privado	40
Actividad de aprendizaje recomendada	42
Autoevaluación 3	42
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	45
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	45
Semana 4	45
Unidad 4. La norma indirecta y los puntos de conexión	45
4.1 Concents	16











4.2. Clases de normas indirectas	46
4.3. Elementos de la norma de colisión	47
4.4. Puntos de conexión	48
4.5. Clases de puntos de conexión	48
Actividad de aprendizaje recomendada	49
Autoevaluación 4	50
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	52
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	52
Semana 5	52
Unidad 5. Principios sobre la nacionalidad de las personas	52
5.1. Significados de la nacionalidad de las personas	52
5.2. Definición de nacionalidad	52
5.3. Libertad de nacionalidad	53
5.4. Naturaleza jurídica de la nacionalidad	54
5.5. Modos originarios de conseguir la nacionalidad	55
5.6. Reglas fundamentales acerca de la nacionalidad de las perso	nas
5.7. Conflictos de nacionalidad	56
5.8. Convención de La Haya de 1930	57
Actividad de aprendizaje recomendada	58
Autoevaluación 5	58
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	61
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	61
Semana 6	61
Unidad 6. Adquisición derivativa de la nacionalidad	61
6.1. Clases de naturalización	61
Actividad de aprendizaje recomendada	62
Autoevaluación 6	62
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	65











Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	65
Semana 7	65
Unidad 7. Nacionalidad de las sociedades	65
7.1. Cuestión preliminar	65
7.2. Nacionalidad de la sociedad según el lugar de la constitución.	66
7.3. Determinación de la nacionalidad según la de los socios	67
7.4. Determinación de la nacionalidad según el domicilio	67
Actividad de aprendizaje recomendada	68
Autoevaluación 7	68
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	71
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	71
Semana 8	71
Unidad 8. Jurisdicción internacional	71
8.1. Grandes temas del derecho internacional privado	71
8.2. Jurisdicción internacional	72
8.3. Normas sobre competencia judicial internacional	73
8.4. Competencia directa e indirecta	73
8.5. Factores que determinan la competencia internacional	74
8.6. Competencia internacional según los tratados públicos	75
8.7. Exequatur	75
Actividad de aprendizaje recomendada	75
Autoevaluación 8	76
Segundo bimestre	78
Resultados de aprendizaje 3 y 4:	78
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	78
Semana 9	78
Unidad 9. Condición jurídica de los extranjeros	78
9.1. Conceptos de extranjero	79
9.2 Desenvolvimiento histórico	79











Actividad de aprendizaje recomendada	80
Autoevaluación 9	81
Resultados de aprendizaje 3 y 4:	. 83
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	. 83
Semana 10	. 83
Unidad 10. Conflicto de leyes	83
10.1. Consideraciones preliminares	84
10.2. Territorialidad absoluta de la ley	84
Actividad de aprendizaje recomendada	85
Autoevaluación 10	85
Resultados de aprendizaje 3 y 4:	. 88
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	. 88
Semana 11	. 88
Unidad 11. Teoría de la remisión o reenvío	88
11.1. Supuestos	89
11.2. Formas de remisión	89
11.3. Teorías que justifican el reenvío	90
Actividad de aprendizaje recomendada	91
Autoevaluación 11	91
Resultados de aprendizaje 3 y 4:	. 94
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	. 94
Semana 12	. 94
Unidad 12. El problema de las calificaciones	94
12.1. Definición	95
12.2. Historia	95
12.3. Competencia de la "Lex Fori"	95
12.4. Sistema de la "Lex Civilis Causae"	96
12.5. El silogismo de Raape	97











12.6. La autonomía de los conceptos de derecho internacional priv	
12.7. Los dos "momentos" de la calificación en la doctrina italiana	
12.8. La "vida media" de Falconbridge	
12.9. La calificación judicial de Rigaud	
Actividad de aprendizaje recomendada	98
Autoevaluación 12	99
Resultados de aprendizaje 3 y 4:	101
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	101
Semana 13	101
Unidad 13. La noción de orden público internacional	. 101
13.1. Concepto de orden público	. 102
13.2. Jurisprudencia anglosajona	. 102
13.3. Contenido del orden público	. 103
13.4. Definición de orden público	. 104
13.5. Significado	. 104
13.6. Naturaleza jurídica del fraude a la ley	. 105
13.7. Definición	. 106
13.8. Condiciones	. 106
Actividad de aprendizaje recomendada	. 106
Autoevaluación 13	. 107
Resultados de aprendizaje 3 y 4:	110
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	110
Semana 14	110
Unidad 14. Aplicación y prueba de la ley extranjera	. 110
14.1. Conocimiento de la ley extranjera	. 110
14.2. Interpretación de la ley extranjera	
14.3. La ley extranjera, ¿es un hecho o un derecho?	
14.4 Prueha de la lev extraniera	112











14.5. El Estado y la capacidad de las personas	112
14.6. Estado y capacidad en los tratados internacionales	113
14.7. Código de Bustamante	114
14.8. La sucesión	114
Actividad de aprendizaje recomendada	115
Autoevaluación 14	115
Resultados de aprendizaje 3 y 4:	118
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	118
Semana 15	118
Unidad 15. Derecho de familia en el derecho internacional privado	118
15.1. Matrimonio	118
15.2. Forma exterior	119
15.3. Efectos del matrimonio en cuanto a las relaciones persona los cónyuges	
15.4. Efectos del matrimonio en cuanto a los bienes	
15.5. Matrimonio en el tratado colombo-ecuatoriano de derecho	
internacional privado	
15.6. Matrimonio en el código de Bustamante	123
15.7. Divorcio en derecho internacional privado, planteamiento d	lel
problema	123
Actividad de aprendizaje recomendada	124
Autoevaluación 15	124
Resultados de aprendizaje 3 y 4:	127
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	127
Semana 16	127
Unidad 16. Derecho comercial internacional	127
16.1. Nociones preliminares	127
16.2. Actos de comercio	128
16.3. Calidad de comerciante	128
16.4. Transportes	129











16.5. Seguros	130
16.6. Quiebras	130
16.7. Letras de cambios	131
Actividad de aprendizaje recomendada	132
Autoevaluación 16	132
4. Solucionario	135
5. Referencias Bibliográficas	158













1. Datos de información

1.1 Presentación de la asignatura



1.2 Competencias genéricas de la UTPL

- Vivencia de los valores universales del humanismo de Cristo.
- · Comunicación oral y escrita.
- Pensamiento crítico y reflexivo.
- Trabajo en equipo.
- Comportamiento ético.
- Organización y planificación del tiempo.

1.3 Competencias específicas de la carrera

Reconoce la dignidad del ser humano y aplica principios éticos en contextos reales para fomentar el respeto a los derechos y deberes de los ciudadanos.

Aplica la norma jurídica con justicia y humanismo.

Comprende el impacto de los conflictos internos y externos de su entorno.

Recurre a medios alternativos de solución de controversias.

Genera investigación jurídica aplicable a la solución de problemas sociales.





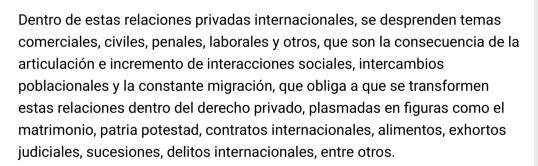






1.4 Problemática que aborda la asignatura

Las relaciones privadas de carácter internacional se han visto afectadas dentro de una sociedad, puesto que la mayoría no cuenta con un estudio referente al derecho internacional y las relaciones que se puede optar para solucionar problemas que exista en otra nación; sin duda, en la actualidad, se han confrontado un sinnúmero de adversidades donde juega un papel preponderante la globalización, la existencia de organizaciones internacionales que persiguen la consolidación de parámetros globales para los Estados, a través de la cual se propugne una aplicación adecuada de leyes y estatutos que puedan dar solución a los múltiples conflictos originados entre los ciudadanos de los distintos Estados o naciones; y, finalmente, se caracteriza por los contrastes evidenciados en los ordenamientos jurídicos de los Estados, de cuyas normas internas se despliega un importante contenido sobre aspectos de derecho internacional privado.



Bajo esta óptica, se torna indispensable que los estudiantes adquieran conocimientos suficientes respecto al contenido principal de la asignatura, justamente en este ciclo, en el cual mantienen un sólido entendimiento sobre la legislación ecuatoriana en sus diversos ámbitos. De esta manera, se procura lograr un desenvolvimiento profesional basado en el análisis exhaustivo de las controversias de índole internacional, entre particulares, que ameritan la aplicación de normas de derecho internacional privado, así como de doctrina y jurisprudencia, principalmente.













2. Metodología de aprendizaje

Dentro del componente derecho internacional privado, se debe tener una contextualización macro del derecho, el mismo que abarca un sinnúmero de preceptos establecidos por organismos internacionales que se constituyen de aplicación dentro de cada uno de los Estados. Dentro de esta aplicación directa, cada Estado tiene la potestad de emitir normas que se acoplen a su derecho interno y realidad social, creando así una diversidad jurídica.













3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje





Primer bimestre



Resultados de aprendizaje 1 y 2:

2

Conoce las definiciones de Derecho Internacional Privado.



· Diferencia las fuentes del Derecho Internacional Privado.



Para alcanzar los resultados planteados, el estudiante logrará comprender las definiciones fundamentales del Derecho Internacional Privado, lo que le permitirá entender el marco legal que regula las relaciones jurídicas entre personas de diferentes países. Además, podrá diferenciar las diversas fuentes de este derecho, identificando tanto las normas internas como las internacionales que influyen en su aplicación y desarrollo. Con estos conocimientos, estará preparado para analizar y abordar casos que involucran elementos extranjeros, aplicando las normas pertinentes de manera adecuada y precisa.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semana 1

Unidad 1. Concepto y objeto del derecho internacional privado

Empezamos el estudio de la asignatura con las diversas definiciones que, a lo largo de la historia, se han asignado al Derecho internacional privado, así como su objeto, finalidad o propósito; sin dejar de lado aspectos introductorios fundamentales, como los hechos que justifican la existencia del orden internacional privado, el método utilizado, el contenido o materias más importantes que forman parte de su estudio; y, la uniformidad de legislaciones. Para el estudio de esta unidad y en general, del Derecho internacional privado es considerable apreciar los criterios que se han venido formando de reconocidos representantes, históricamente, como: Niboyet, Golsdchmidt, Savigny, Rabel, Weiss, entre otros, mismos que se mantienen latentes en la doctrina, ejerciendo, a través de sus teorías, una gran influencia en el desarrollo y transformación de esta asignatura.

1.1. Causas que justifican la existencia del orden internacional privado

Los hechos que justifican la realidad del orden internacional privado son las siguientes:

- a. La innegable naturaleza cosmopolita y social del hombre, que lo hace ser, como lo explica un autor, "habitante del universo".
- b. La multiplicidad de los medios y relaciones económicas, que han creado un verdadero comercio internacional entresúbditos de diversas soberanías, que buscan una integración dentro del entorno regional y el mundial.
- c. La existencia de una verdadera comunidad jurídica internacional en que la interpretación de relaciones e intereses es cada vez más real, logra una efectiva y auténtica interdependencia económica e invalida la autarquía y el aislamiento en que antaño vivían las naciones.
- d. La multiplicidad de los medios de comunicación, que han hecho desaparecer las fronteras jurídicas.











e. La diversidad de órdenes jurídicos privados y la frecuencia de las relaciones de súbditos nacionales con extranjeros por vinculaciones familiares, patrimoniales y contractuales.





El derecho internacional privado no es una ciencia totalmente formada, justificada plenamente si, los sistemas jurídicos que rigen a los diferentes sectores del globo terráqueo son la principal causa para que no exista una unificación en cuanto a leyes se refiere, no debemos dejar de tomar en cuenta factores importantes como: geografía, idiosincrasia y religión, los mismos que marcan el comportamiento de los individuos.



Esta diversidad legislativa origina innúmeras dificultades que son causa de los conflictos cuya solución debe dar el derecho internacional privado.



Como lo explica (Orúe & Arregui, 1952), "Constituye esta diversidad un inequívoco síntoma de progreso, que favorece las ansias de perfección jurídica de las naciones y el desarrollo de sus geniales particularidades" (p11).



Bien lo señala (PILLET, 1893): "Se desconoce y se rebaja una nación, haciendo de ella una agrupación en cierto modo mecánica, sujeta a las leyes fatalmente determinadas por un conjunto de circunstancias materiales. Toda nación tiene un espíritu y un corazón que comprende la utilidad de instituciones propias y tiene apego a sus leyes, no porque sean las mejores, sino porque son las suyas. Creemos, en una palabra, que si la diversidad de las leyes no existiera, se introduciría de nuevo" (p17).

El jurista mexicano (García, 1974) expresa:

"El fenómeno de la interpretación del derecho vigente entre los países es imprescindible. Un Estado que tratase de evitar la aplicación en su territorio de la norma jurídica extranjera o que no quisiera, en ningún caso, la aplicación en el extranjero de sus disposiciones legales, se aislaría jurídicamente. Solo hipotéticamente es factible pensar en un

Estado que tal pretendiese, puesto que todo país requiere del comercio internacional por diversas razones que sería prolijo enumerar. Al realizar el intercambio de satisfacciones entre naciones hay necesidad de instaurar relaciones jurídicas entre sujetos de países distintos que provocarán problemas de elección entre normas jurídicas pertenecientes a Estados disímiles" (p 9).









1.2. Definiciones de derecho internacional privado

Para profundizar en su comprensión del tema, a continuación, les invito a revisar las siguientes definiciones emitidas por los más renombrados autores en esta materia a través de la siguiente infografía:

<u>Derecho internacional privado: definiciones.</u>

Además, a las anteriores definiciones mencionadas, se les puede hacer las siguientes observaciones:

- En realidad, no existen conflictos de leyes, sino apreciaciones diversas sobre un mismo hecho jurídico.
- Los conflictos interespaciales no son propiamente entre soberanías, sino entre personas de distintas nacionalidades.
- El derecho internacional privado comprende no solo los conflictos de leyes, sino también los conflictos de jurisdicciones.

1.3. Diferentes denominaciones del derecho internacional privado

En lo contemplado en este acápite, me permito añadirlo como una reseña histórica muy importante, la misma que recopila la terminología y la evolución del derecho internacional privado, tomando en cuenta el punto de vista de grandes autores, así como también las épocas que marcaron su interpretación del derecho.

Permitanme citar las más relevantes:

- El nombre de ius Gentium, como dice (Bustamante, 1934), fue nacional por su origen y territorial por su extensión, antítesis del derecho internacional privado, que tiende a aplicar la ley nacional en el exterior o la ley extranjera en territorio nacional.
- En el siglo XIX, (STORY, 1834), denomina a su obra: Comentario de los conflictos de leyes, lo mismo que Foelix, Waechter, Asser y Westlake; pero en 1834, intituló a esta materia, Derecho Internacional Privado.
- En la edad media se le dio el nombre a esta ciencia de Teoría de los estatutos. En los países anglosajones se le llama Teoría de los conflictos de leyes.
- (Savigny, 1908), la denomina Teoría de los límites locales de las reglas de derecho; y, Fiore, Teoría de la autoridad extraterritorial de las leyes.
- La denominación derecho internacional privado es la más aceptada, aunque no sea exacta. (Vico, 1971) "Es cierto que ambos términos no armonizan fácilmente; que la palabra internacional suscita la idea de una relación entre naciones soberanas, en tanto que privado da una noción excluyente de la soberanía y la nación, entidades que pertenecen esencialmente al derecho público; pero la contradicción desaparece si se tiene en cuenta que, internacional, en este caso, no tiene un significado vinculado al Derecho público, sino pura y exclusivamente al aspecto extranacional del Derecho privado".

1.4. Objeto del derecho internacional privado

Toda ciencia, como saber metódicamente fundado y sistematizado, tiene principios, objeto, método y contenido. Entonces, ¿cuál es el objeto propio del derecho internacional privado? Es este uno de los aspectos que más se ha discutido en esta materia. Sin embargo, puede decirse que todas las tendencias y doctrinas coinciden en afirmar que el objeto específico del derecho internacional privado consiste en resolver los conflictos jurídicos derivados de las relaciones jurídicas entre súbditos de diversas soberanías











que se rigen por distintas leyes. Esto significa que el derecho internacional privado tiene por objeto determinar cuál es la Ley competente para regir la relación jurídica extranacional.

En el tratamiento de este problema, existen dos concepciones:

a. Concepción clásica: la mayoría de los autores sostienen que el derecho internacional privado "tiene por objeto único o predominante, la solución de los conflictos de leyes, eligiendo el adecuado para ello entre los ordenamientos jurídicos concurrentes. De ahí la estructura indirecta de la regla de conflicto, que no da la solución material, sino que indica el derecho competente para suministrar la solución de fondo. Las normas del derecho internacional privado así concebido siempre señalan un orden jurídico nacional que rija la relación extranacional". La escuela anglosajona determina las reglas para buscar el derecho aplicable. Las relaciones extranacionales serán regidas por un derecho material nacional; y, el derecho internacional

b. Concepción universalista: esta doctrina, según (Vico, 1971), "Atribuye al derecho internacional privado no solo la misión de resolver los conflictos, sino también la de regular las relaciones jurídicas que pueden surgir entre individuos sometidos a diversas soberanías legislativas. No se trataría, entonces, de hacer una elección entre las leyes concurrentes, sino, separándose de todas ellas, de enunciar reglas con aplicación directa y sustancial a las relaciones jurídicas de los individuos".

privado indaga cuál es ese derecho. Por ejemplo, se celebra en

privado.

Colombia un contrato que debe ser cumplido en Inglaterra y se trata de regir sus efectos; ¿qué ley es competente para ello, la colombiana o la inglesa? Este problema debe ser resuelto por el derecho internacional

Según esta doctrina, el objeto del derecho internacional privado es regir la relación jurídica extranacional (caso iusprivatista internacional) por un derecho material extranacional. Esta concepción es irreal. En efecto, habría que crear un derecho uniforme universal o crear un









derecho supranacional para resolver los conflictos de derecho internacional privado entre particulares. Sin embargo, se ha dicho que la diversidad de leyes depende de que los factores sociales, políticos, económicos, geopolíticos y culturales sean diferentes en los pueblos, lo que hace que sus normas jurídicas no coincidan. Además, aun suponiendo que se lograra la unificación en las legislaciones de todo el mundo, las interpretaciones dadas por los tribunales locales no serían iguales, lo que vendría a ser fuente de nuevos conflictos.

Aun siendo las leyes iguales, no podrían modificarse sino en conjunto por todos los Estados, lo que sencillamente es una utopía.

Por último, en la actualidad resulta otra utopía la creación de un tribunal internacional para resolver conflictos entre particulares, habida cuenta de la actual diversidad legislativa, que es muy difícil que desaparezca.

Revisemos brevemente la opinión de algunos autores, en lo concerniente al tema. Para ello, consulte la información en la siguiente infografía:

Objeto del derecho internacional privado.

Tenga en cuenta que:

El derecho internacional privado se constituye en la solución a inconvenientes de personas naturales o jurídicas regidas bajo distintas leyes, por favor no confundir con el derecho internacional público que se encarga de las controversias entre Estados u organismos estatales.











1.5. Finalidad del derecho internacional privado

En cuanto al tema en mención existen varias posturas, las mismas dependen de las condiciones de las sociedades en las cuales se desempeñan los distintos autores que han aportado a este tema, en particular, a continuación, citaré los comentarios más relevantes sobre el asunto en mención:

- a. Algunos autores afirman que la meta del derecho internacional privado consiste en lograr la uniformidad de los derechos civiles.
 (Golsdchmidt, 1952), dice: "La uniformidad no puede ser el fin del derecho internacional privado que, como es esencialmente un derecho indirecto, supone la diversidad de los derechos civiles, si no que solo podría ser la misión de los derechos civiles a través de instrumentos de Derecho Internacional Público (tratados y derecho consuetudinario). La unificación de los derechos civiles nunca podría ser perfecta, mientras las jurisprudencias nacionales llamadas a interpretarlos no fuesen sometidas a un tribunal supremo mundial".
- b. Otros dicen que consiste en lograr la "armonía de soluciones" mediante la unificación de normas indirectas. Esta unificación se lograría codificando, o mediante legislaciones uniformes, o, creando una autoridad supranacional. Esta meta tropieza con el escollo de las calificaciones y jurisprudencias nacionales que obran, como lo anota (Golsdchmidt, 1952), en el papel de la serpiente en el paraíso y en el de Eva y Adán.

1.6. Método del derecho internacional privado

La cuestión del método está íntimamente ligada al concepto que se tenga del objeto y naturaleza del derecho internacional privado. Los autores de la escuela clásica, que no aceptan que exista en este, conflicto de soberanía, sino conflictos de relaciones de derecho privado, acuden a la norma de colisión, que es indirecta; y, por tanto, acuden a un método empírico, casuístico y analítico.











En el período estatutario, el método consistió en clasificar los estatutos en personales, reales o mixtos (Savigny, 1908). Basa su teoría en aplicar el derecho conforme con la naturaleza propia y esencial de la relación jurídica, sea nacional o extranjero.



En la doctrina moderna, algunos autores (PILLET, 1893) & (Zitelmann, 1897), utilizan el método lógico o deductivo, partiendo de una serie de principios generales y abstractos que sirven para resolver el caso de derecho internacional. También hay quienes emplean un método positivo inductivo, casuista, que se basa en la observación y el análisis, indaga por los resultados y no atiende a que el caso esté situado dentro de tipos legales, abstractos y generales.



Por último, otros tratadistas han buscado distinto fundamento. Bartin parte del análisis del acto jurídico y (Golsdchmidt, 1952), de la norma jurídica. Este autor hace un análisis extenso, profundo y lógico de la norma jurídica y

sistematiza su concepto así:

- a. El **método indirecto** es el propio de la técnica de solución de los casos del derecho internacional privado. La norma indica el ordenamiento jurídico que habrá de suministrar la solución directa del caso planteado.
- b. Los casos de relaciones absolutamente internacionales son complejos y se resuelven por el **método analítico**, que descompone el caso en examen en varios elementos (capacidad, forma, efectos) e investiga su vinculación unívoca con determinado derecho, que resultará aplicable a cada uno de ellos. El criterio rector será analógico con la disciplina jurídica que suministra la solución o con ideas propias de derecho internacional privado.
- c. En algunos casos habrá que acudir al método sintético judicial, que practica el juez. Este método se aplicará cuando sean insuficientes los métodos indirecto y analítico.





El derecho internacional privado no puede utilizar el método directo, porque este consiste en que la norma en su consecuencia jurídica y resuelve el problema planteado en su tipo legal. Debe, por ende, hacer uso de los métodos: indirecto, analítico y sintético judicial.











1.7. Contenido del derecho internacional privado

Las materias propias del derecho internacional privado son dos:

- 1. Conflictos de leyes.
- 2. Conflictos de jurisdicciones.

Además, tradicionalmente se estudian la nacionalidad y la condición jurídica de los extranjeros. Como materias afines se analizan el Derecho civil internacional y el Derecho procesal internacional; y, últimamente, algunos autores han querido agregar algunas normas de derecho penal y laboral internacional.

A mi manera de pensar muy particular, me parece que en las condiciones en las que ahora se desenvuelven las sociedades en la actualidad, es muy necesario que el derecho internacional privado abarque todos los campos legales, puesto que la interrelación que existe lleva a que los estados unifiquen sus políticas de relaciones entre ellos con el fin de consolidar una efectiva normativa jurídica que tenga un alcance global y que permita una mejor interacción.

(Valladao, 1968), es partidario de incluir en el derecho internacional privado, tanto el derecho penal internacional como el derecho laboral internacional. Distingue entre derecho internacional penal, que trata los delitos internacionales; y, el derecho penal internacional, que se aplicaría a los conflictos de leyes en materia penal.

1.8. Uniformidad de legislaciones y derecho internacional privado

Sobre este punto cabe indicar que el derecho internacional privado no busca uniformar las legislaciones de los diferentes Estados.

Esta rama supone como derecho indirecto la diversidad de los derechos internos. Varios autores advierten que "donde empieza la uniformidad, acaba el derecho internacional privado, porque la coincidencia de leyes interiores excluye la posibilidad de que surjan aquellos problemas que este se propone resolver. En consecuencia, el derecho uniforme y el derecho internacional privado constituyen dos sistemas jurídicos incompatibles: el último parte de la existencia de normas diferentes y trata de conjugar su aplicación mediante la formulación de reglas de conflictos que, en cada caso, señalen cuál es la ley material aplicable. El derecho uniforme es, por el contrario, material, sustantivo y contiene la regla directamente aplicable a cada supuesto".



Actividad de aprendizaje recomendada

Continuemos con el aprendizaje mediante su participación en la actividad que se describe a continuación:

Pongamos en práctica lo que hemos aprendido en esta unidad. Le sugiero desarrollar la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 1

Elija la opción correcta a las siguientes interrogantes:

- La innegable naturaleza cosmopolita y social del hombre, como "habitante del universo", se constituye en una:
 - a. Justificación para la existencia del derecho internacional privado.
 - b. Homologación universal de los sistemas jurídicos.
 - c. Contraposición de caracteres jurídicos.











- 2. Dentro de las causas para la justificación del orden internacional privado se encuentra:
 - a. La intervención de los organismos internacionales dentro de los problemas de orden penal.
 - b. La multiplicidad de los medios de comunicación, que ha hecho desaparecer las fronteras jurídicas.
 - c. La comprensión de la utilidad del derecho internacional privado en la solución de problemas entre instituciones del Estado.
- 3. La diversidad legislativa da origen a:
 - a. Las soluciones implementadas a nivel mundial para la solución de controversias públicas.
 - b. Un excesivo cuerpo de normas legales, las cuales son inaplicables en algunos casos.
 - c. Innúmeras dificultades que son causa de los conflictos que debe solucionar el derecho internacional privado.
- 4. Los principios del Derecho Internacional Privado se basan en:
 - a. La conformación de una corte de Derecho Internacional Privado.
 - b. Las necesidades reales de la vida de los pueblos.
 - c. La unificación de parámetros neoclasicistas.
- 5. La escuela alemana del Derecho Internacional Privado sostiene que:
 - a. La unificación de la norma sería una solución para los conflictos.
 - b. No se puede transgredir el derecho positivo.
 - c. El objeto y fundamento de este se encuentra en la estructura de la regla de conflicto.
- 6. Dentro del objeto del Derecho Internacional Privado, la concepción clásica, tiene por objeto único y predominante:
 - a. La solución de conflictos de leyes, eligiendo el adecuado para ello entre los ordenamientos jurídicos concurrentes.
 - b. La estructuración de un caso bajo los reglamentos de todos los sistemas jurídicos existentes.











- c. La solución de un problema de carácter internacional privado por la vía de medidas alternativas.
- 7. Según la concepción universalista, el objeto del derecho internacional privado es:
 - a. Prestar soluciones a las diferentes controversias mediante convenios internacionales.
 - b. Solventar controversias aplicando el derecho ius naturalista.
 - c. Regir la relación jurídica extranacional, por un derecho material extranacional.
- 8. El derecho internacional privado puede utilizar el método directo para resolver conflictos.
 - a. Verdadero.
 - b Falso
- 9. Dentro de las definiciones del derecho internacional privado, Weiss sostiene que:
 - a. El DIP es el conjunto de reglas aplicables a la solución de los conflictos que pueden surgir entre dos soberanías, con ocasión de sus respectivas leyes privadas o de los intereses privados de sus nacionales.
 - b. El DIP es un conjunto de normas aplicables para instituciones del Estado.
 - c. El DIP es la suma de todas las resoluciones emitidas por los glosadores durante la edad contemporánea.
- 10. Las materias propias del Derecho Internacional Privado son:
 - a. Mediación y arbitraje.
 - b. Derecho extranjero, derecho mercantil.
 - c. Conflictos de leyes, conflictos de jurisdicciones.

Ir al solucionario

¡Felicitaciones!

Ha concluido el estudio de la presente unidad











Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- · Conoce las definiciones de Derecho Internacional Privado.
- Diferencia las fuentes del Derecho Internacional Privado.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 2

Unidad 2. Naturaleza del derecho internacional privado

Apreciado estudiante:

Una vez que usted conoce el concepto y objeto del derecho internacional privado, continuamos con la unidad 2, donde abordaremos su naturaleza y fundamento. En este punto, juega un papel fundamental el estudio de las diversas tendencias doctrinarias que nos servirán para comprender en dónde está situado el derecho internacional privado y bajo qué parámetros se defiende su aplicación, empezando por una breve consideración histórica con la presencia de elementos extranjeros en casos entre particulares.

2.1. Consideración histórica

Según Werner (Golsdchmidt, 1952), "Ya en la antigüedad se daban casos iusprivatistas con elementos extranjeros, con cierta frecuencia. En el mundo griego, pese a la igualdad considerable entre los diferentes derechos griegos, no faltaban discrepancias de carácter secundario. Las ciudades griegas celebraban entre sí a veces convenios de ayuda judicial que determinaban los jueces que iban a ser competentes para litigios entre ciudadanos de las diferentes ciudades. Estos convenios contenían excepcionalmente normas especiales de derecho privado internacional; y, en raros supuestos, inclusive, señalaban el derecho aplicable, conteniendo, pues, normas de derecho











internacional privado. En la época helenista se abandonan estas posibilidades. Cada grupo de población: los egipcios, los griegos, etc., son juzgados por sus tribunales; y, en virtud de su derecho, en cuanto a los griegos, empieza a formarse el derecho civil griego común, *unius Gentium* griego".

2.2. El derecho internacional privado, ¿pertenece al derecho privado o al derecho interno?

En consideración a este problema de la naturaleza del derecho internacional privado se han expuesto las siguientes tesis o tendencias:

- a. Tendencia internacionalista: algunos juristas; y, en general, la doctrina internacional, pretenden que la ciencia de los conflictos de leyes tiene por objeto un derecho verdaderamente internacional. Afirman que las reglas que fijan la competencia de los diferentes soberanos son, o deberían ser, uniformes en todos los Estados; la misma especie debería recibir en todas partes la solución, sea cual fuere la nacionalidad del tribunal (Dove, 1947).
- b. Tendencia nacionalista: en Inglaterra se le asigna al derecho internacional privado el carácter de nacional, por su origen en los pretorios, en las sentencias. A este respecto, (Dove, 1947), afirma: "Beale hace a los teóricos europeos una doble objeción muy juiciosa: ¿cuáles son las dos características de un derecho verdaderamente internacional? En primer lugar, hay que proponer un cuerpo definido de leyes. Ahora bien, los internacionalistas se disputan entre ellos. Sus sistemas son menos el reflejo de una necesidad lógica segura, que el de su filosofía personal".
- c. Tendencia unificadora: el profesor (Messía, 1944),menciona: "El derecho internacional privado no puede ser exclusivamente adscrito, ni al derecho internacional ni al derecho interno, porque su especialidad consiste precisamente en tener una doble naturaleza, que aparece claramente manifestada en la dualidad de sus fuentes internacionales e internas; y, en la dualidad de sus funciones: 1) delimitar competencias legislativas; 2) aplicar la ley adecuada".











2.3. El derecho internacional privado, ¿pertenece al derecho público o al derecho privado?

La mayoría de los autores sostienen que el derecho internacional privado no pertenece al Derecho privado. El nombre de esta ciencia induce a establecer que se trata de un derecho internacional de orden interno.

A igual conclusión llegamos si examinamos el contenido del derecho internacional privado. En efecto, la nacionalidad es de Derecho público, en virtud de que es un vínculo político y jurídico entre el Estado y el individuo. Las reglas que gobiernan la nacionalidad son determinadas por el Estado, que establece las condiciones para ser nacional ante los países extranjeros. La condición de los extranjeros pertenece también al Derecho público, aunque desde luego pueda referirse al goce de derechos privados.

(Niboyet, 1960), Los conflictos de leyes pueden presentarse tanto en Derecho público (como cuando se trata de la competencia de los tribunales con respecto a los Estados), como en Derecho privado.

Algunos autores son eclécticos, por cuanto sostienen que el derecho internacional privado es un derecho que rige los derechos públicos y privados (Messía, 1944).

La doctrina alemana puede compendiar en las siguientes tres corrientes:

- a. Las normas del derecho internacional privado forman parte del derecho público.
- b. Pertenecen a un tercer grupo que precede al Derecho público y privado;
 y.
- c. Deben incluirse en el campo del Derecho privado.











2.4. Fundamento del derecho internacional privado

El fundamento del derecho internacional privado, su justificación, consiste en indagar la razón de la aplicación de la ley extranjera. Se pueden establecer varias tesis, de esta manera:

- a. Teoría de la cortesía internacional. Esta teoría, llamada de la Comity, fue heredada de la escuela holandesa que floreció en el siglo XVII. Sostiene que, en esencia, que es necesaria la aplicación del derecho extranjero, porque su falta de aplicación constituirá una desatención para las soberanías extranjeras, es decir, una falta de "cortesía internacional". Esta teoría todavía es sostenida por algunos escritores en Estados Unidos e Inglaterra.
- b. Teoría de la reciprocidad. Algunos autores sostienen que el fundamento del derecho internacional privado se encuentra en la reciprocidad. Según esta tesis, el Estado admite la aplicación de la ley extranjera en su territorio, porque su ley es reconocida y aplicada en territorio extranjero. Esta doctrina no se puede aceptar, por cuanto lo observa (Wolff, 1958) "está basada en la idea de que cualquier Estado tiene interés en la aplicación de su derecho por los tribunales de otros Estados". Poco le importa a un Estado si su ley se aplica en el extranjero; además, un Estado puede aplicar la ley extranjera aun cuando en el extranjero no apliquen su ley.
- c. Teoría de la armonía de leyes. Ciertos autores consideran razón para aplicar la ley extranjera el deseo de establecer la armonía de leyes para la armonía de soluciones de los conflictos. Es decir, se busca la unificación de las normas indirectas para lograr que el caso iusprivatista internacional reciba la misma solución en cualquier parte del mundo donde se presente. Pero es lógico que la meta de uniformidad de las reglas de conflicto en todo el mundo se encuentra muy distantes, y posiblemente nunca serán alcanzadas mientras existan soberanías independientes.
- d. **Teoría de la protección de derechos adquiridos.** Algunos autores, como Horst Muller, creen que la aplicación del derecho extranjero











depende del principio de la protección de los derechos adquiridos. Sostiene, además, que uno de los principios de justicia es que los derechos adquiridos en un país deben ser reconocidos en otro.

e. **Teoría de la justicia.-** (Maury, 1949), expresa sobre este aspecto: "Personalmente, creemos que, para explicar el fenómeno jurídico en su totalidad, para justificar el valor ideal del derecho y el deber de observar, es indispensable recurrir a algo que lo supere; y, que, al superarlo, lo justifique: la idea de justicia. En tal concepción, las reglas del derecho internacional privado positivo, como las de cualquier otra rama del derecho positivo, civil o mercantil, por ejemplo, tienen como último fundamento, la idea de justicia".













Actividad de aprendizaje recomendada

Reforcemos el aprendizaje resolviendo la siguiente actividad:

En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos.



Autoevaluación 2

Elija la opción correcta a las siguientes interrogantes:

- 1. Dentro de la naturaleza del Derecho Internacional Privado, en la tendencia internacionalista se afirma que:
 - a. Las reglas que fijan la competencia de los diferentes soberanos deben ser uniformes a todos los Estados.
 - b. Los estados deben formar o crear reglas que beneficien a sus extranjeros.
 - c. Las constituciones de cada Estado deben estar supeditadas a los tratados internacionales.

- 2. ¿Por qué el Derecho Internacional Privado no puede ser internacional?
 - a. Porque los convenios internacionales se aplican solo en los países que los suscriben.
 - b. Porque la norma de colisión la resuelven solo los jueces de cada Estado.
 - c. Porque para serlo debería ser impuesto con caracteres de obligatoriedad a todos los Estados por una autoridad superior.
- 3. Dentro de la tendencia unificadora, en la naturaleza del derecho internacional privado, este presenta dualidad en sus funciones. Estas son:
 - a. Aplicar la ley extranjera y revisar los tratados internacionales.
 - b. Delimitar competencias legislativas y aplicar la ley adecuada.
 - c. Establecer normas inflexibles y acondicionar la norma nacional a los tratados internacionales.
- 4. Las normas serán nacionales cuando:
 - a. El Estado resuelve por sí solo la cuestión que plantea la extraterritorialidad de una ley extranjera.
 - b. Sean emitidas bajo una asamblea legalmente constituida.
 - c. Dichas normas estén en concordancia con la realidad en la que se encuentra un determinado Estado.
- 5. Las normas serán internacionales cuando:
 - a. No existan tratados internacionales de por medio.
 - b. Existen tratados públicos que establezcan la ley aplicable para la solución de casos concretos en que intervenga un elemento extranjero.
 - c. La ley nacional no cubre parámetros necesarios en el ámbito extraterritorial.
- 6. Una norma no puede ser al mismo tiempo:
 - Nacional e internacional.
 - b. De carácter penal y civil.
 - c. Positiva y naturalista.











- 7. (Niboyet, 1960) sostiene que:
 - a. Los conflictos de leyes pueden presentarse tanto en derecho público como derecho privado.
 - b. La norma de colisión debe ser aplicada por la Corte Penal Internacional.
 - c. Las normas que rigen la vigencia de otras normas jurídicas son siempre de derecho público.
- 8. El derecho internacional privado, por el momento, es:
 - a. El conjunto de normas unificadas encaminadas al ámbito penal primordialmente.
 - b. Un principio evidente que cada país posee, en su propio sistema, para solucionar los conflictos de leyes.
 - c. Una rama del derecho anglosajón, que busca solucionar controversias menores.
- 9. El bloque anglosajón de los estados de el common law se opone:
 - a. De una manera irreductible al grupo de las legislaciones inspiradas en el derecho romano.
 - b. Las legislaciones inspiradas en el sistema musulmán.
 - c. Las resoluciones emitidas bajo la influencia del sistema híbrido.
- 10. Se podría decir que el derecho internacional privado es de carácter internacional cuando:
 - a. Exista una Corte Internacional de Derecho Internacional Privado.
 - b. La competencia estuviera uniformemente regulada por todos los Estados del mundo.
 - c. Todos los sistemas jurídicos se acoplen al romanista.

Ir al solucionario

¡Felicitaciones!

Ha concluido el estudio de la presente unidad.











Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- · Conoce las definiciones de Derecho Internacional Privado.
- Diferencia las fuentes del Derecho Internacional Privado.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 3

Unidad 3. Fuentes del derecho internacional privado

Como toda rama del derecho, el derecho internacional privado tiene sus propias fuentes específicas que se encargan de explicar de dónde nace y a través de qué instrumentos se aplica. En esta unidad de estudio, se abordará, además de sus fuentes, los intentos de codificación y uniformidad de las normas de derecho internacional privado, transitando por sus principales problemas de unificación, la codificación en América y sus principales tratados, la codificación en Europa y la cooperación de las organizaciones internacionales para el desarrollo del derecho internacional privado.

Esto le permitirá tener una visión clara sobre el surgimiento e importancia de tratados internacionales, normativa interna, principios e instituciones, que son la base para la regulación de relaciones o controversias de carácter internacional, entre particulares.

3.1. Clasificación

En cuanto al tema en mención existen algunas posturas emitidas por distintos autores, a continuación, me permitiré citar algunas de las más relevantes en este ámbito del derecho internacional privado.











El tratadista (Castilla, 1967), expresa que a la palabra *fuentes* se le atribuyen dos significados: el primero es el de los modos originarios de formación del derecho; el segundo, el de documentos destinados a probar la existencia del derecho. Agrega que la primera acepción es la más importante en esta materia.

Conforme a (Golsdchmidt, 1952), hay que distinguir entre fuentes reales y fuentes de conocimiento de las normas. Las fuentes reales de las normas del derecho internacional privado son: 1) fuentes formales, es decir, dimensión nomológica: a) las convenciones internacionales y b) las normas iusprivatistas internacionales; 2) fuentes materiales, vale decir, dimensión sociológica: a) derecho internacional público consuetudinario y b) derecho consuetudinario interno, y, 3) dimensión dikelógica, justicia.

Otros autores no las clasifican, sino que manifiestan que son el derecho natural, la ley, los tratados, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina. (Campos, 1913) las divide en directas, que son los tratados: la ley, la costumbre, la jurisprudencia; y, a falta de precepto positivo o consuetudinario, el derecho natural, y, en indirectas, que integran la bibliografía jurídica.

Consideremos las fuentes existentes entre las que constan: Tratados, costumbre internacional, ley, jurisprudencia, doctrina y principios generales del derecho.

- Tratados: es indispensable resaltar la importancia de los tratados de Montevideo de 1889 y de 1940. También conviene hacer alusión al tratado de derecho internacional privado de 1903 entre Colombia y Ecuador. Sobresale el hecho de que la codificación en derecho internacional privado tiene muy buenos augurios, pero los tratados especiales son muy pocos.
- Costumbre: esta es uso tradicional, que terminó por adquirir obligatoriedad. La integran: un elemento material, que es la repetición de un hecho en forma continua, uniforme y más o menos duradera; y, un elemento psicológico u opinio iuris, que es la voluntad de crear la











norma. Si no existe este elemento, no existe costumbre, como acontece con el protocolo, las reglas de cortesía, etc. (Messía, 1944).

- Ley: la ley es fundamental en derecho internacional privado, porque permite establecer el alcance de dichas reglas; pero como está limitada por el territorio y las personas, es un obstáculo para la uniformidad de las soluciones.
- Jurisprudencia de los Estados: la jurisprudencia de los tribunales de cada país es importante, por la interpretación que hacen de las normas legales; y, por tanto, es un aporte básico al derecho internacional privado.
- Doctrina de los autores: según (Messía, 1944), en esta ciencia la doctrina cumple una doble misión: 1) sistematizar e interpretar las normas positivas existentes; 2) preparar los progresos de esta ciencia, estableciendo contacto entre los diversos sistemas positivos y científicos, para adoptar las soluciones uniformes que correspondan.
 La doctrina tiene enorme influjo en esta materia, a causa de la deficiencia de la codificación y la inexistencia de una verdadera jurisdicción internacional para litigios entre particulares.

3.2. Codificación, uniformidad y armonía de las normas de derecho internacional privado

La diversidad legislativa, que presenta inconvenientes de todo orden, se puede resolver de dos formas: a) mediante la unificación de las normas de colisión o de derecho internacional privado; b) mediante la elaboración de un derecho material uniforme, o, su armonización o aproximación.

Estas dos formas no son contradictorias, sino que se pueden complementar. La unificación consiste en que existan diversos sistemas jurídicos que tengan un mismo derecho. Observa (Viera, 1973), que la unificación involucra tres problemas fundamentales:

- a. La posibilidad de la unificación y en qué medida puede lograrse.
- b. Los procedimientos que han de utilizarse; y.
- c. Su alcance interno internacional.











Los conceptos de unificación, armonización y aproximación no son sinónimos. La unificación consiste en insertar en uno o más sistemas legislativos reglas de derecho con un mismo contenido normativo.

3.3. Codificación nacional de normas de derecho internacional privado



La elaboración del derecho internacional privado fue en sus comienzos una labor doctrinaria; y, los primitivos códigos, según observa (Alfonsín, 1955), eran estatutarios



A fines del siglo XIX, los principios para la solución del conflicto de leyes fueron consagrados en títulos preliminares de los códigos civiles.



Como la codificación de las normas de derecho internacional privado es todavía deficiente, las codificaciones nacionales contienen las normas de derecho internacional privado.



3.4. Codificación en América

Para profundizar su comprensión, le invito a revisar el siguiente módulo didáctico donde encontrará explicaciones sobre cómo diferentes países de América han implementado sus propios sistemas de codificación y cómo estos afectan las relaciones internacionales y el derecho internacional privado.

Codificación en América.

3.5. Codificación de la parte general del derecho internacional privado

Como lo expresa la profesora (Maekelt, 1984): "Tradicionalmente, la codificación del derecho internacional privado ha enfatizado la consideración de los temas de la parte especial, sin haber abordado hasta el presente una sistematización positiva de la parte general... Diversos factores contribuyen a explicar esta situación: la relativa novedad de las instituciones que integran

la parte general; la proliferación de cuestiones especiales, que han requerido atención prioritaria como resultado de la densidad y la diversificación de las relaciones privadas internacionales en el último medio siglo; la reciente y activa participación del Estado en el ámbito de las relaciones privadas internacionales, que han contribuido a desdibujar la neta frontera que existía entre el derecho internacional público y el derecho internacional privado".

En América, como hemos visto, existen tres sistemas diferentes: el de la Common Law de Estados Unidos, el de la Common Law de los países del Caribe de habla inglesa y el derecho civil de los países latinoamericanos. Precisamente el esfuerzo de codificación que se está cumpliendo en América trata de cerca los tres sistemas mencionados.

3.6. Codificación en Europa

Le invito a revisar la siguiente infografía para profundizar sus conocimientos sobre cómo los países europeos han desarrollado y aplicado sus sistemas de codificación en el ámbito del derecho internacional privado.

Codificación en Europa.

3.7. Cooperación de las organizaciones internacionales para el desarrollo del derecho internacional privado

Las organizaciones internacionales han contribuido a la unificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional privado.

Entre otras, podemos mencionar la Organización de los Estados Americanos, la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Derecho Mercantil Internacional, el Instituto para la Unificación del Derecho Privado en Roma y la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado. Sin embargo,











algunos Estados se reúnen en organizaciones regionales como el Consejo para la Asistencia Económica Mutua (CAEM), el Comité Jurídico Consultivo Agro – Asiático, etc.

- A. Organización de los Estados Americanos.- Con la participación del Comité Jurídico Interamericano, se ha convocado a cinco Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado, que han tenido lugar en Panamá (1975), Montevideo (1979), La Paz (1984), Montevideo (1989), México (1994) y Washington D.C. (2000). Estas conferencias han adoptado 23 convenciones sobre derecho civil internacional, derecho comercial internacional, derecho de familia y de menores internacionales; y, de derecho procesal internacional. Esta labor de la OEA ha contribuido, indudablemente, a adoptar normas de conflictos y en ciertos casos normas uniformes, que han permitido acercar los sistemas del civil law

y el common law.

B. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.- Es una organización intergubernamental de carácter permanente, que según el artículo primero de sus estatutos persigue la unificación progresiva de normas de derecho internacional privado. Su metodología no es solamente "conflictualista", pues no se establecen exclusivamente normas de conflicto. También se recurre a normas materiales y a la

atribución de una cuestión a una autoridad estatal determinada.

[A=]

C. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Cnudmi).- Esta Comisión ha divulgado condiciones generales de contratación; ha dado origen a la Convención sobre Prescripción en la Compraventa Internacional de Mercaderías, a la Convención sobre Transporte Marítimo de Mercaderías (Reglas de Hamburgo); y, a la Convención sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Convención de Viena); y, está preparando cláusulas uniformes de indemnización, convenidas por las partes para supuestos de incumplimientos contractuales y cláusulas penales comunes.



Actividad de aprendizaje recomendada



Es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo la siguiente actividad.

Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 3

Elija la opción correcta a las siguientes interrogantes:

- 1. Bustamante y Sirvén dividen a las fuentes del Derecho Internacional Privado en:
 - a. Generadoras y testificativas.
 - b. Primarias y secundarias.
 - c. Normativas y naturalistas.
- 2. Según la doctrina internacionalista, las únicas fuentes del Derecho Internacional Privado son:
 - Las fuentes secundarias.
 - b. Los tratados y la costumbre.
 - c. Las constituciones y códigos penales de cada Estado.
- 3. La unificación de las normas de colisión o de Derecho Internacional Privado es una forma de resolver:
 - a. La existencia de sistemas iurídicos.
 - b. La carencia de una corte mundial de derecho internacional privado.
 - c. La diversidad legislativa, que presenta inconvenientes de todo orden.
- 4. La unificación consiste en:
 - a. Insertar en uno o más sistemas legislativos reglas de derecho con un mismo contenido normativo.
 - b. Crear una sola tendencia para la norma de colisión.











- c. Analizar los casos desde la perspectiva ius
- 5. A fines del siglo XIX los principios para la solución de conflictos de leyes fueron consagrados en:
 - a. La naturalidad de los preceptos.
 - b. En títulos preliminares de los códigos civiles.
 - c. En los convenios internacionales.
- 6. Actualmente, las codificaciones de las normas de Derecho Internacional Privado son deficientes. Estas se recopilan en:
 - a. Los estatutos de la Corte Penal Internacional.
 - b. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - c. Las codificaciones nacionales, las mismas que contienen las normas de Derecho Internacional Privado.
- 7. El Código de Bustamante está conformado por 437 artículos que se refieren a:
 - a. Reglas generales sobre, derecho civil internacional, derecho mercantil internacional, derecho penal internacional y derecho procesal internacional.
 - b. Reglas sobre derechos humanos de tercera generación.
 - c. Reglamentación sobre delimitaciones estatales.
- 8. El American Law Institute, realizó una obra gigantesca que consistió en:
 - a. Analizar los casos ius privatistas en el ámbito de crímenes de guerra.
 - b. Realizar la compilación de sentencias y del derecho en general.
 - c. Reconvenir todos los tratados internacionales.
- 9. La conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya, aprobó la protección de:
 - a. Los preceptos civiles unificados a nivel mundial.
 - b. Los requisitos para obtener la doble nacionalidad.
 - c. La propiedad literaria y artística.











- 10. Actualmente, las normas sobre Derecho Internacional Privado están contenidas en:
 - a. Constituciones, leyes de extranjeros, códigos sustantivos y procesales; y, algunas leyes internas.
 - b. El Código Internacional sobre Derecho Internacional Privado.
 - c. Los preceptos de la Corte Internacional de Derecho Internacional Privado.

Ir al solucionario

¡Felicitaciones!

Ha concluido el estudio de la presente unidad.











Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- Conoce las definiciones de Derecho Internacional Privado.
- Diferencia las fuentes del Derecho Internacional Privado.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 4

Unidad 4. La norma indirecta y los puntos de conexión

Una vez que usted, estimado estudiante, se encuentra en la capacidad de discernir la naturaleza y las fuentes del derecho internacional privado, nos adentramos en un tema que requiere de mayor análisis y comprensión. Para precisar la regulación de las diferentes situaciones privadas internacionales, en donde intervienen dos o más ordenamientos jurídicos mezclando aspectos como la nacionalidad o el domicilio, es necesario entender la concepción nomológica del derecho internacional privado como norma jurídica y específicamente como norma indirecta.

En la presente unidad de estudio, usted comprenderá a qué llamamos norma indirecta y su relación con el derecho internacional privado, las clases de normas indirectas que existen doctrinariamente y los llamados puntos de conexión, que no son otra cosa que aspectos o circunstancias que se presentan en una relación iusprivatista internacional y que deben ser analizados detenidamente para determinar la aplicación de normas de derecho internacional privado.











4.1. Concepto

La concepción nomológica del derecho internacional privado parte de la consideración de que el objeto primario de esta ciencia es la **norma jurídica**. Esta ciencia considera la norma indirecta, que forma parte de la norma general. La norma jurídica es, según Aftalión, la "conceptualización de la conducta humana en su libertad". Para unos autores, la norma jurídica es un juicio categórico; para otros, un juicio hipotético, y para Cossio, un juicio disyuntivo. La norma jurídica consta de un tipo legal y de una consecuencia jurídica.

La norma indirecta, denominada norma de colisión, consta también de un tipo legal y de una consecuencia jurídica.

En la norma jurídica general, el caso está contenido en el tipo legal; y, en la norma indirecta, solo se indica el ordenamiento jurídico del cual se desprende la solución. A primera vista, la consecuencia jurídica de la norma de colisión consiste en declarar aplicable aquel ordenamiento jurídico que se determine en el punto de conexión.

4.2. Clases de normas indirectas

Lewald distingue tres clases de normas: a) norma cuyo tipo legal abarca un efecto jurídico; b) norma cuyo tipo legal abarca las condiciones de un efecto jurídico, y, c) norma cuyo tipo legal abarca tanto el efecto como sus condiciones.

Goldschmidt divide las normas indirectas en tres clases: a) normas ciertas y problemáticas; b) normas de importación y normas de exportación, y, c) normas unilaterales, incompletas y omnilaterales.

Esta clasificación se hace respecto a la consecuencia jurídica. En cuanto al tipo legal, el mismo autor distingue: a) norma que abarca un efecto jurídico, como la que somete las relaciones jurídicas personales de los cónyuges a la ley del domicilio matrimonial; b) norma que abarca las condiciones de un











efecto jurídico, como la que somete la capacidad a la ley del domicilio; c) norma que abarca el efecto y sus condiciones, como la que somete la obligación delictiva a la ley del lugar donde el delito ha sido perpetrado.

La norma indirecta indica el ordenamiento jurídico aplicable al caso y en el cual se encuentra la solución, como ya hemos analizado.

- 1
- A. Normas ciertas y problemáticas.- Si los hechos no contienen un elemento extranjero, la norma indirecta indica como aplicable el derecho nacional. Si hay un elemento extranjero, existe una norma problemática. El derecho internacional privado utiliza normas problemáticas.
- 2
- B. Normas de importación y normas de exportación.- Las normas de importación ordenan aplicar el derecho extranjero. Las normas de exportación ordenan la aplicación del derecho nacional, exportándolo al elemento extranjero del caso controvertido. Las normas de importación, por su independencia del derecho material propio, suelen denominarse independientes; y, las normas de exportación, dependientes, ya que dependen del derecho material nacional.

C. Normas incompletas y normas completas.- Las normas unilaterales determinan la aplicación del propio derecho. Las normas completas o ambivalentes se ocupan también en la aplicación del derecho extranjero. A=

4.3. Elementos de la norma de colisión

Goldschmidt, analiza la norma jurídica y crea una "concepción nomológica del derecho internacional privado" que se asienta sobre la diferencia entre tipo legal y consecuencia jurídica. Según este autor, "la concepción nomológica del derecho internacional privado, parte, pues, de la norma indirecta. Esta es una especie de norma jurídica en general".

4.4. Puntos de conexión

En toda relación jurídica se mezclan la nacionalidad, el domicilio, el situs, el locus, el fórum, la voluntad, etc. Estos son denominados en la doctrina puntos de conexión, points de rattachement, momento di collegamento, etc.

La consecuencia jurídica de una norma indirecta presenta características positivas, entre las cuales hallaremos los medios técnicos adecuados para llegar a determinar el derecho aplicable a la situación contemplada en el tipo legal. Esos medios técnicos son los llamados puntos de conexión (Anzilotti):

- **Definición:** constituyen el instrumento técnico que permite localizar la situación jurídica o un aspecto de la misma que recibe elementos extranjeros.
- Función: significa el enlace entre esta y la ley aplicable, posibilitando una supuesta solución conflictual al detectar el fraude a la ley.



Los puntos de conexión constituyen la parte más importante del derecho internacional privado, puesto que estos coadyuvan a la solución de un conflicto. Constituyéndose en el común denominador para las partes, el juez o autoridad apoya su criterio en estos enlaces comunes.

4.5. Clases de puntos de conexión

(Golsdchmidt, 1952), clasifica así los puntos de conexión:

A. Clasificación en atención al objeto de referencia. - Puntos de conexión referentes a hombres abstractamente considerados. Desde este aspecto, los puntos de conexión se refieren a hombres abstractamente considerados, como, por ejemplo, la nacionalidad, el domicilio, la residencia, la pertenencia a un país, etc.











B. Clasificación en vista del carácter de la conexión. - Según esta clasificación, hay que distinguir dos clases de conexiones: la conexión no acumulativa y la conexión acumulativa.



a. Conexión no acumulativa simple:

Consiste en que se aplica desde el principio una sola ley a un determinado aspecto.



b. Conexión no acumulativa condicional:

Puede ser subsidiaria o alternativa. La primera consiste en la norma indirecta, emplea un solo punto de contacto y la segunda ofrece varios puntos de contacto y la elección debe llevarse a cabo según la libre voluntad de los interesados.



c. Conexión acumulativa:

Puede ser conexión acumulativa igual, cuando una misma cuestión es sometida a varios derechos que deben estar de acuerdo para llegar a una solución; y, conexión acumulativa desigual, que consiste en aplicarle a una cuestión un solo derecho que puede ser disminuido o aumentado por otro derecho.





Actividad de aprendizaje recomendada

Es momento de aplicar sus conocimientos a través de la actividad que se ha planteado a continuación:

En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos.





Autoevaluación 4

Seleccione la opción correcta a las siguientes interrogantes:

- 1. La concepción normológica del Derecho Internacional Privado parte de:
 - a. La consideración de que el objeto primario de esta ciencia es la norma jurídica.
 - b. La actualización periódica de las sentencias de todos los Estados.
 - c. La jurisdicción otorgada a cada uno de los jueces en derecho internacional privado.
- 2. El sistema jurídico del juez está compuesto de normas:
 - a. Aplicables solo a la protección de los derechos humanos.
 - b. De carácter sustantivo y de conflicto.
 - c. De carácter neo constitucionalista.
- 3. (Golsdchmidt, 1952) divide las normas indirectas en tres clases, ¿cuáles son estas normas?
 - a. Penales, civiles y mercantiles.
 - b. Útiles, tácitas y estatutarias.
 - c. Ciertas y problemáticas, normas de importación y de exportación; y, normas unilaterales, incompletas y omnilaterales.
- 4. En la norma bilateral existe:
 - a. La posibilidad de perder la nacionalidad adquirida en forma derivativa.
 - b. Equivalencia e igualdad de trato al distribuir las competencias entre la ley del foro y las leyes extranjeras.
 - c. Igualdad jurídica ante los convenios internacionales.
- 5. Anzilotti, se refiere a los puntos de conexión. Enfatiza que pueden ser de dos clases:
 - a. Fácticos y jurídicos.
 - b. Doctrinarios y jurisprudenciales.
 - c. Analíticos y conceptuales.











- 6. El domicilio, el *situs*, el *locus*, el *fórum*, la voluntad, son denominados:
 - a. Motivos relevantes.
 - b. Activos jurídicos.
 - c. Puntos de conexión.
- 7. En Derecho Internacional Privado, la determinación de derecho aplicable se hace de manera:
 - a. Irrestricta a las disposiciones constitucionales.
 - b. Abstracta, variable y determinable, y en función de las circunstancias del caso concreto.
 - c. Absoluta, inédita para cada caso.
- 8. Goldschmidt clasifica a los puntos de conexión en:
 - a. Atención al objeto de referencia y en vista del carácter de la conexión.
 - b. Positivos y negativos.
 - c. Resolutivos y denominativos.
- 9. Los puntos de conexión referentes a hombres abstractamente considerados se refieren a:
 - a. La nacionalidad, el domicilio, el domicilio, la residencia.
 - b. La posesión y las penas acumulativas.
 - c. A la Ley de su situación.
- 10. La conexión acumulativa se refiere a:
 - a. Examinar sentencias anteriores en casos conexos.
 - b. Aplicarle a una cuestión de hecho normas de varios derechos.
 - Corroborar los tratados internacionales.

Ir al solucionario

¡Felicitaciones!

Ha concluido el estudio de la presente unidad.











Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- · Conoce las definiciones de Derecho Internacional Privado.
- Diferencia las fuentes del Derecho Internacional Privado.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 5

Unidad 5. Principios sobre la nacionalidad de las personas

5.1. Significados de la nacionalidad de las personas

La nacionalidad tiene dos significados, según (Colomo, 1954), uno político y más bien de carácter social; y, otro, de carácter jurídico. Desde el punto de vista político – social, la nacionalidad implica un vínculo de unión entre el individuo y el Estado. Desde el punto de vista jurídico, la nacionalidad es un status del individuo, que le confiere derechos y le impone obligaciones. (Niboyet, 1960), explica que "la nacionalidad ha de considerarse siempre desde el punto de vista puramente político, de la conexión de los individuos con un Estado determinado". No deben confundirse nación y Estado. Puede ser que estos conceptos coincidan, pero no siempre sucede lo mismo.

5.2. Definición de nacionalidad

(Niboyet, 1960), define la nacionalidad como el "vínculo político entre un individuo y un Estado por el que un individuo forma parte de los elementos constitutivos del Estado". (Savatier, 1947), dice que es un "vínculo de derecho que une al hombre a un Estado soberano del que es jurídicamente el sujeto".











(Lerebours, 1937) expresa: "Vínculo político y jurídico creado por la decisión de un Estado, persona internacional, que convierte a un individuo en sujeto, es decir, miembro del Estado".



(Cabra, 2012) Lapradelle sostiene que: "La cualidad de una persona considerada con relación a un Estado que es *ressortisant* (sometido a la jurisdicción del Estado)".



Aun así, la mayoría de los autores coinciden en darle a la nacionalidad el carácter de vínculo jurídico – político; y, algunos sostienen que el vínculo no solo liga a la persona individual, sino a las personas jurídicas. La nacionalidad es uno de los puntos más importantes dentro del derecho internacional privado.





La nacionalidad es el vínculo político entre un individuo y un Estado por el que un individuo forma parte de los elementos constitutivos del Estado.



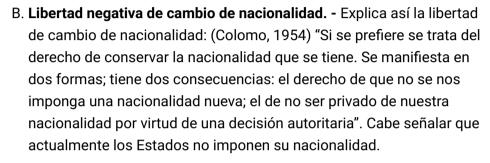
5.3. Libertad de nacionalidad

Generalmente afirmada por la doctrina como exigencia de derecho natural, es consagrada por numerosos ordenamientos jurídicos. Cuando una persona quiere cambiar de nacionalidad y cuando no quiere hacerlo, estamos en presencia de la libertad de nacionalidad.

Hay dos cuestiones según los distintos casos:

A. Libertad positiva de cambio de nacionalidad. - Examinar este problema implica determinar el derecho que tiene una persona de perder la nacionalidad y el que tiene para adquirir una nueva. Este principio de que "la nacionalidad no es indeleble" fue acogido desde la antigüedad. Cicerón decía que "nadie puede ser obligado a mudar de ciudad ni a permanecer ciudadano contra su voluntad"; y, Platón le hace decir a Sócrates en Critón: "Nosotros no dejamos de publicar que todo ateniense después de habernos examinado bien y reconocido

cómo se es ciudadano, puede, si no está contento, retirarse donde le plazca, con todos sus bienes; y, si alguno no pudiendo acostumbrarse a nuestras costumbres, quiere ir a habitar en otra parte, o en una de nuestras colonias o aun en país extranjero, nada se opone a ello; puede ir a establecerse donde le plazca y llevar consigo su fortuna". El principio de la "sujeción perpetua" ha desaparecido en el derecho moderno (Arango, 1952).



5.4. Naturaleza jurídica de la nacionalidad

En torno a este punto, se han enfrentado dos concepciones opuestas:

- A. En la doctrina francesa la nacionalidad se considera un vínculo jurídico que liga al individuo con el Estado. Algunos autores señalan a la nacionalidad un carácter marcadamente contractual, como relación sinalagmática del individuo con un Estado. Se dice que el contrato entre el individuo y el Estado es perfeccionado por este en una norma en que regula las condiciones de adquisición de la nacionalidad; y, por el individuo, en consentir, expresa o tácitamente, las condiciones que establece el Estado.
- B. Otros autores consideran que la nacionalidad es un vínculo de derecho público interno creado por un acto unilateral del Estado. Es una relación directa entre el individuo y el Estado; y, por tanto, constituye una institución de derecho público. Hay quienes consideran la nacionalidad Estado del individuo. La nacionalidad como "estado del individuo" fue introducido a nuestra ciencia por el derecho civil y especialmente por el Código Napoleónico de 1804 (Bes, 1939).











5.5. Modos originarios de conseguir la nacionalidad

La nacionalidad puede adquirirse originariamente o en forma derivativa.

Son **modos originarios** los que dan la nacionalidad por el hecho mismo del nacimiento. Y son **modos derivados** aquellos que requieren un hecho posterior al nacimiento y que constituyen uncambio de nacionalidad. Para obtener más información sobre cómo funcionan y aplican estos modos originarios, le invito a revisar la siguiente infografía:

Modos originarios de conseguir la nacionalidad.

Tenga en cuenta lo siguiente:

Los modos de adquirir la nacionalidad comprenden los requisitos bajo los cuales un individuo forma parte de un Estado. Los diferentes Estados del mundo acceden a ciertos modos para considerar nacional a un sujeto.

5.6. Reglas fundamentales acerca de la nacionalidad de las personas

Las reglas fundamentales para determinar la nacionalidad son:

- A. La nacionalidad no se impone. La concepción moderna del Estado proclama la tesis de que la nacionalidad no se impone, ya que no se puede obligar a una persona a formar parte de un Estado en tanto no lo quiera. (Orúe & Arregui, 1952) afirma que "la expatriación constituye un derecho natural del hombre, ofendiendo su negativa no solo la libertad individual, sino la dignidad del Estado que insista en la retención de cualquier ciudadano. Así se incluye en la Declaración o Carta de los Derechos Humanos, elaborada en el seno de la ONU (10 de diciembre de 1948): <<Todo individuo tiene derecho a una nacionalidad. Nadie podrá ser arbitrariamente privado de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad>>".
- B. Toda persona debe tener una nacionalidad. La nacionalidad constituye un vínculo necesario. Toda persona ha de tener necesariamente una patria. "Es de interés general de la comunidad



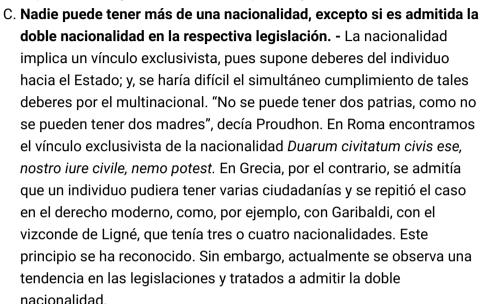








internacional hacer admitir por todos sus miembros que todo individuo debiera tener una nacionalidad y no poseer más de una sola. El ideal hacia el que la humanidad debe orientarse en este dominio consiste en suprimir de conjunto los casos de apátrida y doble nacionalidad".



Otros autores enuncian estos principios diciendo que la nacionalidad:

- 1. Es un vínculo voluntario.
- 2. Es un vínculo necesario.
- 3. Es un vínculo exclusivista.

5.7. Conflictos de nacionalidad

Estos surgen por la diversa regulación de los derechos positivos en este aspecto. Hay conflicto negativo cuando una persona es rechazada como nacional por los países de los que pretende ser súbdita (apátridas). Hay conflicto positivo cuando una misma persona tiene dos o más nacionalidades (súbditos mixtos).











Pueden presentarse conflictos entre países que adopten sistemas contrarios. Así, por ejemplo, España adopta el *ius sanguinis*; y, en cambio, Argentina adopta el *ius soli*. En esta hipótesis, las cuestiones de tutela, patria potestad y capacidad no pueden tener solución.



También, pueden presentarse conflictos entre Estados que sigan el mismo sistema, ya que es común a países que adoptan el *ius sanguinis* imponerles su nacionalidad a nacidos en otros Estados de padres extranjeros, cuando estos también hayan nacido o hayan estado domiciliados en él.



Estos conflictos se pueden solucionar mediante cuatro sistemas, que son:

- 2
- A. Aplicando el mismo criterio a nacionales y extranjeros, en igual caso.

B. Mediante acuerdo de reciprocidad.

- C. Imponiendo medidas para que nadie carezca de nacionalidad.
- A=
- D. No imponiendo la propia nacionalidad mientras no se haya renunciado a la anterior.

5.8. Convención de La Haya de 1930

Del 13 de marzo al 12 abril de 1930 se reunió en La Haya una Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional. Se aprobó una convención relativa a los conflictos de leyes sobre nacionalidad. Un protocolo relativo a las obligaciones militares en casos de doble nacionalidad y dos protocolos sobre la apátrida.

En las siguientes reglas se pueden resumir sus disposiciones:

- Pertenece a cada Estado determinar su nacionalidad y debe ser admitida por los otros Estados, siempre que esté de acuerdo con las convenciones internacionales, la costumbre internacional y los principios de derecho generalmente reconocidos en materia de nacionalidad.
- 2. Toda cuestión relativa a si un individuo tiene la nacionalidad de un Estado debe ser resuelta conforme a la legislación de ese Estado.

- 3. En caso de doble nacionalidad, cada Estado tiene competencia sobre el individuo titular de las dos nacionalidades.
- 4. Un Estado no puede ejercer la protección diplomática de uno de sus nacionales en contra de un Estado donde aquel es también nacional.
- 5. Todo individuo que tenga dos nacionalidades, sin manifestar su conformidad con el hecho de la doble nacionalidad, en cuanto a la forma de adquirirla, podrá renunciar a una de ellas, con la autorización del Estado en donde quiere renunciarla. Esta autorización no le será rechazada al individuo que tenga su residencia habitual fuera del Estado.



Actividad de aprendizaje recomendada

Continuemos con el aprendizaje mediante su participación en la actividad que se describe a continuación:

En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos.



Autoevaluación 5

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. Según (Colomo, 1954) la nacionalidad tiene dos significados, estos son:
 - a. Político o de carácter social y de carácter jurídico.
 - b. Obligatoriedad y principios constitucionales.
 - c. Espirituales y religiosas.
- 2. Le Fur, sostiene que el Estado se caracteriza por:
 - a. Albergar a todos sus súbditos bajo leyes extranjeras.
 - b. Es la nación jurídica que asegura un estilo de vida colectivo.
 - c. La autoridad política soberana, por la existencia de un órgano competente para dictar libremente el derecho.











- 3. Dentro de la libertad positiva de cambio de nacionalidad, Cicerón sostenía que:
 - a. Toda persona sin excepción no puede repudiar su nacionalidad.
 - b. El Estado puede diferenciar a sus súbditos en cuanto a sus inclinaciones religiosas para establecer su nacionalidad.
 - c. Nadie puede ser obligado a mudar de ciudad ni a permanecer ciudadano contra su voluntad.
- 4. (Niboyet, 1960) define la nacionalidad como :
 - a. La cualidad de una persona, considerada a un Estado.
 - b. Vínculo político entre un individuo y un Estado por el que un individuo forma parte de los elementos constitutivos del Estado.
 - c. Vínculo político y jurídico creado por la decisión de un Estado.
- 5. La nacionalidad se considera importante e indispensable cuando:
 - a. Un individuo carece de ella.
 - b. Permite precisar y determinar cuál es el estado que custodia la persona en su vida internacional privada y cuál es el derecho personal aplicable en sus relaciones.
 - c. Se puede obtener la doble nacionalidad por preceptos constitucionales.
- 6. Dentro de la naturaleza jurídica de la nacionalidad, la doctrina francesa dice que la nacionalidad está considerada como:
 - a. Un vínculo jurídico que liga al individuo con el Estado.
 - b. Un medio técnico para establecer diferencias entre personas naturales.
 - c. Un mecanismo para discernir entre conflictos de extradición.
- 7. Los conflictos de nacionalidad surgen por:
 - a. La diversa regulación de los derechos positivos en materia de nacionalidad.
 - b. Los medios utilizados para establecer la nacionalidad de un individuo.
 - c. La innumerable cantidad de nacionalidades que carecen de fundamento jurídico.











- 8. Se definen como modos originarios para adquirir una nacionalidad los que:
 - a. Otorgan la nacionalidad por el hecho mismo del nacimiento.
 - b. Son aquellos que requieren autorización de un juez para ser acreditados.
 - c. Deben constar en las constituciones de cada Estado para ser efectivos.
- 9. El *ius sanguinis* es el derecho que confiere la nacionalidad de origen según:
 - a. La carta de naturalización acreditada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - b. La nacionalidad de los padres.
 - c. Los parámetros establecidos en la constitución.
- 10. El sistema mixto consiste en:
 - a. Otorgar la nacionalidad por competencia legislativa.
 - b. Atribuirse responsabilidad estatal sobre los súbditos de una nación.
 - c. Atribuirles a los hijos de los extranjeros la nacionalidad de sus padres, o la del lugar donde hayan nacido, en forma provisional.

Ir al solucionario

¡Felicitaciones!

Ha concluido el estudio de la presente unidad.











Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- · Conoce las definiciones de Derecho Internacional Privado.
- Diferencia las fuentes del Derecho Internacional Privado.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 6

Unidad 6. Adquisición derivativa de la nacionalidad

Recordemos que los modos de adquirir la nacionalidad comprenden los requisitos bajo los cuales un individuo forma parte de un Estado. Existen modos originarios de obtener la nacionalidad, reflejados en tres sistemas: el *ius sanguinis*, el *ius soli* y el sistema mixto, de tal manera que, gracias a estas posiciones doctrinales, se vislumbra la importancia de que todo individuo tenga una nacionalidad y protección de su Estado.

No obstante, la nacionalidad originaria puede verse modificada por causas específicas, convirtiéndose en derivativa. En la presente unidad, abordaremos la naturalización y sus clases, con lo cual ustedes serán capaces de comprender la adquisición de la nacionalidad como un derecho humano revestido de diferentes concepciones.

6.1. Clases de naturalización

La nacionalidad de origen puede modificarse en virtud de ciertas causas que constituyen los modos derivativos de adquirir la nacionalidad. Algunos autores (Trías, Giró), expresan que los modos derivativos de adquisición de la nacionalidad equivalen a un verdadero cambio de nacionalidad, más que a una adquisición (Weiss, 1012).











La naturalización puede ser de varias clases: a) individual; b) colectiva; c) ordinaria, y, d) privilegiada. Para profundizar en estos tipos, le invito a revisar el siguiente módulo didáctico:



Clases de naturalización.







Actividad de aprendizaje recomendada



Reforcemos el aprendizaje resolviendo la siguiente actividad:



Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.





Autoevaluación 6

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. La naturalización o nacionalidad adquirida puede definirse como:
 - a. La potestad del Estado de admitir a cualquier extranjero dentro del mismo
 - b. La atribución que tiene la Haya para exigir a los Estados a admitir individuos de otras jurisdicciones como nacionales.
 - c. Un acto soberano y discrecional de la potestad pública por el cual se acepta a un individuo en calidad de nacional o ciudadano del Estado representado por dicha potestad.
 - 2. La naturalización puede ser de varias clases, estas son:
 - a. Positiva y negativa.
 - b. Individual, colectiva, ordinaria y privilegiada.
 - c. Administrativa y contenciosa.
 - 3. La naturalización individual es una forma de adquisición de la nacionalidad, que se obtiene por:
 - a. Solicitud del interesado y concesión o aprobación del Estado, después que se hayan llenado y cumplido determinados requisitos.

- b. Autorización de organismos internacionales como la OMPI.
- c. Agotar todos los argumentos jurídicos establecidos por el Código de Derecho Internacional Privado.
- 4. La naturalización individual puede ser de tres clases:
 - a. Individual, voluntaria, forzada, semivoluntaria.
 - b. Corporativa, individual, consensuada.
 - c. Negativa, positiva y territorial.
- 5. La naturalización individual forzada se da en el caso que:
 - a. La nacionalidad se hace depender de la simple entrada en el territorio o para los nacionales que, naturalizados en el extranjero, vuelven a ser ciudadanos.
 - b. Los embajadores de ambos países coincidan en otorgar esta nacionalidad a un individuo.
 - c. El individuo solicitante sea perseguido político.
- 6. La naturalización individual semivoluntaria se presenta en las legislaciones que:
 - a. Carecen preceptos constitucionales sobre la utilización de sistemas de reproducción asistida.
 - b. Atribuyen forzosamente a un cónyuge la nacionalidad del otro.
 - c. Otorgan compensaciones a los extranjeros por cuanto se violentaren sus derechos naturales.
- 7. Dentro de la naturalización individual semivoluntaria, los requisitos de forma para adquirirla son:
 - a. Autorización del cónsul, reconocimiento de los símbolos patrios.
 - b. Examen de historia al país al que van a ser súbditos, reconocimiento constitucional.
 - c. Juramento de fidelidad, tasas o impuestos y registro.
- 8. El sistema de frontera cerrada consiste en:
 - a. Prohibir el cambio de nacionalidad a los propios nacionales e impide la entrada de extranjeros.
 - b. El cierre indefinido de una cierta frontera.
 - c. Cierre de frontera o límite político con un Estado beligerante.











- 9. Dentro del sistema mixto se estila que:
 - a. La otorgación de la nacionalidad es en aplicación del jus civile.
 - b. Los Estados dificultan en mayor o menor medida a sus nacionales la pérdida de la nacionalidad.
 - c. Las naciones beligerantes facilitan la salida de sus nacionales y realizan acuerdos internacionales para acoger a los refugiados.
- 10. Un territorio puede ser anexado en virtud de los siguientes factores:
 - a. Principios constitucionales que favorezcan a la anexión.
 - b. Por resolución expresa de la OTAN.
 - c. Conquista, compraventa, permuta, cesión, tratados de límites o en virtud de guerra.

Ir al solucionario

¡Felicitaciones!

Ha concluido el estudio de la presente unidad.











Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- Conoce las definiciones de Derecho Internacional Privado.
- Diferencia las fuentes del Derecho Internacional Privado.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 7

Unidad 7. Nacionalidad de las sociedades

El derecho de obtener una nacionalidad no está dirigido únicamente a los ciudadanos, a quienes podríamos asignar el nombre genérico de "personas naturales"; doctrinariamente, son poseedoras de este mismo derecho las sociedades, o, a quienes podríamos denominar "personas jurídicas" o más conocidas como las compañías, empresas o corporaciones, entre otras.

Bajo esta óptica, se trata de explicar las distintas posiciones y antecedentes internacionales que admiten y critican la nacionalidad de las personas jurídicas. Es importante mencionar que la nacionalidad de las sociedades es planteada por la internacionalización de estas, existe infinidad de empresas en el extranjero que tienen relación con diversos países; y, es por ello que su eventual actuación fuera del marco de la soberanía de un Estado, debe ser regulada por el derecho internacional privado.

7.1. Cuestión preliminar

Respecto de las personas naturales, la nacionalidad produce una serie de efectos jurídicos que, según (Balestra, 1969), son los siguientes:

 a. Les otorga a determinadas personas los derechos o los deberes políticos, o ambos, y les fija sus obligaciones militares.











- b. Faculta para el desempeño de determinadas funciones públicas.
- c. Autoriza a la obtención del pasaporte para retornar al país, y, en caso de indigencia, a ser repatriado por el Estado; y.
- d. Habilita para obtener la protección diplomática del Estado en caso de que los intereses de sus nacionales sean lesionados en el extranjero.

En Derecho privado, la nacionalidad ha servido de punto de conexión para regular el estatuto personal (estado y capacidad de las personas) y algunas regulaciones de familia.

La nacionalidad de las personas jurídicas; y, en particular, de las sociedades, es planteada por la internacionalización de las sociedades, porque su radio y esfera de acción rebasan la soberanía de un Estado y penetran en otros territorios estatales.

Es necesario determinar si las sociedades (Lyon, 1913), tienen nacionalidad, o no. En efecto, por tradición habían aceptado los doctrinales la nacionalidad de las sociedades, pero recientemente algunos autores expresaron su concepto de que no era posible que el vínculo moral de la nacionalidad existiera entre una persona moral y el Estado, ya que se trataba de una vinculación esencialmente política y sociológica.

7.2. Nacionalidad de la sociedad según el lugar de la constitución

De acuerdo con esta tesis, la sociedad tendrá la nacionalidad del lugar donde se ha constituido. Sus partidarios afirman que este es un criterio inmutable y fácil de conocer y que es lógico que la sociedad esté sujeta al Estado en donde nació y en donde fue reconocida oficialmente.

Sin embargo, esta teoría ha sido criticada porque se presta al fraude, ya que permite constituir una sociedad en un Estado, con el fin de sustraerla al cumplimiento de las leyes del país en donde va a desarrollar sus negocios (Maury, 1949).











7.3. Determinación de la nacionalidad según la de los socios

Algunos autores sostienen que la nacionalidad de la sociedad se debe fijar según la de los socios fundadores, o, según la de los socios administradores o gestores, o según la de la mayoría de los socios o accionistas. A esta teoría se le han hecho las siguientes críticas:

- a. Los socios fundadores hoy son, pero mañana no, a causa de la transferencia a título de venta o de que se retiren.
- b. Los socios gestores o administradores pueden cambiar o ser removidos y habría que concluir que la nacionalidad cambia con el cambio de los socios gestores.
- c. Si se acepta que la personería de la sociedad es diferente de la personería de los socios, no se ve cómo la personería y nacionalidad de los socios pueda influir en la nacionalidad de la sociedad.
- d. La mayoría cambia por venta o traspaso del interés social; y, en este caso, cambiaría la nacionalidad.
- e. En muchas ocasiones es casi imposible saber la nacionalidad de la mayoría, especialmente en las grandes compañías que efectúan o aceptan acciones al portador.

"La nacionalidad de los socios se rechazaba, porque tomarla en consideración, hubiese sido hacer abstracción precisamente de la personalidad de la sociedad, que constituye una entidad distinta de los miembros que la componen. Por lo demás, de hecho, los miembros frecuentemente son desconocidos en las sociedades de capitales (en toda la medida en que la acción al portador se admite); y, en las sociedades de personas, de personal, a veces muy reducido (sociedad en nombre colectivo o sociedad civil), pueden ser de nacionalidades diferentes" (Maury, 1949).

7.4. Determinación de la nacionalidad según el domicilio

Esta tesis sostiene que la nacionalidad de una sociedad se determina según su domicilio, que puede ser: o el domicilio social, o el domicilio efectivo, o el de la sede principal de los negocios.











Se decía que la sociedad debía tener la nacionalidad del país donde realizará su actividad, ya que esta era el soporte de la personalidad.

La teoría de la "sede social" tiene el inconveniente de hacer posible el fraude mediante el establecimiento de una sede fraudulenta, es decir, que una sociedad se establezca en determinado país, únicamente para eludir la reglamentación legal de otro con el que tiene la sociedad nexos materiales.





Las diferentes maneras de determinar la nacionalidad de las sociedades no muestran el camino por donde nosotros como abogados debemos recorrer en la aplicación de estos preceptos.





Actividad de aprendizaje recomendada

Es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo la siguiente actividad.

En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos.



Autoevaluación 7

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- La nacionalidad de la persona jurídica; y, en particular, de las sociedades, es planteada por:
 - a. La autorización u otorgación de pasaporte extranjero.
 - b. Como utilización de referencia legal como punto de conexión.
 - c. La internacionalización de las sociedades, porque su radio y esfera de acción rebasan la soberanía de un Estado y penetran en otros territorios estatales.







- 2. Lo importante dentro de la nacionalidad de las sociedades no es determinar si una sociedad tiene nacionalidad o no, sino:
 - a. Comprobar que se encuentre legalizada su personería jurídica.
 - b. Actualizar, como manda la ley, la acreditación legal de su cuerpo directivo.
 - c. Estudiar su estatuto jurídico o el régimen legal al que está sujeta.
- 3. Para las sociedades civiles, mercantiles o industriales que no sean anónimas, el Art. 18 del Código de Bustamante dispone que:
 - a. Las sociedades sin fines de lucro deben ser ratificadas su personería jurídica, así como sus estatutos ante la OMPI.
 - b. Tendrán la nacionalidad que establezca el contrato social; y, en su caso, la del lugar donde radicare habitualmente su gerencia o dirección principal.
 - c. Serán consideradas sociedades, aquellas que solventen o acrediten el 45% de sus acciones como capital pasivo.
- 4. Según la tesis de la nacionalidad de la sociedad según el lugar de constitución, las sociedades tendrán la nacionalidad según:
 - a. País donde van a extender sus maquiladoras.
 - b. El lugar donde se ha constituido.
 - c. Convenio entre partes, y jurisdicción que se someten.
- 5. Uno de los inconvenientes que presenta la nacionalidad de las sociedades según el lugar de autorización del gobierno es:
 - a. Que no en todos los países se requiere la previa autorización del gobierno para que una sociedad pueda constituirse.
 - b. Que el país de constitución de la sociedad dependa de la voluntad de los fundadores.
 - c. La omisión de comprobar los nombramientos de sus directivos y ratificarlo ante la autoridad competente.
- 6. A la tesis de la determinación de la nacionalidad de las sociedades según el domicilio, cabe una observación:
 - a. El Estado termina protegiendo a súbditos que no son suyos.
 - b. No se cumple con lo establecido en el grupo de G8.











- c. Se tiende a tergiversar lo dictaminado por el Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.
- 7. Las empresas multinacionales se constituyen en forma de sociedades anónimas y deben indicar expresamente las palabras:
 - a. Por mi raza hablará mi espíritu.
 - b. Empresa mixta.
 - c. Empresa multinacional.
- 8. En el Ecuador la institución que regula las sociedades se denomina:
 - a. Super-Intendencia de Bancos.
 - b. Contraloría General del Estado.
 - c. Superintendencia de Compañías.
- 9. ¿Cuál es un inconveniente de la teoría de la "sede social"?
 - a. Facilita la identificación de la nacionalidad de los socios.
 - b. Permite el establecimiento de sedes fraudulentas.
 - c. Aumenta la transparencia en la gestión de las sociedades.
 - d. No tiene inconvenientes significativos.
- 10. La nacionalidad de una sociedad no tiene relevancia en el contexto del derecho internacional privado.
 - a. Verdadero.
 - b. Falso.

Ir al solucionario

¡Felicitaciones!

Ha concluido el estudio de la presente unidad.











Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- · Conoce las definiciones de Derecho Internacional Privado.
- Diferencia las fuentes del Derecho Internacional Privado.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 8

Unidad 8. Jurisdicción internacional

Para iniciar con el estudio de este tema, debemos comprender, en primer lugar, que un Estado tiene poder o facultad, bajo sus propios procedimientos, de conocer y resolver sobre asuntos derivados de sus normas constitucionales y legales, a través de los jueces o tribunales, a esto llamamos jurisdicción internacional. Pero, ¿qué pasaría si se tratara de asuntos de Derecho Internacional Privado?

Uno de los temas más importantes de esta asignatura es, justamente este, discernir los principales conceptos que emana la jurisdicción internacional, el momento en que los jueces pueden asumirla, los principios que deben tomarse en cuenta y la limitación a este tipo de jurisdicción, radicada en la competencia.

8.1. Grandes temas del derecho internacional privado

Un sistema de derecho internacional privado establece las reglas para determinar en qué casos sus jueces pueden asumir jurisdicción internacional.











Si los jueces asumen la jurisdicción, se debe decidir el fondo de la controversia, para lo cual es necesario definir cuál es el derecho aplicable al caso.



Si una sentencia extranjera debe ser reconocida en un Estado, este dispondrá las reglas de reconocimiento y las de su eventual ejecución. Por tanto, los tres temas fundamentales del derecho internacional privado son la jurisdicción internacional, la ley aplicable al caso y el exequátur o reconocimiento y ejecución de la sentencia extranjera.



2





8.2. Jurisdicción internacional

La jurisdicción internacional, entendida como la facultad que tiene el Estado de administrar justicia en las relaciones con el extranjero, implica que no existan prohibiciones de juzgar que sean establecidas en consideración a los Estados extranjeros.

Estas prohibiciones resultan del derecho internacional convencional o consuetudinario. En este aspecto hay que citar las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas del 18 de abril de 1961 y sobre las relaciones consulares del 24 de abril de 1963 y el Convenio Europeo sobre Inmunidad Estatal, junto con su protocolo adicional, ambos de 16 de mayo de 1972. Por tanto, la inmunidad diplomática y consular implican restricciones de la jurisprudencia nacional de los Estados parte en dichos convenios.

Para comprender cómo se determinan las competencias de los tribunales en casos que involucran diferentes países, le invito a revisar la siguiente infografía:

Principios de las normas de jurisdicción internacional.

Es muy importante tomar en cuenta estos principios, ya que constituyen un parámetro esencial en esta unidad. Estos se condensan en la jurisdicción y derecho aplicable a una controversia.

Dicho de otra manera, la jurisdicción internacional se podría condensar en dos diferentes situaciones:

- a. La primera, cuando un tribunal de determinado Estado toma la decisión respecto a si tiene la jurisdicción sobre un caso x que llega a su conocimiento.
- b. La segunda, cuando dicho tribunal determina que la jurisdicción sobre el caso x podría tener un tribunal extranjero, reconociendo que es este último quien debe conocer y resolver sobre el caso x. Para ello, se deben aplicar principios o mecanismos que permitan determinar la jurisdicción de un Estado.

8.3. Normas sobre competencia judicial internacional

La competencia es el límite de la jurisdicción, y para determinarla se acude a los factores que usualmente son: el **objetivo**, el **subjetivo**, el **territorial** y de **conexión**. Es necesario distinguir entre competencia legislativa y competencia jurisdiccional.

La competencia jurisdiccional determina el órgano y tribunal competentes para conocer y resolver el litigio entre las partes; y, en su caso, el órgano que ejecutará la resolución final.

La competencia legislativa o legal determina la ley, el derecho u orden jurídico que servirá de fundamento para resolver el conflicto entre las partes.

8.4. Competencia directa e indirecta

La competencia directa se refiere a la capacidad sobre los actos de conocimiento y decisión de un tribunal. La competencia indirecta se refiere al auxilio o cooperación que se otorga para que se ejecute una resolución judicial pronunciada en otro foro.











En cuanto a la competencia directa, la doctrina hace las siguientes clasificaciones:

- a. Competencia para evitar denegación de justicia.
- b. Competencia exclusiva. En este caso, el Estado sostiene que sus tribunales son los únicos competentes para resolver el litigio respectivo.
- c. **Competencia prorrogada**. La prórroga de competencia supone la voluntad de los sujetos del litigio para que el juez conozca un asunto, siempre que esa voluntad sea reconocida por la ley o el sistema legal.
- d. Competencia concurrente o alternativa.
- e. **Competencia exorbitante o abusiva** (*forum impropri*). Es la que rebasa los límites razonables o normales de competencia que internacionalmente le es reconocida a un Estado.
- f. **Competencia elegida por conveniencia** (*forum shopping*). Se trata de prácticas utilizadas por la parte demandante para obtener las mejores ventajas en el resultado final del proceso.
- g. **Competencia rechazada por no conveniente** (forum non conveniens). Este criterio les da la posibilidad al demandado y al juez de continuar el proceso en un tribunal más conveniente para este (Guillot).

Tenga en cuenta lo siguiente:



La competencia es uno de los factores primordiales en los cuales la autoridad ejerce sus funciones, no solo en temas de derecho internacional privado, sino también a nivel nacional, esto con la visión de aplicar justicia.

8.5. Factores que determinan la competencia internacional

Estos son los siguientes:

- a. La competencia por nacionalidad.
- b. La competencia por estatuto. Esto es, la competencia de los jueces del Estado cuyo derecho es aplicable.











c. Competencia por reenvío, que es la competencia de los jueces del Estado, que la tienen según el derecho procesal internacional de otro Estado, cuyos jueces son competentes ante el derecho procesal internacional patrio. Se trata de evitar la denegación de justicia causada por conflictos de competencia negativa.











8.6. Competencia internacional según los tratados públicos

En el sistema interamericano las normas sobre competencia internacional están contenidas en los siguientes tratados:

- a. Tratado de Derecho Internacional Privado entre Colombia y Ecuador de 1905.
- b. Tratado sobre Derecho Civil Internacional de Montevideo.
- c. Código de Derecho Internacional Privado o Código Bustamante.

8.7. Exequatur

Por razones de seguridad jurídica y conveniencia recíproca, casi todos los Estados les reconocen validez a las sentencias y laudos arbitrales proferidos en el extranjero y permiten su ejecución como si hubiesen sido proferidas por sus propios jueces. Sin embargo, difieren en cuanto a los requisitos, por lo que la materia pertenece tanto al derecho procesal como al derecho internacional privado.



Actividad de aprendizaje recomendada

Es momento de aplicar sus conocimientos a través de la actividad que se ha planteado a continuación:

Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 8

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. Un sistema de Derecho Internacional Privado establece las reglas para:
 - a. Determinar en qué casos sus jueces pueden asumir jurisdicción internacional.
 - b. Cuando un magistrado debe ser deprecado en sus funciones.
 - c. Absolver cuestiones de carácter administrativo entre Estados vecinos.
- 2. Los tres temas fundamentales del derecho internacional privado son:
 - a. La jurisprudencia, la ley civil del Estado, los deprecatorios.
 - b. La jurisdicción internacional, la ley aplicable al caso y el exequátur.
 - c. La ambigüedad de las leyes, la tradición, la costumbre.
- 3. La jurisdicción internacional se entiende como:
 - a. La capacidad de intervenir en asuntos de Estados extranjeros.
 - b. La potestad de ejercer y administrar justicia.
 - c. La facultad que tiene el Estado de administrar justicia en las relaciones con el extranjero.
- 4. El límite de la jurisdicción propia viene impuesto por:
 - a. Las probabilidades de reconocimiento y ejecución de las sentencias nacionales en países extranjeros.
 - b. Los lineamientos expresados en la ley.
 - c. Los congresos de cada Estado; y, de acuerdo a las leyes emitidas.
- 5. El límite de la jurisdicción es:
 - a. La constitución.
 - b. La competencia.
 - c. La doctrina.











- 6. Para determinar la competencia se acude a factores que usualmente son:
 - a. Factores positivos o negativos.
 - b. Científicos, jurisprudenciales.
 - c. El objetivo, el subjetivo, el territorial y de conexión.
- 7. La competencia directa se refiere a:
 - a. La ejecución de la ley.
 - b. Establecer parámetros para los convenios internacionales.
 - c. La capacidad sobre los actos de conocimiento y decisión de un tribunal.
- 8. En el caso que el Estado sostiene que, sus tribunales son los únicos componentes para resolver el litigio respectivo, se trata de competencia:
 - a. Exclusiva.
 - b Normativa
 - c. Exorbitante o alternativa.
- 9. La competencia que, rebasa los límites razonables o normales de competencia que internacionalmente le es reconocida a un Estado, es la competencia:
 - a. Exclusiva.
 - b. Exorbitante o abusiva.
 - c. Rechazada por no conveniente.
- 10. En la norma de conflicto, la consecuencia jurídica dispone que:
 - a. Las sentencias y laudos no constituyan doctrina.
 - b. Las normas sean ambiguas.
 - c. La reglamentación del tipo mediante la elección del derecho aplicable.

Ir al solucionario

¡Felicitaciones!

Ha concluido el estudio de la presente unidad.













Segundo bimestre











Resultados de aprendizaje 3 y 4:

- Determina los postulados y funciones que recaen sobre organismos internacionales.
- Distingue los preceptos fundamentales sobre la sucesión y sus procesos.

Para alcanzar los resultados planteados, usted será capaz de identificar y analizar los postulados y funciones de los organismos internacionales, comprendiendo su papel en la regulación y coordinación a nivel global. Además, logrará distinguir los preceptos fundamentales relacionados con la sucesión y sus procesos, entendiendo cómo se aplican estos principios en diferentes contextos legales. Con estas habilidades, el estudiante estará preparado para interpretar y aplicar normas y procedimientos tanto en escenarios internacionales como en situaciones de sucesión jurídica.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.

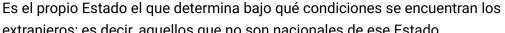


Semana 9

Unidad 9. Condición jurídica de los extranjeros

Una vez que hemos revisado y comprendido los aspectos más importantes sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas, es momento de estudiar la condición jurídica de los extranjeros. Para ello, usted ha adquirido

los suficientes conocimientos en torno a la adquisición, pérdida o recuperación de la nacionalidad, que le permitirán entender la definición de extranjero y su relación con el objeto de la nacionalidad.



extranjeros; es decir, aquellos que no son nacionales de ese Estado. haciendo hincapié en que debe reconocerse un mínimo de derechos para ellos. En este sentido, en esta unidad se abordará el concepto de extranjero y el desenvolvimiento histórico de la situación de los extranjeros en los derechos hindú, hebreo, egipcio, griego, romano y feudal, atravesando también por la edad moderna, datos sumamente importantes para comprender la influencia de cada época en el desarrollo de la humanidad.



9.1. Conceptos de extranjero



En sentido genérico, entiéndase por extranjero el individuo que no es nacional. Es extranjero "todo individuo que se encuentra en un país distinto de aquel de donde es nacional" (Matos, 1922). El concepto de extranjero se produce por razón de las personas, de las cosas o de los actos.



La regulación de la condición jurídica de los extranjeros, al igual que la nacionalidad, es materia del derecho interior. Pero ningún Estado puede ser arbitrario y negarles la concesión de los derechos civiles a los extranjeros.

9.2. Desenvolvimiento histórico

En los pueblos teocráticos que tenían la religión como fundamento de sus creencias, se menospreciaba al extranjero. La religión solo unía a los nacidos en un país respectivo. En otros pueblos consideraban al extranjero enemigo; y, como a tal, se lo combatía. Le invito a visualizar la siguiente infografía, donde encontrará sobre la evolución de estas actitudes y su impacto en la historia.

Desenvolvimiento histórico.

Tenga en cuenta lo siguiente:

Cada época de nuestra historia ha aportado con innúmeras características a la condición jurídica de los extranjeros. En la actualidad, por ejemplo, las atroces guerras que ha sufrido la humanidad han llevado a la creación de los derechos humanos, en donde no se distinguen extranjeros ni nacionales, solamente se protege al hombre como especie con su bien más preciado, la vida

Conclusiones:

- La condición jurídica de los extranjeros es regulada por el derecho interior o interno de cada Estado.
- Las normas de derecho interno de cada Estado no pueden ser inferiores que las normas de Derecho Internacional.
- Según el derecho internacional privado, los Estados deben reconocer un mínimo de derechos al extranjero y no pueden actuar arbitrariamente, ni negarles la concesión de sus derechos.
- Si un Estado vulnera los derechos concedidos a los extranjeros, deberá responder por su accionar y puede recibir sanciones, a través de procesos específicos de derecho interno.
- El artículo 9 de la Constitución de la República dispone que: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución".



Actividad de aprendizaje recomendada

Continuemos con el aprendizaje mediante su participación en la actividad que se describe a continuación:

Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.













Autoevaluación 9

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- En sentido genérico, se entiende como extranjero al individuo que no es:
 - a Nacional
 - b. Bautizado.
 - c. Hombre libre y de buenas costumbres.
- 2. El concepto de extranjero se produce por razón de:
 - a. Los convenios internacionales.
 - b. Las personas, de las cosas o de los actos.
 - c. Su desenvolvimiento histórico.
- 3. La regulación de la condición jurídica de los extranjeros, al igual que la nacionalidad, es materia del:
 - a. Cónsul de cada país.
 - b. Congreso internacional de Derecho Internacional Privado.
 - c. Derecho Interior.
- 4. Dentro del derecho hindú, si los extranjeros provenían de pueblos vencidos, eran considerados como:
 - a. Esclavos, y carecían de todo derecho.
 - b. Enemigos y eran deportados a sus territorios vencidos.
 - c. Prosélitos y no se les permitía tener domicilio.
- 5. En el derecho hebreo son considerados transeúntes quienes:
 - a. Eran individuos de otros pueblos, no convertidos al hebraísmo y que permanecían temporalmente en sus ciudades.
 - b. Provenían de Roma y practicaban el comercio.
 - c. Traficaban con esclavos y materias primas.
- 6. En lo que se refiere al derecho romano, el derecho aplicable a los extranjeros se denominaba:
 - a. lus sanguinis.
 - b. Ius Gentium.
 - c. lus coloniarii.











- 7. Una de las características del derecho feudal consistía en que:
 - a. Los peregrinos podían ser ordinarios y latinos.
 - b. La tierra predominaba sobre el hombre, el soberano era el propietario.
 - c. El extranjero tiene derecho a la hospitalidad.
- 8. Las legislaciones igualitarias, son los países que consagran la:
 - a. Aceptación implícita del derecho propio de los extranjeros, emulándolo en su Estado extraño.
 - b. Abstención a los extranjeros a regirse a las leyes penales de un Estado.
 - c. Asimilación o cuasiasimilación de los extranjeros a los nacionales.
- 9. La doctrina tradicional divide los derechos de las personas en tres clases:
 - a. Naturales, civiles y penales.
 - b. Excepciones, civiles y tributarios.
 - c. Políticos, públicos o cívicos y civiles.
- 10. Los derechos civiles son los que pertenecen al hombre como tal, derivados de:
 - a. La ley natural.
 - b. La constitución de cada Estado.
 - c. Las atribuciones del congreso.

Ir al solucionario

¡Felicitaciones!

Ha concluido el estudio de la presente unidad.











Resultados de aprendizaje 3 y 4:

- Determina los postulados y funciones que recaen sobre organismos internacionales.
- Distingue los preceptos fundamentales sobre la sucesión y sus procesos.





Semana 10

Unidad 10. Conflicto de leyes

Continuamos con el estudio del amplio contenido del derecho internacional privado; y, en esta ocasión, se analizará un tema relevante que se ha ido desarrollando gracias a la transformación de necesidades en esta rama, respecto a la aplicación de la ley a una relación jurídica privada de carácter internacional.

Recordemos que el derecho internacional privado utiliza el método de la norma indirecta, pues no ofrece la solución a una relación jurídica privada internacional, sino que determina qué ley es la aplicable para resolverla, delimitando su campo de aplicación. En este punto, como ustedes ya conocen, existe una gran diversidad legislativa de varios ordenamientos jurídicos, lo que, sin duda, origina conflictos o choque entre estos sistemas, esta situación se puede denominar como conflicto de leyes.

Iniciaremos el estudio con las consideraciones preliminares y las escuelas que forman parte de las teorías de los estatutos. La más importante y de gran influencia durante varios siglos, continuando con otras escuelas











relevantes como la de Savigny, Hauss, Shaeffner, Waechter, Mancini, Pillet, Dicey y Beale, autores que, a través de la doctrina, han permitido un desarrollo excepcional de las normas de derecho internacional privado.









10.1. Consideraciones preliminares

La diversidad legislativa origina conflictos o concurrencia de leyes. Los autores han dicho que es preferible hablar de imperio de las leyes en el espacio, a hablar de conflictos de leyes. (Golsdchmidt, 1952) expresa que: "No conviene hablar de un derecho de colisión, puesto que en rigor no se da ninguna colisión entre los diferentes ordenamientos jurídicos, ya que objetivamente o se aplica solo a uno de ellos a una determinada cuestión o al aplicarse varios, su coaplicación es posible. Mejor hablaría del *Conjunto de las reglas de elección*, debiéndose añadir mentalmente a esta denominación que se trata de la elección entre varios ordenamientos jurídicos, todos ellos posiblemente aplicables al caso litigioso. Los anglosajones hablan en este sentido de *choice of law rules*".

10.2. Territorialidad absoluta de la ley

Concepto general. - Hay que distinguir entre territorialidad y extraterritorialidad de la ley. La territorialidad de la ley consiste en que se sometan todos los elementos de una relación jurídica al imperio de la ley local. Es decir, una ley es territorial cuando rige todos los derechos realizados en determinado territorio.

La extraterritorialidad de la ley estriba en que la eficacia de la ley nacional se extienda a otros ordenamientos jurídicos. En laterritorialidad de la ley, el juez no podría aplicar sino su ley nacional y, por el contrario, en la extraterritorialidad es posible la aplicación de la ley extranjera.

Le invito a explorar el siguiente módulo didáctico, donde encontrará un análisis detallado de las teorías y escuelas que han influido en el desarrollo de las normas de derecho internacional privado.

Conflicto de leyes.

Conclusiones:

- Se denomina conflictos de leyes a la elección entre varios ordenamientos jurídicos aplicables a un caso litigioso.
- Un conflicto de leyes existe cuando se trata de determinar el ordenamiento jurídico aplicable a una relación jurídica con diversos elementos extranjeros, en donde surge una concurrencia del.
- En el conflicto de leyes, se entiende que debe existir una extraterritorialidad de la ley; es decir, la aplicación de la ley extranjera; o una territorialidad de la ley, es decir, la aplicación de la ley nacional.
- La teoría más influyente fue la llamada teoría de los estatutos.



Actividad de aprendizaje recomendada

Reforcemos el aprendizaje resolviendo la siguiente actividad:

En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos.



Autoevaluación 10

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. A los conflictos de leyes también se les denomina:
 - a. Leyes desiguales.
 - b. Ataque jurídico.
 - c. Concurrencia de leyes.











- 2. Existe un conflicto de ley cuando:
 - a. Se trate de determinar cuál de los ordenamientos jurídicos es aplicable a una relación jurídica con elementos dispersos.
 - b. Se pone a consideración de la corte de Derecho Internacional Privado mundial la solución de un caso.
 - c. Predomina el derecho natural sobre el derecho positivo.
- 3. La territorialidad de la ley consiste en que:
 - a. Se pone práctica la ley marcial en caso de conflictos internos causados por el Estado.
 - b. Se someten todos los elementos de una relación jurídica al imperio de la ley local.
 - c. Todos son súbditos de un derecho que no es el considerado como natural.
- 4. Una ley es territorial cuando:
 - a. Rige todos los hechos realizados en determinado territorio.
 - b. Aún no es publicada en el registro oficial.
 - c. Es la voluntad soberana de los súbditos de un Estado.
- 5. En la territorialidad de la ley, el juez aplica la ley:
 - a. Extrajera.
 - b. Que guarda relación jurídica con los preceptos internacionales.
 - Nacional.
- 6. Dentro de las etapas por las que ha cursado la humanidad, la territorialidad de la ley corresponde a la época:
 - a. Clasicista.
 - b. Feudal y al poder absoluto de las monarquías.
 - c. Renacentista, donde prácticamente nace el denominado derecho natural.
- 7. El poder del soberano radica en que:
 - a. La carta penal lo designa como tal.
 - b. Fue elegido por el congreso nacional de determinado Estado.
 - c. La ley no puede tener más autoridad que la del soberano del cual emana.











- 8. La palabra estatuto se origina en la baja edad media, para designar las normas que regían en:
 - a. Las ciudades o provincias.
 - b. Los Estados monárquicos.
 - c. El medioevo.
- 9. En la escuela estatutaria italiana se pueden establecer dos fases, estas son:
 - a. Señores feudales y ciervos.
 - b. Glosadores y posglosadores.
 - c. Escribanos y notarios.
- 10. Según la escuela francesa, los estatutos en principio son:
 - a. Primarios y secundarios.
 - b. Relevantes y contradictorios.
 - c. Territoriales y excepcionalmente extraterritoriales.

Ir al solucionario

¡Felicitaciones!

Ha concluido el estudio de la presente unidad.











Resultados de aprendizaje 3 y 4:

- Determina los postulados y funciones que recaen sobre organismos internacionales.
- Distingue los preceptos fundamentales sobre la sucesión y sus procesos.





Semana 11

Unidad 11. Teoría de la remisión o reenvío

Con el estudio de la unidad anterior, ustedes han podido comprender cuándo se produce un conflicto de leyes y las diferentes teorías para solventar controversias relacionadas. Esta divergencia entre varias legislaciones de los ordenamientos jurídicos se produce por la presencia de distintos puntos de conexión, pero ¿Qué pasa si una legislación no es competente para resolver un asunto que surge de una relación internacional privada? En el derecho internacional privado es posible remitir ese asunto a otra legislación; no obstante, también es posible que esa otra legislación remita la solución del problema a otra legislación. Este ejemplo busca explicar a qué se denomina la remisión o reenvío, por lo que después de estudiar el contenido de esta unidad, ustedes serán capaces de comprender los supuestos que se presentan para determinar si se trata o no de un reenvío, las formas de reenvío y las teorías que, a través de sus principales tratadistas, admiten la aplicación de esta figura.











11.1. Supuestos

El problema de la remisión, referencia, o reenvío es el caso del conflicto negativo entre las reglas de derecho internacional privado de varios países, conflicto que puede ser positivo: cada *fórum* quiere aplicar su ley interna. Por ejemplo: una mujer francesa casada, domiciliada en Londres, cuya capacidad fuese discutida. Un tribunal inglés, al emplear la *lex domicilii*, aplicaría su propia ley interna. Un tribunal francés, partidario de la ley nacional, consultaría el Código Civil.

Pero el conflicto internacional privado puede ser negativo: los dos Estados rehúsan aplicar su ley interna. Por ejemplo: una mujer casada inglesa domiciliada en Francia. En este país aplicarían la ley nacional inglesa. En Inglaterra se escogería la ley francesa, la ley del domicilio. Se han propuesto resolver el conflicto negativo mediante la aplicación del *renvoi:* "Cuando en virtud de su derecho internacional privado, el juez debe aplicar una ley extranjera, debe examinar las reglas de conflicto de esta legislación y puede ser *renvoyé* por esta a otro sistema jurídico" (Dove, 1947).

11.2. Formas de remisión

La remisión puede ser de dos clases:

- Reenvío de primer grado o de retorno, cuando la remisión de la ley extranjera se le hace a la del juez que conoce del asunto. Es decir, hay reenvío de primer grado cuando una legislación remite a otra y la norma de derecho internacional privado de la segunda remite a la primera.
- 2. **Reenvío de segundo grado**, cuando la remisión de la ley extranjera se le hace, no a la ley del juez que conoce del asunto, sino a la ley de un tercer Estado

El problema del reenvío consiste, como se ha dicho, en determinar si cuando una regla se refiere al derecho de otro país, debe aplicarse el derecho sustancial de ese país o las normas de derecho internacional privado.













Las formas de remisión nos dan una pauta sobre las clases que existen para realizar esta tarea, por favor tomar muy en cuenta este parámetro.



11.3. Teorías que justifican el reenvío



a. Teoría del desistimiento.- Sus principales exponentes son los tratadistas Bar y Westlake, quienes fundan la no aplicación de las normas sustantivas extranjeras en que el propio ordenamiento a que pertenecen, por medio de sus normas de conflicto, se desinteresa en regular el caso. Se dice que no cabe atribuirle competencia a una legislación extranjera que renuncia a regir una relación y la somete a otra ley. Entonces, no se aplica de la *lex fori* propiamente por el reenvío de la ley extranjera, sino por necesidad.



- b. Teoría de la remisión integral.- Sus principales exponentes son Enneccerus, Dicey y Keidel. La remisión de la norma de derecho internacional privado a determinada legislación extranjera abarca esta legislación en su totalidad, comprendidas sus reglas de derecho internacional privado (Messía, 1944). El derecho extranjero declarado aplicable constituye un todo, que no cabe ser escindido. El juez llamado a decidir el caso debe consultar y aplicar la norma de conflicto contenida en la legislación extranjera.
- **7**—1ħ

c. Teoría de la competencia exclusiva de la ley nacional.- Su principal exponente ha sido Fiore. Según esta teoría, le corresponde al legislador nacional competencia exclusiva para regular el Estado y la capacidad de sus nacionales y todo cuanto afecta a su estatuto personal. El ejercicio de esta competencia puede revestir dos formas: regulación directa o remisión a otra ley. Esta teoría no es sostenible "ni aun desde el punto de vista de la escuela clásica italiana, para la que el principio de la ley nacional, evidentemente se refiere a las instituciones de derecho civil, no a las normas de derecho internacional privado del Estado a que la persona pertenezca" (Fiore, 1915).



d. **Teoría de la norma subsidiaria de conflicto.-** Su autor es Lerebours – Pigeonniére. Cuando el derecho nacional remite a una ley extranjera, lo

hace a la ley material; más, para poder aplicarla, se requiere que "en su realidad exterior posea, en virtud de las normas del derecho internacional privado extranjero, una competencia propia". Una teoría que utiliza un largo rodeo sin utilizar la palabra reenvío, pero que llega a la misma conclusión.

e. **Teoría de la coordinación de las normas de conflicto.**- Su principal exponente es Batiffol. Funda el reenvío en la coordinación de la norma de conflicto propia con la extranjera, mediante una combinación de las normas de conflicto, de manera que les permita un resultado aceptable a las dos soberanías.









Tenga en cuenta lo siguiente:



Dentro de las diferentes teorías que justifican el reenvío, necesitamos como abogados tener conciencia sobre cuál de ellas es la corriente por donde nos inclinaremos en un futuro. Por ejemplo, si un abogado es *ius naturalista* o *ius positivista*.



Actividad de aprendizaje recomendada

Es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo la siguiente actividad.

Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 11

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. El problema de la remisión es el caso del:
 - a. Conflicto negativo entre las reglas de derecho internacional privado de varios países.

- b. Correspondiente a la jurisdicción de los jueces.
- c. Disposiciones de derecho internas.
- 2. El conflicto surge cuando:
 - a. Las dos normas de derecho internacional privado son diferentes.
 - b. Las leyes tienen similitud entre ellas.
 - c. Existe igualdad de sistemas jurídicos.
- 3. Según (Messía, 1944) los tres supuestos del reenvío son:
 - a. Diversidad de normas de conflictos, consulta a la norma de conflicto extranjera y remisión de esta norma a otra ley.
 - b. Pasivo, activo y remitente.
 - c. Domiciliado, extrajudicial y competente.
- 4. La remisión puede ser de dos clases:
 - a. Reenvío de ley extranjera o nacional.
 - b. Reenvío de primer grado o de retorno, reenvío de segundo grado.
 - c. Reenvío simple y remunerado.
- 5. Existe reenvío de segundo grado cuando:
 - a. La remisión se realiza entre Estados que comparten de un mismo sistema jurídico.
 - b. La remisión de la ley extranjera se le hace, no a la ley del juez que conoce el asunto, sino a la ley de un tercer Estado.
 - c. La remisión se realiza entre jueces de una misma jurisdicción.
- 6. Cuando la remisión de la ley extranjera se le hace a la del juez que conoce del asunto, concierne al:
 - a. Reenvío de segundo grado.
 - b. Reenvío de primer grado o de retorno.
 - c. Reenvío diferido.
- 7. Dentro de los principales argumentos en contra del reenvío tenemos:
 - a. Es posible que se tergiverse el sentido de la remisión, por no aplicabilidad de la ley.
 - b. Es contrario a la constitución de algunos Estados.
 - c. No existe uniformidad en el reenvío de segundo grado.











- 8. Dentro del contexto del reenvío limitado a las materias del estatuto personal, la ley nacional es competente para:
 - a. Acogerse a los preceptos de la comitas gentium.
 - b. Evitar los sucesivos envíos.
 - c. Regir las materias comprendidas en el estatuto personal.
- 9. La ley nacional puede aplicar a sus individuos:
 - a. Las sentencias en virtud de su complejidad y concordancia.
 - b. La jurisprudencia vertida de los casos más controversiales.
 - c. Sus propias leyes internas, bien las de su domicilio o las de cualquier otro país.
- 10. Se dice que no cabe atribuirle competencia a una legislación extranjera cuando:
 - a. Renuncia a regir una relación y la somete a otra ley.
 - b. Se encuentra derogada por la mayoría del poder legislativo.
 - c. Cuando el presidente constitucional de un Estado la beta.

Ir al solucionario

¡Felicitaciones!

Ha concluido el estudio de la presente unidad.











Resultados de aprendizaje 3 y 4:

- Determina los postulados y funciones que recaen sobre organismos internacionales.
- Distingue los preceptos fundamentales sobre la sucesión y sus procesos





Semana 12

Unidad 12. El problema de las calificaciones

Para empezar el estudio de esta unidad, es importante situarnos en el significado de la calificación. Recordemos que, para aplicar una norma de derecho internacional privado, se deberá analizar los puntos de conexión, los datos que componen un caso o un asunto, y en general, los hechos relevantes producto de una relación jurídica. Calificar es determinar, justamente, la naturaleza jurídica de una relación, realizando una comparación, definición y clasificación de los hechos a través de los conceptos basados en las normas e instituciones jurídicas.

En esta tarea, pueden surgir problemas al tratar de determinar si las calificaciones de un Estado resultan oportunas y adecuadas para establecer la ley aplicable, o, por el contrario, es otro Estado el que debe delimitar y proporcionar los conceptos en una relación jurídica. Para ello, transitaremos por la historia y los principales sistemas que doctrinariamente se han utilizado para intentar resolver las controversias surgidas respecto a las calificaciones.











12.1. Definición

(Golsdchmidt, 1952) expone: "El problema de las calificaciones consiste en la pregunta por el ordenamiento jurídico llamado a definir en último lugar los términos empleados en la norma indirecta". Como toda norma utiliza términos, es necesario calificarlos o definirlos. La calificación en la norma indirecta o de colisión es difícil, ya que los conceptos difieren en los derechos civiles de los diversos países; y, el mismo ordenamiento *iusprivatista* internacional carece de una conceptualización completa.

Las reglas de solución de conflictos tenían carácter nacional, pues cada Estado tenía su propio derecho internacional privado contenido en sus leyes internas. Ahora bien, cada Estado tiene sus propias calificaciones o definiciones. En realidad, el problema de las calificaciones consiste en la definición de la institución jurídica respectiva.

12.2. Historia

Aunque ya el problema de las calificaciones había sido planteado; sin embargo, Kahn fue quien lo dilucidó en 1891. Este autor distingue tres clases de conflictos de leyes: divergencias de las normas indirectas en los diferentes países; divergencias de los puntos de conexión, pese a una coincidencia verbal, y, por último, divergencias entre los derechos materiales que repercuten sobre el derecho internacional privado. Kahn denominó a esta última categoría *colisiones latentes*, y esta constituye el núcleo del problema de las calificaciones.

12.3. Competencia de la "Lex Fori"

La ley competente para fijar la calificación es la *Lex fori* o ley del tribunal que conoce del asunto. Esta tesis ha sido sostenida por la gran mayoría de los autores (Niboyet, 1960) & (Bartin, 1889).











Las razones para aplicar la *lex fori* son esencialmente dos: a) porque si no se aplica, se haría imposible la solución del conflicto; b) si al propio soberano le corresponde determinar las reglas de derecho internacional privado, lógicamente a él le debe corresponder la calificación de sus instituciones. Además, la calificación forma parte del sistema de derecho internacional privado de cada país.

(Niboyet, 1960) expresa: "Resolver un conflicto de leyes implica, en suma, dos operaciones: primero, dar una definición; después, hacer una clasificación. La definición es la calificación: la clasificación no consiste más que en encontrar la ley competente. Son el anverso y el reverso de una misma cosa, cuyo conjunto constituye el sistema de derecho internacional privado de la *lex fori*. Seguir una ley que no sea la *lex fori*, es aquí tan grave como admitir la remisión".

Pillet sostiene que los conflictos de calificación no son, sino, simples conflictos de leyes iguales a los otros. Diena considera inútil la teoría de las calificaciones.

12.4. Sistema de la "Lex Civilis Causae"

Según este sistema, se regirá la calificación por la misma ley aplicable, establecida en la regla de derecho internacional privado, de acuerdo con el derecho civil declarado aplicable.

(Wolff, 1958) dice: "El juez nacional que tiene que aplicar una ley extranjera tiene que aplicar asimismo aquellas normas extranjeras cuya aplicación es consecuencia de la clasificación legal extrajera y abstenerse de aplicar las normas que solo a base de una diferente calificación cabría aplicar".



Este sistema nos permite aplicar el derecho civil que consideremos seguro y aplicable para la resolución de un conflicto. Recordemos que en esta parte de nuestro estudio debemos discernir quién y con qué norma se dará solución a un problema jurídico.











12.5. El silogismo de Raape

(Raape, 1950), expone su teoría en un silogismo. La premisa mayor de este silogismo es la norma del derecho internacional privado; la menor es la norma de derecho material aplicable. El mecanismo de la calificación consiste en que la norma material es contenida por la norma de conflicto.

La premisa mayor "equivale a definir de manera abstracta el contenido de la categoría genérica inserta en la norma de conflicto, con relación a las normas materiales específicas a que remite". Tal definición corresponde a la *lex fori.*

12.6. La autonomía de los conceptos de derecho internacional privado

(RabelL, 1931), preconiza la doctrina de la *autarquía empírica*. Sienta el postulado de que la norma de derecho internacional privado no debe abandonarse al solo criterio del juez. No prescinde de la *lex fori*, sino que la crítica, pues en los diversos sistemas nacionales hay tal variedad de cualificaciones, que es muy difícil señalar la ley aplicable a las instituciones jurídicas extranjeras, sin que sean totalmente desconocidas por dicha *lex fori*.

Establece las siguientes reglas esenciales:

- Debe procederse a la interpretación de la regla de conflicto, determinando, según la *lex fori*, el carácter de las instituciones de derecho para las que existen.
- Se le debe conceder preferencia al derecho competente, en virtud de la regla de conflicto, pero considerando indispensable una absoluta separación entre la *lex fori* y el derecho de conflicto.









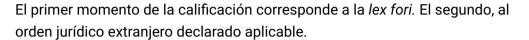


12.7. Los dos "momentos" de la calificación en la doctrina italiana

La doctrina italiana está de acuerdo con señalar dos momentos sucesivos:

R

- 1. La calificación precisa para interpretar la norma de conflicto.
- La calificación necesaria para determinar la norma de derecho material extranjero aplicable al caso.





12.8. La "vida media" de Falconbridge

Según este autor, el objeto de la calificación no es ninguna relación jurídica, ni una mera situación de hecho. Es una cuestión de derecho. La calificación de esta cuestión de derecho corresponde a la *lex fori*. Pero no ha de entenderse, para tal efecto, competente el derecho material interno, sino las normas de derecho internacional privado del foro.



12.9. La calificación judicial de Rigaud

Yanguas Messía resume la teoría de la siguiente forma: "Damos a esta teoría el nombre, no empleado por el autor, de calificación judicial, porque, ante la pluralidad de leyes nacionales aplicables a una situación homogénea, todas son fuentes del derecho, pero que no están en armonía". Rigaud acude a una fuente de derecho especial que, en este caso, es el juez.



Actividad de aprendizaje recomendada

Es momento de aplicar sus conocimientos a través de la actividad que se ha planteado a continuación:

En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos.



Autoevaluación 12

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. Según Meriggi, la calificación consiste en:
 - a. Crear la definición tipo que responda a la concepción universal de un determinado fenómeno
 - b. Consolidar una norma única por la cual se regirían los jueces.
 - c. La utilización de métodos alternativos para la resolución de conflictos.
- 2. Kanh expresa que, las divergencias entre los derechos materiales que repercuten sobre el derecho internacional privado se denominan también:
 - a. Colisiones expresas.
 - b. Colisiones latentes.
 - c. Colisiones tácitas.
- 3. Las colisiones latentes, constituyen:
 - a. La porción minoritaria con respecto de acciones societarias.
 - b. La admisión del testamento ológrafo.
 - c. El núcleo del problema de las calificaciones.
- 4. La ley competente para aplicar la calificación es:
 - a. La lex fori o ley del tribunal que conoce el asunto.
 - b. El ius soli.
 - c. La lex rei sitae.
- 5. Dentro de las razones para la aplicación de la *lex fori*, esencialmente tenemos:
 - a. Formalizar acuerdos con el derecho civil.
 - b. Si no se aplica, se haría imposible la solución del conflicto.
 - c. Al aplicarse tiene consecuencias directas sobre la nacionalidad de las sociedades.
- 6. (Niboyet, 1960) expresa que para resolver un conflicto de leyes implica, en suma, dos operaciones:
 - a. Analizar la ley, someter a votación de pares jurídicos.
 - b. Dar una definición, hacer una clasificación.











- c. Otorgar prórrogas a las partes, aplicar la sana crítica.
- 7. Según el silogismo de (Raape, 1950) la premisa mayor es la que:
 - a. Se contrapone con la premisa menor.
 - b. Antecede a todos los principios de derecho.
 - c. Equivale a definir de manera abstracta el contenido de la categoría genérica inserta en la norma de conflicto.
- 8. La premisa menor dentro del silogismo de (Raape, 1950) se refiere a:
 - a. La norma material interna aplicable y la debe calificar la *lex causae*.
 - b. Preceptos emitidos por jueces de segunda instancia.
 - c. Autos elaborados con base en nulidades procesales.
- Según lo expresado por Lea Meriggi en la Tendencia apriorística, divide al proceso de calificación en dos tiempos:
 - a. Calificación diversa e ideológica.
 - b. Calificación universal y singular.
 - c. Calificación de competencia y calificación de fondo o impropia.
- 10. Según el sistema de la lex civilis causae, se regirá la calificación por la misma ley aplicable, establecida en la regla de Derecho Internacional Privado, de acuerdo con:
 - a. El Derecho Civil declarado aplicable.
 - b. El locus regit actum.
 - c. Los principios escolásticos.

Ir al solucionario

¡Felicitaciones!

Ha concluido el estudio de la presente unidad.











Resultados de aprendizaje 3 y 4:

- Determina los postulados y funciones que recaen sobre organismos internacionales.
- Distingue los preceptos fundamentales sobre la sucesión y sus procesos.





Semana 13

Unidad 13. La noción de orden público internacional

Cada Estado emite normas de interés general, como una limitación a la voluntad privada, con el objetivo de hacer prevalecer ese interés general sobre el particular, sin que ningún acto pueda perturbar contra la estabilidad del orden público. En este sentido, ¿qué pasaría si una ley extranjera contraviene los principios o normas de un Estado?

En esta unidad de estudio abordaremos el concepto y contenido del orden público, con el objetivo de entender la aplicación de normas extranjeras según el derecho interno y de su alcance y eventual afectación a este último. Adicionalmente, es imprescindible aludir a la noción de fraude a la ley, que forma parte del orden público internacional, así como sus diferentes teorías, condiciones y elementos que lo componen.











13.1. Concepto de orden público

El orden público parte de la idea de un conjunto de relaciones reguladas, según su naturaleza jurídica, por la ley territorial. La noción de orden público sugiere un conjunto de normas tendentes a salvaguardar la seguridad, la estabilidad, la paz, la salubridad y, en general, el interés comunitario y el bien común.

(Niboyet, 1960), dice: "El papel que desempeña el orden público es el de un remedio para no aplicar una ley extranjera, cuando esta aplicación perjudica verdaderamente al país donde se la quiera aplicar".

Según (Messía, 1944), "Lainé cree encontrar un antecedente de este concepto en la distinción entre estatutos favorables y odiosos, con que Bartolo y su escuela buscaron la exclusión de aquellos estatutos que fuesen contrarios al derecho general o a determinados principios morales y políticos dominantes en cada ciudad".

(Golsdchmidt, 1952), manifiesta que el concepto del orden público supone dos circunstancias:

- 1. Una diversidad ideológica dentro de la comunidad de aquellos pueblos que aplican mutuamente sus respectivos derechos.
- El reconocimiento de una obligación jurídica de aplicar el derecho extranjero.

(Savigny, 1908), al publicar el *Sistema de derecho romano actual*, se refiere a la obligación de cada país de aplicar a casos extranjeros derecho extranjero, concibiéndola como un deber comunitario, pues dimana de la comunidad internacional.

13.2. Jurisprudencia anglosajona

Fue la primera en rechazar por motivos de orden público la aplicación de la ley extranjera (STORY, 1834). Desarrollaron esta teoría, entre otros, Story, Healy y Kahn.











La jurisprudencia anglosajona se presenta especialmente en materia matrimonial y de contratos. Este empleo es justificado, como modo de suavizar la teoría de la *comity* (Healy) o para evitar el reconocimiento de derechos adquiridos en país extranjero (Dicey). Kahn dice que deben constituir normas para su aplicación:

- 1. Aquellos manifiestos atentados contra la moral social.
- 2. Todos los hechos que contravengan de cualquier manera el orden público local.
- 3. Las acciones que irroguen un patente perjuicio al Estado o a sus respectivos súbditos.



Recordemos que desafortunadamente el mundo del derecho se encuentra dividido por sistemas jurídicos, los mismos que mantienen parámetros irreconciliables entre sí, amparados en su religión, modo de vida, etc.

13.3. Contenido del orden público

En definitiva, hay dos concepciones en materia de orden público: El orden público como **noción experimental o remedio** y el orden público como **noción normal**. En cuanto al contenido del orden público, difieren los autores (PILLET, 1893), enumera ocho categorías:

- 1. Las leyes de orden público.
- 2. Las leyes referentes a la seguridad de las personas.
- 3. Las leyes acerca de la propiedad.
- 4. Las leyes de crédito público.
- 5. Las leyes procesales de ineludible cumplimiento.
- 6. Las leyes fiscales.
- 7. Las leyes morales.
- 8. Las leyes referentes al orden.











(Despagnet, 1952), enumera las leyes que constituyen orden público:

- 1. Las leyes que cristalizan principios uniformes a todos los países civilizados.
- 2. Las que cristalizan principios uniformes en varios Estados.
- 3. Aquellas normas de carácter prohibitivo propias de determinado país.

13.4. Definición de orden público

La mayoría de los autores no dan una definición de orden público, pues lo único que se refieren es a anotar sus principales características. Sin embargo, citaremos algunas definiciones:

- (Pillet, 1893) define: "Son leyes de orden público las que conciernen, sobre todo, a la comunidad, que aprovechan igualmente a todos, escritas en interés de todos y no en interés de cada uno".
- (Despagnet, 1952) da la siguiente definición: "Conjunto de reglas que, dadas las ideas especiales admitidas en un determinado país, se consideran vinculadas a los esenciales intereses del mismo".
- (Bes, 1939) dice: "Conjunto de reglas legales que establecen las ideas particulares que, admitidas en un país determinado, son consideradas como afectas a los intereses del mismo".



Tomar en cuenta estas definiciones, puesto que nos dan una visión muy cosmopolita de nuestra realidad jurídica.

La noción de fraude a la ley

13.5. Significado

El supuesto de fraude de la ley consiste en que una persona, fraudulentamente, consigue ponerse en una situación tal que puede invocar las ventajas de una ley extranjera, a la que, normalmente, no podría recurrir. El ejemplo clásico es de dos cónyuges que por pertenecer a un país donde











no se admite el divorcio, se nacionalizan en otro país que sí lo acepta, y obtenida la naturalización, se divorcian e invocan una nueva situación en el país de origen.

La noción de fraude de la ley es un remedio y "tiene por objeto establecer una sanción para tales manejos y un medio de impedir la aplicación de la ley extranjera, cuando alguno, mediante fraude, se ha colocado en situación de invocarla, adquiriendo la nacionalidad francesa únicamente para divorciarse" (Bes. 1939).



La doctrina del fraude a la ley constituye excepción a la validez de actos verificados en el extranjero, si alguna de las partes obró con la clara intención de sustraerse a los efectos de la ley local.







a. Teoría que rechaza la noción de fraude. - Algunos autores no aceptan la existencia del fraude de la ley en derecho internacional privado. Es decir, cuando dos personas piden que se les aplique su ley nacional, dicho juez no tiene para qué buscar los móviles o intenciones por las que han querido invocarla. Lo importante es determinar si pueden o no invocarla.



b. Teoría que admite la noción de fraude. - Dentro de esta teoría, algunos autores la admiten, pero solamente para los contratos o forma de los actos; y la rechazan en los casos de cambio de nacionalidad, pues en el cambio de nacionalidad hay un interés, ya que, de no haberlo, se conservaría la nacionalidad anterior. No obstante, la teoría del fraude a la ley debe aplicarse como norma general para impedir la aplicación de la ley extranjera. (Niboyet, 1960), expresa: "La noción de fraude a la ley debe aplicarse a todos aquellos casos, de cualquier clase que sean, en que un individuo pueda invocar una ley extranjera una vez cometido el fraude, sea cualquiera la materia a que se refiere. Se trata, pues, de un remedio para no aplicar la ley extranjera que normalmente debiera intervenir".

13.7. Definición

De acuerdo con la afirmación de (Niboyet, 1960), citada en el párrafo anterior, podemos decir que esta definición es técnica, ya que considera al fraude a la ley de orden público; constituye un remedio al que se recurre a falta de otro remedio contra la aplicación de la ley extranjera, porque se debe evitar que en el plano internacional la ley imperativa se convierta en facultativa.

13.8. Condiciones

Los elementos del fraude son los siguientes:

- 1. La utilización de medios lícitos.
- Obtención de resultados ilícitos.
- 3. Intención fraudulenta.

Sobre las condiciones para poner en práctica la noción del fraude a la ley, (Niboyet, 1960), señala las siguientes:

- 1. Que exista fraude.
- 2. Imposibilidad de impedir la aplicación de la ley extranjera si no se recurre a la noción del fraude a la ley.



Actividad de aprendizaje recomendada

Continuemos con el aprendizaje mediante su participación en la actividad que se describe a continuación:

Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.













Autoevaluación 13

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. La idea de un conjunto de relaciones reguladas, según su naturaleza jurídica, por la ley territorial corresponde a:
 - a Deber comunitario
 - b. Globalización.
 - c. El orden público.
- 2. Cuál es el papel que desempeña el orden público:
 - a. Reestructurar el status quo.
 - b. El de intervenir en los asuntos que la colectividad no puede llegar a conciliar.
 - c. Es un remedio para no aplicar una ley extranjera, cuando esta aplicación perjudica verdaderamente al país donde se la quiere aplicar.
- 3. En materia de orden público existen dos concepciones:
 - a. El orden público como noción excepcional y el orden público como noción normal.
 - b. Orden público establecido y orden público supraestatal.
 - c. Orden público primario y secundario.
- 4. El orden público, cuenta o tiene, su propia concepción sobre sí mismo, siendo así fundamentalmente:
 - a. Nacional.
 - b. Extraterritorial.
 - c. Anexatorio.
- 5. Actualmente, se puede decir que el orden público internacional, está constituido por:
 - a. Método para la creación de convenios entre Estados vecinos.
 - b. Conjunto de principios fundamentales que constituyen la esencia misma de un Estado.
 - c. Reglas para dar legalidad a principios constitucionales.











- 6. El concepto de fraude a la ley es irrelevante en el contexto del orden público internacional.
 - a. Vardadero.
 - b. Falso.
- 7. ¿Qué se entiende por "comity" en el contexto del orden público internacional?
 - a. La obligación de un Estado de aplicar su propia ley en todos los casos.
 - b. La cortesía y respeto que los Estados deben tener al aplicar leyes extranjeras.
 - c. La prohibición de aplicar leyes extranjeras en cualquier circunstancia.
 - d. Un principio que solo se aplica en el derecho penal.
- 8. El orden público puede variar de un Estado a otro, dependiendo de sus normas y valores culturales.
 - a. Vardadero.
 - b. Falso.
- 9. Según Kahn, ¿cuáles son algunos de los criterios que deben considerarse para la aplicación de normas en el contexto del orden público?
 - a. La moral social y el bienestar del Estado.
 - b. La cantidad de leyes extranjeras aplicables.
 - c. La duración de la relación entre los Estados.
 - d. La opinión pública sobre el tema.
- 10. ¿Qué autor menciona la obligación de cada país de aplicar derecho extranjero como un deber comunitario?
 - a. Niboyet.
 - b. Savigny.
 - c. Messía.

Ir al solucionario

¡Felicitaciones!











Ha concluido el estudio de la presente unidad.











Resultados de aprendizaje 3 y 4:

- Determina los postulados y funciones que recaen sobre organismos internacionales.
- Distingue los preceptos fundamentales sobre la sucesión y sus procesos.





Semana 14

Unidad 14. Aplicación y prueba de la ley extranjera

Es nuestra labor de abogados, dentro de los diferentes juicios que podamos tener, no basta con lo que podamos decir, sino, lo más importante es lo que podamos probar. La principal pregunta es, entonces, ¿cómo se aplica la ley extranjera? Hemos de empezar señalando que los jueces son competentes para aplicar la ley, y, por ende, son competentes para resolver un conflicto bajo las concepciones de una ley extranjera.

Sin embargo, esta tarea no es sencilla y puede llevar a problemas interpretativos. En esta unidad de estudio abordaremos el conocimiento de una ley extranjera y su interpretación, los medios de prueba, haciendo referencia al derecho civil internacional y a los principales tratados que contienen normas sobre la aplicación de la ley extranjera.

14.1. Conocimiento de la ley extranjera

En virtud de que al juez le compete aplicar la ley, debe entonces conocerla e interpretarla. En el campo interno, la labor de conocimiento y de hermenéutica legal no ofrece ninguna dificultad.











Pero el juez encuentra dificultad en el conocimiento e interpretación de la ley extranjera y no puede negarse a aplicarla, porque incurriría en denegación de la justicia; y, se estaría negando la existencia del derecho internacional privado.



El Código de Bustamante dispone que se acuda al testimonio legalizado de dos abogados de la nación a que corresponda la ley. En caso de falta o insuficiencia de las pruebas, a juicio del juez, se reclamará de oficio el texto legal por vía diplomática. El Estado requerido tiene la obligación de suministrar en breve plazo.



Es importante advertir aquí que el derecho extranjero se manifiesta en los tratados internacionales, en las leyes, en el derecho consuetudinario y también en la jurisprudencia. Se ha dicho que cuando la ley nacional ordena aplicar la ley extranjera a una relación jurídica, aquella se nacionaliza.



14.2. Interpretación de la ley extranjera



Se hace según los criterios determinados en la ley extranjera declarada aplicable. No se presenta problema con la interpretación auténtica. En ausencia de interpretación con autoridad, se debe seguir el criterio utilizado en la nación a que pertenece la norma, ya que, como lo expresa (Messía, 1944), "ella reflejará el auténtico espíritu del legislador y, sobre todo, servirá más adecuadamente la necesidad social a que la norma responde".





Tenga presente que la interpretación de cualquier ley es la opinión que tiene un individuo sobre cualquier precepto legal, la correcta o incorrecta aplicación de esta técnica constituyen la diferencia en las cuestiones de puro derecho.

14.3. La ley extranjera, ¿es un hecho o un derecho?

La doctrina se encuentra dividida. Según algunos autores, el derecho extranjero es un puro hecho, y otros lo consideran derecho. Y otros dicen que es derecho, porque el legislador del juez la ha incorporado a su propia

legislación. Esto es, sostienen que la ley extranjera es un simple hecho antes que haber sido incorporada, y pasa a ser derecho una vez realizada la incorporación al ordenamiento legislativo del juez.









14.4. Prueba de la ley extranjera

Según los autores, la prueba debe ser aportada exclusivamente por iniciativa de las partes y a ella debe atenerse el juez en la sentencia. Sin embargo, según la gran mayoría, la prueba es solo un medio coadyuvante para ilustrar el criterio del juez, ya que este puede por otras fuentes de información conocer dicha ley.

Según (Orúe & Arregui, 1952), "utilizará el juez todos los medios de prueba que estime convenientes, sin limitación alguna, sirviendo todo lo que ayude a formar la convicción del juez acerca de la existencia y actual vigencia de la norma de derecho extranjero invocada; pero se desecharán aquellos medios cuya fuerza probatoria dependa esencialmente de la voluntad de las partes".

Los medios de prueba que suelen emplearse son los siguientes:

- Declaraciones oficiales o traducciones realizadas por oficinas técnicas.
- 2. Informes de agentes diplomáticos, o, consulares.
- 3. Testimonios de tribunales extranjeros de gran valor.
- 4. Dictamen de abogados extranjeros.

Aplicaciones del derecho internacional privado en el derecho civil internacional

14.5. El Estado y la capacidad de las personas

El Estado se compone de un conjunto de calidades jurídicas, que constituyen la individualidad jurídica. Está integrado por una serie de hechos, tales como nacimiento, matrimonio, divorcio, etc.

La capacidad es la aptitud de una persona para ser sujeto de derechos.

La capacidad es de goce o de disfrute, y se refiere a la condición de las personas; y de ejercicio o de obrar, que versa sobre la facultad de ejercer los derechos, sin ministerio de otra persona.



Las fuentes en donde se origina el Estado civil son la imposición de la ley, hechos ajenos a la voluntad y la voluntad humana. El Estado civil genera derechos y obligaciones, influye en la capacidad de las personas y da origen al parentesco. Del Estado civil surgen dos consecuencias:



a. La capacidad o incapacidad del individuo.

2

b. Las relaciones de familia.



14.6. Estado y capacidad en los tratados internacionales

- A=
- a. Tratado sobre derecho internacional privado entre Colombia y Ecuador. - El artículo segundo preceptúa: "El Estado y capacidad se juzgarán por su ley nacional, aunque se trate de actos ejecutados o de bienes existentes en el otro país". Este tratado consagra la ley nacional, y coincide en esto con lo estatuido en el artículo 19 del Código Civil.
- b. Tratados de derecho civil internacional de Montevideo de 1889 y 1939.
 - Tratado de 1889.- En el artículo primero del tratado se establece: "La capacidad de las personas se rige por las leyes de su domicilio". El artículo segundo preceptúa: "El cambio de domicilio no altera la capacidad adquirida por emancipación, mayor de edad o habilitación judicial". Y el artículo tercero expresa: "El Estado en el carácter de persona jurídica tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en el territorio de otro Estado, de conformidad con las leyes de este último".
 - Tratado de 1939.- El artículo primero preceptúa: "La existencia, el Estado y la capacidad de las personas físicas, se rigen por la ley de su domicilio. No se reconocerá incapacidad de carácter penal, ni tampoco por razones de religión, raza, nacionalidad u

opinión". El artículo segundo expresa: "El cambio de domicilio no restringe la capacidad adquirida". Y el artículo tercero: "Los Estados y las demás personas jurídicas de derecho público extranjeras, podrán ejercer su capacidad en el territorio de otro Estado, de conformidad con las leyes de este último".

R









14.7. Código de Bustamante

El artículo 27 establece: "La capacidad de las personas individuales se rige por su ley personal, salvo las restricciones establecidas para su ejercicio por este código o por el derecho local".

14.8. La sucesión

Concepto general

La sucesión es la sustitución de una persona en el conjunto de relaciones jurídicas transmisibles, que correspondían, al tiempo de su muerte, a otra, o, en bienes y derechos determinados dejados por el difunto.

Existe diversidad legislativa en la regulación del derecho material en cuanto a la mayor o menor libertad para testar, admisión, de sucesión contractual en algunos ordenamientos y su prohibición en otros, la posibilidad o imposibilidad de revocación de testamentos, etc. Igualmente, hay diversidad en derecho internacional privado, en el que son diferentes, en unos y otros ordenamientos, los puntos de conexión. Algunas conferencias de La Haya trataron de unificar esta materia.

La doctrina ha señalado como puntos de conexión los siguientes:

- a. Los bienes que componen el patrimonio del fallecido; y.
- b. La persona del difunto.



Actividad de aprendizaje recomendada



Reforcemos el aprendizaje resolviendo la siguiente actividad:

En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos.



Autoevaluación 14

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. La interpretación a la ley extranjera se hace según:
 - a. Los principios del derecho romano antiguo.
 - b. Los criterios determinados en la ley extranjera declarada aplicable.
 - c. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 2. Dentro de la ley extranjera y bajo la interrogante de ¿Es un hecho o un derecho?, se plantean tres corrientes, una de ellas es:
 - a. La ley extranjera es un hecho y, como tal, si la parte no la alega, el juez no debe ni puede aplicarla.
 - b. La aplicación de las leyes extranjeras es directa en los conflictos.
 - c. La ley extranjera es solo aplicable bajo controversia penal.
- 3. Según la interpretación de la ley extranjera, si existen diversidad de criterios en el país al que pertenece la norma, el juez decidirá según:
 - a. Su propio criterio.
 - b. Decisión del tribunal competente.
 - c. La resolución de árbitros internacionales.
- 4. Cuando las partes no invocan la ley extranjera, se le debe aplicar de forma:
 - a. Taxativa.
 - b. Oficiosamente.
 - c. Coercitiva.









- 5. Si las partes no han invocado la ley extranjera como aplicable al caso, el juez deberá aplicar:
 - a. El ius naturalismo.
 - b. Su propia ley.
 - c. En concordancia a un convenio preestablecido.
- 6. La prueba de la ley extranjera debe ser remitida exclusivamente por:
 - a. Iniciativa de las partes y a ella debe someterse el juez en la sentencia.
 - b. El fiscal y sus órganos auxiliares.
 - c. El juez de derecho internacional privado que interviene en la investigación.
- 7. Dentro de los medios de prueba que pueden emplearse en la aplicación de la ley extranjera tenemos:
 - a. Certificaciones emitidas por organismos no gubernamentales.
 - b. Dictámenes de notarios acreditados como internacionales.
 - c. Declaraciones oficiales o traducciones realizadas por oficinas técnicas, informes de agentes diplomáticos o consulares.
- 8. La jurisdicción española admite el recurso de casación en el siguiente caso:
 - a. Por infracción de leyes extranjeras o de cualquiera de sus preceptos.
 - b. Por inaplicación de leyes extranjeras.
 - c. Por violación de normas de conflicto.
- 9. Según el tratado Colombo-Ecuatoriano, quien invoca una ley extranjera y pide su aplicación debe:
 - a. Probar la existencia de dicha ley.
 - b. Hacer uso del derecho de repetición en contra del Estado.
 - c. Deprecar a un juez que contemple un determinado precepto en su ley natural.
- 10. Las normas de colisión tienen el carácter de:
 - a. Sugestivas.
 - b. Imperativas.
 - c. Derivativas.











Ir al solucionario

¡Felicitaciones!

Ha concluido el estudio de la presente unidad.











Resultados de aprendizaje 3 y 4:

- Determina los postulados y funciones que recaen sobre organismos internacionales.
- Distingue los preceptos fundamentales sobre la sucesión y sus procesos.





Semana 15

Unidad 15. Derecho de familia en el derecho internacional privado

En materia de familia, es obvio que desde hace siglos atrás ha surgido una transformación debido a la globalización, a las relaciones e interacciones sociales internacionales y a la libertad de movimiento de un país a otro. En la presente unidad abordaremos un tema de gran interés como es el matrimonio, dentro del cual es indispensable conocer los principales acuerdos internacionales que regulan la figura del matrimonio en el derecho internacional privado, su celebración, los efectos personales y patrimoniales. Finalmente, se analizará la figura del divorcio en el derecho internacional privado y sus elementos de internacionalización.

15.1. Matrimonio

El artículo 11 del Tratado de Montevideo establece: "La capacidad de las personas para contraer matrimonio, la forma del acto y la existencia y validez del mismo, se rigen por la del lugar en que se celebra". Igual norma contiene el artículo 13 del Tratado de Montevideo de 1940.











Los Estados signatarios no están obligados a reconocer el matrimonio que se halle afectado por alguno de los siguientes impedimentos:

- 1. Falta de edad (14 años varón o 12 mujeres).
- Parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad, sea legítimo o ilegítimo.
- 3. Parentesco entre hermanos legítimos o ilegítimos.
- 4. Haber dado muerte a uno de los cónyuges, ya sea como autor principal o cómplice, para casarse con el cónyuge supérstite.
- 5. Matrimonio anterior no disuelto legalmente.

Lo tocante a los derechos y deberes de los cónyuges en sus relaciones personales se rige por la ley del domicilio matrimonial. La ley domicilio matrimonial rige, en consecuencia:

- a. La separación conyugal.
- b. La disolubilidad del matrimonio, siempre que la causa alegada sea admitida por la ley del lugar en el que se celebró.

En el Código de Bustamante la capacidad se rige por la ley personal, y se entiende por tal la del domicilio o la nacional. La ley local rige cuando hay impedimentos:

- a. Existencia de matrimonio anterior no disuelto.
- b. Parentesco de consanguinidad o afinidad.
- c. Prohibición para culpables de adulterio, si este ha dado lugar a la disolución.
- d. Atentado contra el cónyuge culpable.

15.2. Forma exterior

El Tratado de Montevideo de 1889, en su artículo 11, establece que la forma se rige por la ley del lugar de celebración.











El artículo 41 del Código de Bustamante preceptúa que los Estados cuya legislación exija una ceremonia religiosa podrán negar la validez de los matrimonios contraídos por sus nacionales en el exterior, sin observar esa forma



La Convención de La Haya de 1902, en su artículo quinto, dispone:

- a. La forma externa del matrimonio se rige por la ley del lugar de su celebración.
- b. Los Estados que exijan celebración religiosa podrán declarar nulos los matrimonios civiles celebrados por sus nacionales en el exterior.
- c. Las publicaciones se rigen por la ley naciona
- d. Se pasará copia del acta de matrimonio a los funcionarios nacionales, para que hagan la correspondiente inscripción en el registro del estado civil.

El artículo sexto de la Convención de La Haya declara válidos los matrimonios celebrados en legaciones, si se reúnen las siguientes tres condiciones:

- 1. Que esa forma de matrimonio sea permitida por la ley nacional de los esposos.
- 2. Que el matrimonio sea permitido por la ley local.
- 3. Que ninguno de los esposos sea nacional del Estado en cuyo territorio se celebra el matrimonio.

15.3. Efectos del matrimonio en cuanto a las relaciones personales de los cónyuges

Los **Tratados de Montevideo** determinan que los derechos y deberes de los cónyuges, en todo cuanto afecta sus relaciones personales, se rigen por las leyes del domicilio matrimonial.

La **Convención de La Haya** estatuye que los efectos del matrimonio, en lo atinente a las relaciones personales de los esposos, se rigen por la ley nacional de estos.









El **Código de Bustamante** aplica el derecho personal de ambos cónyuges, y si fuere diverso, el del marido en lo que toque a los deberes respectivos de protección y obediencia, a la eventual obligación de la mujer de seguir al marido cuando cambie de residencia y a los demás efectos especiales del matrimonio.

Aplica el derecho local en cuanto a la obligación de los cónyuges de vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente, y a la disposición que prive de efectos civiles al matrimonio del bígamo.

15.4. Efectos del matrimonio en cuanto a los bienes

La Convención de La Haya establece que los efectos del matrimonio, en lo relativo a bienes, se rigen por la ley nacional del marido, pues los Estados signatarios consideran que el matrimonio influye en la nacionalidad de la mujer, de modo que esta pierde la suya y adquiere la del marido.

El Tratado de Montevideo de 1889 establece en esta materia lo siguiente:

- a. Las capitulaciones matrimoniales rigen entre esposos respecto de bienes que tengan al momento de celebrarse el matrimonio.
- b. En defecto de capitulaciones, rige la ley del domicilio conyugal que hubieren fijado de común acuerdo antes de la celebración del matrimonio.

Si no hubo previo acuerdo, rige la ley del domicilio del marido al tiempo de celebración del matrimonio. El cambio de domicilio no altera las relaciones de los esposos en cuanto a bienes.

El Tratado de Montevideo de 1940 dispone que las relaciones entre esposos respecto a bienes se rigen por la ley del primer domicilio conyugal, en todo lo que no esté prohibido por la ley del lugar de la situación de los bienes.

En el Tratado Colombo-Ecuatoriano, los bienes se rigen por el lugar donde estén situados. Las capitulaciones matrimoniales celebradas fuera de la república estarán sujetas a las mismas disposiciones que reglan los











contratos. No habiendo capitulaciones matrimoniales, la ley del domicilio conyugal regirá los bienes muebles de los cónyuges, sea cual fuere el sitio en que aquellos se hallen o en que hayan sido adquiridos.

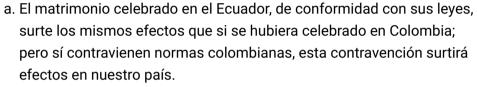
15.5. Matrimonio en el tratado colombo-ecuatoriano de derecho internacional privado



Aprobado por la ley 13 de 1905 y vigente desde el 13 de julio de 1907.

2

Las reglas contenidas en este tratado son las siguientes:





- b. Es válido el matrimonio contraído por un colombiano o ecuatoriano con arreglo a sus leyes.
- c. La capacidad jurídica para contraer matrimonio se juzga por la ley nacional de los contrayentes.
- d. En cuanto a impedimentos dirimentes, los colombianos que se casen en el Ecuador están sujetos a la ley colombiana, y viceversa.
- e. Los derechos y deberes entre cónyuges y entre estos y sus hijos se rigen por la ley del domicilio matrimonial; y, si esta cambia, se rige por la ley del nuevo domicilio.
- f. Las capitulaciones matrimoniales se rigen por la misma ley que regula los contratos. Es decir, la forma, validez y efectos se rigen por la ley del lugar de celebración, pero si produce algunos efectos en Colombia, se rigen por la ley de nuestro país.
- g. El matrimonio disuelto en el Ecuador con arreglo a su ley y que no hubiera podido serlo en Colombia no habilitará para contraer nuevas nupcias.



Lea detenidamente y realice una comparación con nuestros sistemas sobre los derechos de familia.

Nota: por favor, complete la actividad en un cuaderno o documento Word.











15.6. Matrimonio en el código de Bustamante

Este código está vigente en Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, El Salvador y Venezuela.

Las reglas que rigen en el Código de Derecho Internacional Privado, suscrito en la Sexta Conferencia Panamericana de La Habana (1928), vigente en 15 Estados, pero que no rige en Colombia por no haberlo ratificado.

15.7. Divorcio en derecho internacional privado, planteamiento del problema

La internacionalización del divorcio se presenta cuando en una relación matrimonial aparece un elemento extranjero. Este elemento puede ser:

- a. Personal. "Aparece este cuando en una relación matrimonial, para cuya solución se interpone una demanda de divorcio, ante determinado tribunal, uno de los cónyuges, o ambos, tiene una nacionalidad, y a veces un domicilio, que no es el del tribunal o no se halla dentro del territorio de soberanía respectivamente"; y.
- b. Territorial. Se considera que hay un elemento extranjero de este tipo cuando, para efectos de competencia o de ley aplicable, se tiene en cuenta el lugar donde se celebró el matrimonio o el lugar donde, en el momento de presentarse la demanda, está instalado el domicilio matrimonial o conyugal.



Actividad de aprendizaje recomendada



Es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo la siguiente actividad:

Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 15

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. El matrimonio se constituye en un contrato solemne porque:
 - a. Se contraen obligaciones y prohibiciones.
 - b. Se requiere de firma y rubrica para solemnizarlo.
 - c. Se deben cumplir con las estipulaciones que contempla la ley para sea legal.
- 2. Constituye impedimento para contraer matrimonio:
 - a. Parentesco entre hermanos legítimos o ilegítimos.
 - b. Falta de autorización de los padres en uno de los contrayentes.
 - c. Matrimonio anterior disuelto legalmente.
- 3. En lo concerniente a los derechos y deberes de los cónyuges en sus relaciones personales se rige por:
 - a. Según lo estipulado en las capitulaciones matrimoniales.
 - b. La ley del domicilio matrimonial.
 - c. Las encíclicas papales.
- 4. La separación conyugal, la disolubilidad del matrimonio se rigen por:
 - a. Los convenios prenupciales.
 - b. La ley del matrimonio anterio
 - c. La ley del domicilio matrimonial.









- 5. El Art. 6 de la Convención de La Haya declara válidos los matrimonios celebrados en legaciones si reúnen uno de los siguientes requisitos:
 - a. Que el matrimonio sea permitido por la ley local.
 - b. Que las publicaciones del contrato matrimonial se realicen bajo la tutela de la ley nacional.
 - c. Cuando se exija una ceremonia religiosa.
- 6. ¿Según el Código de Bustamante, qué ley rige las relaciones personales de los cónyuges en lo que respecta a los efectos del matrimonio?
 - a. Ley nacional de los cónyuges.
 - b. Ley del domicilio matrimonial.
 - c. Ley del país donde se celebró el matrimonio.
- 7. La Convención de La Haya permite que los Estados anulen matrimonios civiles celebrados en el extranjero por sus nacionales si su legislación exige una ceremonia religiosa.
 - a. Verdadero.
 - b. Falso.
- 8. En el derecho internacional privado, ¿qué elemento extranjero puede influir en la internacionalización del divorcio?
 - a. Religioso.
 - b. Cultural.
 - c. Territorial.
- 9. ¿Cuál es la ley que rige la capacidad de las personas para contraer matrimonio según el Tratado de Montevideo de 1889 y 1940?
 - a. La ley del país de origen de los contrayentes.
 - b. La ley del lugar donde se celebra el matrimonio.
 - c. La ley del domicilio matrimonial.
 - d. La ley del Estado de residencia de los padres de los contrayentes.
- 10. ¿Cuál de los siguientes impedimentos no es reconocido por los Estados signatarios del Tratado de Montevideo para impedir un matrimonio?
 - Falta de edad.











- b. Parentesco entre hermanos legítimos o ilegítimos.
- c. Diferencia de religión.
- d. Matrimonio anterior no disuelto legalmente.







¡Felicitaciones!

Ha concluido el estudio de la presente unidad







Resultados de aprendizaje 3 y 4:

- Determina los postulados y funciones que recaen sobre organismos internacionales.
- Distingue los preceptos fundamentales sobre la sucesión y sus procesos.





Semana 16

Unidad 16. Derecho comercial internacional

El constante desarrollo del comercio internacional propicia un significativo aumento de las operaciones internacionales. Sin embargo, este aumento de operaciones puede desembocar en dificultades para regular estas relaciones comerciales; y, es por ello que se destaca la importancia del estudio de criterios doctrinarios sobre los actos de comercio, la calidad de los comerciantes, las normas internacionales sobre transportes, seguros y quiebras, para finalizar con el análisis de la regulación sobre las letras de cambio. Con ello, ustedes serán capaces de diferenciar los tratados internacionales aplicables a los actos de comercio internacional, pudiendo resolver eventuales controversias que puedan surgir en este ámbito.

16.1. Nociones preliminares

La noción de derecho internacional privado es comprensiva del derecho comercial internacional. Las notas características son las siguientes:

 a. De acuerdo con (Vico, 1971), el aspecto internacional constituye carácter predominante. Según este autor, "es precisamente en el derecho comercial internacional donde se aprecia de modo cabal la











- actuación e influencia de aquellos dos factores que señalamos oportunamente: naturaleza cosmopolita del hombre y coexistencia jurídica de los Estados".
- b. El contenido es restringido, pues está circunscrito a relaciones privadas de naturaleza comercial.
- c. Cuando la regla de conflicto indica la competencia de una ley extranjera, la expresión ley extranjera debe ser tomada en sentido amplio, es decir, que comprenda leyes escritas, reglamentos, decretos, decisiones judiciales, usos y costumbres.

16.2. Actos de comercio

Es importante distinguir entre actos de naturaleza civil o comercial. Los principales criterios son:

- 1. **Criterio objetivo:** determina la naturaleza del acto según sus elementos intrínsecos, con abstracción de la calidad del autor.
- 2. **Criterio subjetivo:** la naturaleza del acto se hace depender de la calidad de su autor.
- 3. **Criterio mixto:** se enumeran los actos de comercio, pero además se declaran comerciales los actos entre comerciantes.
- 4. Hay países, como **Suiza**, que han unificado el régimen de las obligaciones; y, por tanto, no tiene interés saber si el acto es civil o comercial.

16.3. Calidad de comerciante

Las principales tesis para determinar la ley aplicable son las siguientes:

- a. Lyon- Caen y Renault dicen que la calificación de los actos de comercio subordina la determinación de la calidad de comerciante a la lex fori.
- b. Asser la hace depender de la ley, del lugar donde se efectúan o realizan los acto











- c. Von Bar, si bien determina, en general, para la calidad de comerciante, la ley del domicilio comercial, fija la ley del lugar del acto para establecer esa calidad cuando se trata de actos subjetivamente comerciale
- d. Weiss sigue el sistema de la ley personal, asimilando la calidad de comerciante al status familiae, estableciendo que se ha de regir por la nacional del agente.
- e. Según (Vico, 1971), a quien hemos seguido en esta materia, se debe aplicar la ley del domicilio comercial.

16.4. Transportes

El Tratado de Montevideo de 1889 nada prescribió al respecto. El de 1940, el Código de Bustamante, consagran el sistema de la unidad jurídica del contrato de transporte internacional.

En el *transporte de mercaderías*, el tratado de 1940 establece que la forma, naturaleza y efectos del contrato se rigen por la ley del lugar de la celebración. En transporte de pasajeros, dicho tratado consagra la uniformidad del derecho aplicable. Es decir, todo lo relacionado con ese contrato se somete a la ley del destino del pasajero.

En el transporte de equipaje, el tratado hace una distinción; si el equipaje es registrado en algún documento por el porteador o comisionista y no lo lleva consigo el pasajero en el puesto que se le asigna para el viaje, su transporte se asimila al de mercaderías. Si se trata de transporte de cabina, que el pasajero lleva consigo a la mano, y que no está registrado especialmente en ningún documento, el transporte de ese equipaje se asimila al de pasajeros.











16.5. Seguros

En el Tratado de Montevideo de 1889, los seguros terrestres y transportes por vías y aguas interiores se rigen por la ley del país en que está situado el bien objeto del seguro en la época de su celebración. Los seguros marítimos y de vida se rigen por la ley del país en que se encuentran domiciliadas la sociedad aseguradora o sus agencias.

En cuanto a la competencia para conocer las reclamaciones que se deduzcan contra las sociedades de seguros, está adscrita a los tribunales del país en que dichas sociedades tengan su domicilio legal. Y respecto a las sucursales, se dice que "las sucursales o agencias constituidas en un Estado por una sociedad radicada en otro, se consideran domiciliadas en el lugar en que funcionan, y sujetas a la jurisdicción local, en lo concerniente a las operaciones que practiquen".



El Código de Bustamante sigue la regla común, es decir, la ley personal común de las partes, si tienen la misma nacionalidad o el mismo domicilio. En su defecto, se aplica la ley del lugar de la celebración del contrato.

16.6. Quiebras

Problema previo y sistemas. - La quiebra se estudia en derecho internacional, pues si un comerciante tiene negocios en varios países, se deberá determinar qué tribunal ha de declarar la quiebra y qué ley se debe aplicar:

 Sistema de la nulidad. - Según la síntesis de (Vico, 1971), se enuncia así: "El juicio de quiebra debe ser único y universal; la competencia se determina por el domicilio comercial; las leyes del lugar del juicio deben regir las relaciones entre acreedores para hacer efectivos sus créditos, etc. La quiebra pronunciada extenderá sus efectos a todas las otras soberanías donde el fallido posea sucursales o elementos de activo".











- Sistema de la pluralidad. Se funda en que los jueces de un Estado no pueden tomar medidas de ejecución, sino sobre valores situados en ese mismo Estado. Se basa en la naturaleza real de la quiebra y en la soberanía del Estado. Sin embargo, este sistema es inconveniente, pues conduce a abrir tantas quiebras cuantos sean los países en que el deudor tenga bienes, lo que crea la confusión y el caos; además, es un sistema contrario a la economía procesal, porque multiplica los gastos.
- **Teoría de Weiss.** Dice que el tribunal competente es el del domicilio del quebrado, pero la ley aplicable es la nacional, pues se afirma que la quiebra afecta el estado de las personas y les modifica la capacidad, y debe estar sometida a la misma ley.
- Teoría de los estatutos. Expresa que la quiebra es un medio de ejecución sobre los bienes del deudor insolvente; por tanto, todo lo que se refiera a ella forma parte del estatuto real y se debe regir por la ley local. Esta teoría ocasiona pluralidad de quiebras, diferentes juicios con diferentes normas; y, más aún, posibles sentencias contradictorias

16.7. Letras de cambios

En Ginebra, en 1930, se elaboró un proyecto de ley sobre la letra de cambio. En el Congreso de Montevideo de 1940 se recomendó la unificación de la navegación comercial y la letra de cambio. La unificación comenzó en Gante en 1863. Los congresos de Amberes (1885), y Bruselas (1888), trabajaron en el tema y recomendaron varios proyectos de unificación.

En cuanto a los efectos, algunas legislaciones adoptan la *lex loci* celebrationis, y la mayoría, la *lex loci* executionis.

Las obligaciones del librador están supeditadas a la ley del lugar en que firmó la letra o en que la emitió. Los efectos jurídicos del endoso entre endosante y endosatario se rigen por la ley del lugar en que la letra fue











endosada. La ley del sitio del pago determinará las modalidades, condiciones y circunstancias de este, verbigracia, la moneda en que debe efectuarse el pago, los vencimientos, etc.

The state of the s

La forma del protesto y los plazos en que debe practicarse, tal como la forma de los actos necesarios para el ejercicio o la conservación de los derechos en materia de letra de cambio, se reglan por las leyes del país en cuyo

territorio debe formalizarse el protesto o cumplirse los actos en cuestión.





Actividad de aprendizaje recomendada



Es momento de aplicar sus conocimientos a través de la actividad que se ha planteado a continuación:



En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos.



Autoevaluación 16

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- Dentro de los actos del derecho comercial internacional, constituye importante distinguir los criterios, entre los cuales se consideran como tal:
 - a. Criterio objetivo, subjetivo, mixto.
 - b. Criterio adverso, suspenso.
 - c. Criterio conjunto, subjetivo.
- 2. Dentro de qué criterio se enumeran los actos de comercio, y además se declaran comerciales los actos entre comerciantes:
 - a. Criterio gubernativo.
 - b. Criterio abstracto.
 - c. Criterio mixto.

- 3. Ejerce una regulación mediante la ley personal de cada interesado, la capacidad para ejercer el comercio y para intervenir en actos y contratos mercantiles:
 - a. La Convención de La Haya.
 - b. El Código Sánchez de Bustamante.
 - c. El tratado de Derecho Comercial de Montevideo.
- 4. Establece en su articulado; "Los actos jurídicos serán considerados civiles o comerciales con arreglo a la ley del país en que se efectúan":
 - a. La convención de Ginebra.
 - b. El tratado de Derecho Comercial de Montevideo.
 - c. El Código Civil ecuatoriano.
- 5. El Código de Bustamante establece que, para todos los efectos de carácter público, la calidad de comerciante es determinado por:
 - a. El ius gentium.
 - b. La ley de aduanas.
 - c. Por la ley del lugar en donde se haya realizado el acto o ejercido la industria de que se trate.
- 6. El Código de Bustamante consagra la nulidad del contrato de transporte internacional y lo somete:
 - a. A la ley del lugar de su celebración.
 - b. A los preceptos del Tratado de Montevideo.
 - c. A la tesis del constitucionalismo privado.
- 7. La quiebra constituye un tema de estudio obligatorio dentro del Derecho Internacional, pues si un comerciante tiene negocios en varios países, se deberá determinar:
 - a. El sistema de unificación de normas que declarará el exequatur.
 - b. Qué tribunal ha de declarar la quiebra y qué ley se debe aplicar.
 - c. Si el convenio internacional se ha roto.











- 8. Dentro de las letras de cambio y en enfocado en esta materia Derecho Internacional Privado, las obligaciones del librador están supeditadas a:
 - a. La ley del lugar en que firmó la letra o en que la emitió.
 - b. La voluntad de las partes.
 - c. El protesto establecido por la Convención de La Haya.
- 9. ¿Qué criterio se utiliza para determinar la naturaleza de los actos comerciales en el "criterio subjetivo"?
 - a. La calidad del autor del acto.
 - b. Los elementos intrínsecos del acto.
 - c. La unificación del régimen de las obligaciones.
- 10. Según el Tratado de Montevideo de 1940, ¿cuál es la ley aplicable al transporte de pasajeros?
 - a. La ley del lugar de la celebración del contrato.
 - b. La ley del país de origen del pasajero.
 - c. La ley del destino del pasajero.

Ir al solucionario

¡Felicitaciones!

Ha concluido el estudio de la presente unidad.













4. Solucionario

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	La naturaleza cosmopolita del ser humano resalta la importancia del derecho internacional privado, ya que este busca regular las interacciones entre diferentes sistemas jurídicos en un mundo cada vez más interconectado.
2	b	La globalización y el avance de las tecnologías de comunicación han transformado la manera en que las personas y las instituciones interactúan, lo que ha llevado a la necesidad de un marco legal que aborde las complejidades de estas interacciones.
3	С	La diversidad legislativa puede generar conflictos y complicaciones en la aplicación de normas, lo que es un desafío central que el derecho internacional privado intenta resolver.
4	b	Los principios del derecho internacional privado deben estar alineados con las realidades y necesidades de las sociedades, lo que implica una adaptación constante a los cambios sociales y económicos.
5	С	La escuela alemana destaca la importancia de la estructura de las reglas de conflicto, es decir, las normas que determinan qué ley aplicar en casos con elementos de diferentes jurisdicciones, lo cual es esencial para la resolución efectiva de disputas internacionales.
6	a	La concepción clásica del derecho internacional privado se concentra en resolver conflictos entre diferentes leyes nacionales. Esto se hace seleccionando la ley más apropiada para aplicar en cada caso, lo cual es clave para resolver disputas legales entre partes de diferentes países.
7	С	Esta concepción busca no solo resolver conflictos, sino también establecer un marco normativo que facilite las relaciones internacionales. Considera la importancia de los convenios internacionales y su papel en la armonización de las leyes entre diferentes países.
8	b	El derecho internacional privado no utiliza el método directo, ya que este se basa en la aplicación inmediata de la norma. En











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
		cambio, se recurre a métodos indirectos, analíticos y sintéticos para abordar los conflictos de manera más efectiva.
9	a	La definición clave del derecho internacional privado resalta la interacción entre diferentes soberanías y la importancia de las leyes privadas en la resolución de conflictos. Reflexiona sobre cómo esta perspectiva puede influir en la práctica del derecho internacional privado en situaciones concretas.
10	С	Las materias del derecho internacional privado incluyen principalmente los conflictos de leyes y conflictos de jurisdicciones, que son las áreas donde más se necesita definir qué normas aplicar y cuál es la autoridad competente en disputas con elementos internacionales. Esto ayuda a dar coherencia y orden en situaciones legales complejas que involucran múltiples países.N











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	а	La tendencia internacionalista en el Derecho Internacional Privado se centra en la necesidad de uniformidad en las reglas que determinan la competencia de los Estados. Esto es fundamental para facilitar la cooperación y la resolución de conflictos entre diferentes jurisdicciones, especialmente en un mundo cada vez más globalizado.
2	С	El Derecho Internacional Privado enfrenta desafíos en su aplicación debido a la naturaleza voluntaria de los convenios internacionales. Cada Estado tiene la libertad de decidir si se adhiere a un tratado, lo que puede llevar a inconsistencias en la aplicación de normas y principios en diferentes jurisdicciones.
3	b	La dualidad en las funciones del Derecho Internacional Privado consiste en definir competencias legislativas y determinar la aplicación de la ley adecuada en conflictos internacionales, garantizando que los casos sean tratados conforme a las normas pertinentes.
4	а	La extraterritorialidad es un concepto importante en el Derecho Internacional Privado, ya que se refiere a la capacidad de un Estado para aplicar su legislación más allá de sus fronteras. Esto plantea preguntas sobre la soberanía y la competencia de

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
		los Estados en la regulación de asuntos que involucran a actores extranjeros.
5	b	La existencia de tratados internacionales es fundamental para la regulación de conflictos de leyes en el Derecho Internacional Privado. Estos tratados pueden establecer normas claras sobre cuál legislación debe aplicarse en casos que involucran elementos de diferentes países, lo que ayuda a evitar la incertidumbre y el conflicto entre jurisdicciones.
6	a	Una norma no puede ser simultáneamente nacional e internacional porque sus ámbitos de aplicación son distintos: una norma nacional se aplica dentro del territorio de un Estado, mientras que una norma internacional tiene efectos en múltiples jurisdicciones y suele estar regulada por tratados o acuerdos internacionales.
7	С	Niboyet sostiene que las normas que regulan la vigencia de otras normas jurídicas pertenecen al derecho público, ya que establecen las directrices sobre cómo se deben aplicar las leyes dentro de una jurisdicción.
8	b	El Derecho Internacional Privado se caracteriza por su enfoque en la solución de conflictos que involucran elementos de diferentes jurisdicciones. Esto implica que cada país tiene su propio conjunto de normas y principios que guían la resolución de estos conflictos, lo que puede llevar a variaciones significativas en la práctica.
9	a	La oposición entre diferentes sistemas jurídicos, como el common law y el derecho romano, es un tema recurrente en el estudio del Derecho Internacional Privado. Comprender las diferencias fundamentales entre estos sistemas es crucial para abordar los conflictos que pueden surgir en situaciones transnacionales.
10	b	La existencia de un marco regulatorio uniforme en el Derecho Internacional Privado es un objetivo deseable, pero difícil de alcanzar. La diversidad de sistemas jurídicos y la falta de una autoridad central que imponga normas obligatorias complican la creación de un sistema verdaderamente internacional en este ámbito.











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	а	La clasificación de las fuentes del Derecho Internacional Privado es esencial para entender cómo se estructuran y aplican las normas. Las fuentes generadoras son aquellas que crean el derecho, mientras que las fuentes testificativas se refieren a documentos que reflejan el derecho existente. Esta distinción es clave para el estudio de la materia.
2	b	En el ámbito del Derecho Internacional Privado, las fuentes son objeto de debate. La doctrina ha enfatizado la importancia de los tratados y la costumbre como pilares fundamentales, pero también es relevante considerar cómo las decisiones judiciales y los principios generales del derecho pueden influir en la interpretación y aplicación de las normas.
3	С	La unificación de normas es un proceso que busca resolver las dificultades que surgen de la diversidad legislativa entre diferentes jurisdicciones. Este proceso es crucial para facilitar la cooperación internacional y garantizar que las relaciones transfronterizas se manejen de manera más eficiente y predecible.
4	а	La unificación de normas implica la creación de un marco normativo que permita la aplicación uniforme de las leyes en diferentes contextos. Este esfuerzo no solo busca simplificar la aplicación del derecho, sino también promover la seguridad jurídica y la confianza en las relaciones internacionales.
5	b	A finales del siglo XIX, se establecieron principios que sentaron las bases para la resolución de conflictos de leyes. Este periodo fue fundamental para el desarrollo del Derecho Internacional Privado, y su estudio permite comprender cómo estos principios han evolucionado y se han adaptado a los cambios en la sociedad y en las relaciones internacionales.
6	С	Las codificaciones de normas de Derecho Internacional Privado son un tema de discusión actual. Aunque existen esfuerzos para sistematizar estas normas, a menudo se enfrentan a desafíos que pueden limitar su efectividad y aplicación en un contexto global, lo que resalta la necesidad de un enfoque más coherente.
7	a	El Código de Bustamante es un documento clave en el desarrollo del Derecho Internacional Privado en América Latina. Su contenido abarca diversas áreas del derecho, lo que refleja la complejidad de las relaciones internacionales y la necesidad de un marco normativo que aborde diferentes aspectos jurídicos de manera integral.











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
8	b	La obra del American Law Institute es un ejemplo de cómo se puede sistematizar y analizar el derecho en un contexto amplio. Este tipo de iniciativas son importantes para la evolución del derecho, ya que permiten la recopilación de sentencias y la reflexión sobre la aplicación de las normas en situaciones concretas.
9	С	La conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya ha sido fundamental en la creación de instrumentos que buscan proteger derechos específicos a nivel internacional. La protección de la propiedad literaria y artística es un área que ha ganado atención, reflejando la importancia de salvaguardar los derechos de los creadores en un mundo globalizado.
10	a	Las normas sobre Derecho Internacional Privado se encuentran en una variedad de documentos legales y marcos normativos. Esta diversidad puede ser tanto una fortaleza como una debilidad, ya que permite una adaptación a contextos locales, pero también puede generar confusión y dificultades en su aplicación.









Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	La concepción normológica enfatiza la importancia de las normas jurídicas en la regulación de las relaciones internacionales. Es crucial entender cómo estas normas se aplican en contextos donde pueden existir múltiples jurisdicciones y cómo influyen en la resolución de conflictos legales.
2	b	En el ámbito del Derecho Internacional Privado, el sistema jurídico que utiliza un juez incluye tanto normas sustantivas como normas de conflicto. Reflexiona sobre cómo estas normas interactúan y se complementan, y cómo esto afecta la protección de los derechos de las partes involucradas en un caso.
3	С	La clasificación de las normas indirectas es un aspecto fundamental en el Derecho Internacional Privado. Estas normas pueden desempeñar diferentes roles dependiendo del contexto, y es interesante considerar cómo su clasificación puede influir

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
		en la resolución de casos que involucran relaciones internacionales.
4	b	Las normas bilaterales son esenciales en el Derecho Internacional Privado, ya que establecen acuerdos entre dos estados. Considera cómo estas normas pueden influir en la nacionalidad y los derechos de las personas en situaciones transfronterizas, así como en la igualdad de trato en la aplicación de leyes.
5	а	Los puntos de conexión son cruciales para determinar qué ley se aplica en un caso específico. Reflexiona sobre cómo la clasificación de estos puntos puede afectar la resolución de conflictos legales y cómo se relacionan con los hechos y el contexto jurídico de cada caso.
6	С	Estos términos son fundamentales en el Derecho Internacional Privado, ya que ayudan a establecer la jurisdicción y la ley aplicable. Considera cómo cada uno de estos conceptos puede influir en la decisión de un tribunal y en la protección de los derechos de las partes involucradas.
7	b	La forma en que se determina el derecho aplicable es esencial para la resolución de conflictos. Es interesante pensar en cómo las circunstancias específicas de cada caso pueden influir en la elección de la ley y cómo esto puede variar de un caso a otro, reflejando la complejidad del Derecho Internacional Privado.
8	a	La clasificación de los puntos de conexión puede ofrecer una perspectiva valiosa sobre cómo se abordan los conflictos de leyes. Piensa en cómo estas clasificaciones pueden ayudar a los juristas a entender mejor las relaciones entre diferentes sistemas legales y a aplicar las normas de manera efectiva.
9	a	Los puntos de conexión relacionados con las personas son fundamentales para establecer la ley aplicable en cuestiones de derecho personal. Reflexiona sobre cómo estos conceptos pueden influir en la nacionalidad y los derechos de las personas en un contexto internacional, y cómo se aplican en la práctica.
10	b	La conexión acumulativa es un concepto interesante que puede tener implicaciones significativas en la práctica del Derecho Internacional Privado. Considera cómo la aplicación de múltiples normas puede afectar la resolución de un caso y la justicia en situaciones complejas, especialmente cuando hay interacciones entre diferentes jurisdicciones.











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	а	La nacionalidad tiene un significado político o social, reflejando la identidad colectiva de las personas dentro de un Estado, y un carácter jurídico, que define los derechos y deberes de un individuo frente al Estado.
2	С	La definición del Estado es fundamental en la teoría política. La idea de que el Estado actúa como una entidad jurídica que regula la vida colectiva es crucial para entender su papel en la sociedad. También, puede influir en la creación y aplicación de leyes.
3	С	La libertad de cambiar de nacionalidad es un aspecto importante de la autodeterminación. Incluso puede ser vista como un derecho humano y las implicaciones que tiene para las personas en situaciones de migración o cambio de residencia.
4	b	La nacionalidad no solo define la pertenencia a un Estado, sino que también establece un marco legal que regula los derechos y obligaciones de los individuos.
5	b	La nacionalidad es crucial para la protección de los derechos de un individuo en el ámbito internacional. La falta de nacionalidad puede llevar a situaciones de apatridia y las consecuencias que esto tiene para los derechos humanos y la dignidad de las personas.
6	а	La nacionalidad como un vínculo jurídico subraya la importancia de la ley en la determinación de la identidad de una persona. Este concepto es clave para entender cómo se gestionan los derechos y deberes de los ciudadanos en diferentes contextos legales.
7	а	Los conflictos de nacionalidad pueden ser el resultado de diferencias en las legislaciones de distintos países. Es importante considerar cómo estas diferencias pueden afectar a las personas, especialmente en términos de derechos y acceso a servicios.
8	a	La adquisición de la nacionalidad puede ocurrir de diversas maneras, y algunos métodos son considerados "originarios". Estos modos pueden influir en la identidad de una persona y en su relación con el Estado.











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
9	b	El principio del <i>ius sanguinis</i> enfatiza la importancia de la herencia en la determinación de la nacionalidad. Este principio interactúa con otros métodos de adquisición de nacionalidad y las implicaciones que tiene para las familias y su identidad cultural.
10	С	El sistema mixto de nacionalidad refleja la complejidad de las identidades modernas y cómo las leyes pueden adaptarse a diferentes contextos. Este enfoque puede ofrecer flexibilidad y reconocimiento a diversas realidades familiares y culturales, lo que es esencial en un mundo cada vez más globalizado.











	Autoevaluación 6		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación	
1	С	La naturalización es un acto soberano y discrecional mediante el cual un Estado concede la nacionalidad a un extranjero. Este proceso va más allá de simplemente aceptar a alguien en calidad de ciudadano; implica también la integración del individuo en la sociedad y la adquisición de derechos y deberes que lo vinculan legalmente al país.	
2	b	Existen diversas formas de naturalización, tales como individual, colectiva, ordinaria y privilegiada, cada una con características específicas. Estas categorías permiten entender cómo distintos contextos y necesidades pueden influir en la forma en que un país otorga la nacionalidad, reflejando aspectos históricos, sociales y políticos.	
3	a	La naturalización individual suele requerir una solicitud formal por parte del interesado y la aprobación del Estado, tras cumplir ciertos requisitos legales. Estos requisitos pueden incluir pruebas de residencia, conocimiento del idioma, o un juramento de lealtad, reflejando el compromiso del solicitante con el país.	
4	a	La naturalización individual puede ser voluntaria, forzada o semivoluntaria, reflejando diversas circunstancias bajo las cuales un individuo puede adquirir la nacionalidad de un país. Estos enfoques muestran cómo las políticas migratorias y la necesidad de integración pueden variar significativamente entre naciones.	

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
5	a	La naturalización forzada puede ocurrir en contextos donde las circunstancias externas obligan a un individuo a adquirir una nueva nacionalidad. Es importante reflexionar sobre cómo estas situaciones pueden afectar la identidad y los derechos de los individuos involucrados.
6	b	Este tipo de naturalización puede surgir en contextos donde las leyes imponen ciertas condiciones a los cónyuges o a los extranjeros. Es útil explorar cómo estas regulaciones pueden influir en la experiencia de los solicitantes y en su percepción de la nacionalidad.
7	С	Los requisitos formales son un aspecto crucial del proceso de naturalización. Estos pueden incluir desde la presentación de documentos hasta la realización de juramentos. Incluso pueden variar y analizar qué significan para la integración del nuevo ciudadano en la sociedad.
8	a	Este concepto se relaciona con las políticas de inmigración y nacionalidad de un país. Es importante conocer, las implicaciones de un sistema de frontera cerrada, tanto para los nacionales como para los extranjeros, y cómo puede afectar la dinámica social y política.
9	b	El sistema mixto combina diferentes enfoques hacia la nacionalidad y la inmigración. Es interesante analizar cómo este sistema puede influir en la experiencia de los ciudadanos y en las políticas de un país, especialmente en tiempos de crisis.
10	С	La anexión de territorios es un tema complejo que involucra aspectos legales, políticos y sociales. Considera cómo los diferentes métodos de anexión pueden tener repercusiones significativas en las relaciones internacionales y en la vida de las personas que habitan esos territorios.



Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	С	La nacionalidad de una persona jurídica, como una sociedad, es un tema que ha sido objeto de debate en el ámbito legal. Es fundamental entender cómo se establece esta nacionalidad y











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
		qué implicaciones tiene en el contexto de las operaciones internacionales de las empresas.
2	С	La nacionalidad de las sociedades no solo se refiere a su registro en un país, sino que también implica un análisis más profundo de su estructura y funcionamiento. Esto es especialmente relevante en un mundo donde las empresas operan en múltiples jurisdicciones.
3	b	La regulación de la nacionalidad de las sociedades es esencial para garantizar que las empresas cumplan con las leyes y regulaciones del país en el que operan. Esto ayuda a prevenir el fraude y a proteger los intereses de los inversores y consumidores.
4	b	La consideración de la nacionalidad de las sociedades es un aspecto importante en el derecho internacional, ya que afecta la forma en que las empresas son tratadas en diferentes países y cómo se les otorgan derechos y obligaciones.
5	a	La regulación de las sociedades en un país específico es crucial para mantener un marco legal que proteja tanto a las empresas como a sus socios. Esto incluye la supervisión de su funcionamiento y la garantía de que operen dentro de los límites de la ley.
6	a	Las empresas multinacionales tienen características únicas que las diferencian de las sociedades locales. Comprender estas diferencias es vital para abordar los desafíos legales y operativos que enfrentan en el ámbito internacional.
7	С	La terminología utilizada para describir a las empresas puede tener implicaciones legales y comerciales. Es importante que las empresas se identifiquen correctamente para cumplir con las regulaciones y expectativas del mercado.
8	С	La regulación de las sociedades en Ecuador es un aspecto clave para el desarrollo empresarial en el país. Conocer las instituciones encargadas de esta regulación es fundamental para cualquier persona que desee emprender o invertir en el país.
9	b	La teoría de la sede social puede ser manipulada, permitiendo que las sociedades elijan ubicaciones que no reflejan su verdadera actividad, lo que puede llevar a eludir regulaciones legales.
10	b	











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
		La nacionalidad de una sociedad es crucial en el derecho internacional privado, ya que determina la jurisdicción y las leyes aplicables a las actividades de la sociedad en diferentes países.











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	La importancia del Derecho Internacional Privado radica en su capacidad para regular las relaciones jurídicas que involucran a diferentes jurisdicciones. Esto incluye la determinación de cuándo un tribunal puede ejercer su autoridad sobre un caso que involucra a partes de diferentes países.
2	b	En el ámbito del Derecho Internacional Privado, es crucial entender cómo se determina la ley aplicable a un caso específico, así como los procedimientos para el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras. Estos temas son esenciales para resolver conflictos que surgen en relaciones transnacionales.
3	С	La jurisdicción internacional se refiere a la capacidad de un Estado para ejercer su autoridad legal en asuntos que trascienden sus fronteras. Esto implica no solo la administración de justicia, sino también la consideración de cómo se relacionan las leyes de diferentes países en situaciones que involucran a ciudadanos o entidades extranjeras.
4	a	Los límites de la jurisdicción de un Estado son fundamentales para garantizar que sus decisiones sean respetadas en el ámbito internacional. Estos límites pueden estar influenciados por factores como la aceptación de sus sentencias en otros países y las normas internacionales que regulan la cooperación judicial.
5	b	La jurisdicción de un Estado no es absoluta y está sujeta a diversas restricciones. Comprender estos límites es esencial para evitar conflictos de leyes y asegurar que las decisiones judiciales sean válidas y ejecutables en otros contextos legales.
6	С	La competencia se evalúa a través de varios criterios que pueden incluir aspectos territoriales, personales y materiales. Estos factores ayudan a establecer cuál tribunal tiene la autoridad para conocer un caso específico, lo que es crucial en el contexto del Derecho Internacional Privado.

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
7	С	La competencia directa implica la capacidad de un tribunal para tomar decisiones sobre un caso sin la intervención de otros tribunales. Esto es fundamental para la eficacia del sistema judicial y para garantizar que las disputas se resuelvan de manera adecuada y oportuna.
8	a	La competencia exclusiva se refiere a situaciones en las que un Estado afirma tener la autoridad única para resolver ciertos tipos de disputas. Esto puede ser un tema delicado en el Derecho Internacional, ya que puede entrar en conflicto con la soberanía de otros Estados.
9	b	La competencia exorbitante se refiere a situaciones en las que un Estado intenta ejercer su autoridad más allá de lo que es generalmente aceptado en el ámbito internacional. Esto puede dar lugar a tensiones y disputas entre Estados.
10	С	Las normas de conflicto son esenciales para resolver disputas que involucran diferentes sistemas legales. Estas normas ayudan a determinar cuál ley debe aplicarse en un caso específico, lo que es fundamental para la coherencia y la justicia en el tratamiento de casos transnacionales.



Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	El término "extranjero" se refiere a cualquier persona que no tiene la nacionalidad del país en cuestión. Este concepto es esencial en el Derecho Internacional, ya que define cómo se aplican las leyes a personas de diferentes nacionalidades y cómo se gestionan las relaciones entre países.
2	b	El concepto de "extranjero" puede derivar de diferentes factores, como las personas, los objetos o las acciones. Es crucial entender cómo las leyes y normas pueden cambiar dependiendo del contexto histórico y las relaciones entre naciones.
3	С	La regulación de la condición jurídica de los extranjeros es una cuestión que abarca tanto el Derecho Internacional como el derecho interno de cada país. La manera en que se administra esta regulación puede influir considerablemente en la vida de los extranjeros dentro de un país.











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
4	a	En el Derecho hindú, los extranjeros de pueblos vencidos eran considerados esclavos y no tenían derechos. Esta perspectiva histórica muestra cómo la guerra y la conquista influían en el trato hacia los extranjeros en diferentes sistemas jurídicos.
5	a	En el derecho hebreo, los transeúntes eran individuos de otros pueblos que no se habían convertido al hebraísmo y que residían temporalmente en las ciudades. Este concepto es relevante para comprender cómo las sociedades antiguas gestionaban la inclusión y exclusión de los forasteros en sus leyes.
6	b	El "ius gentium" en el derecho romano se refería a las leyes que regulaban las relaciones entre romanos y extranjeros. Este concepto es fundamental para el derecho internacional moderno, ya que establece las bases para las normas que rigen las interacciones entre diferentes naciones.
7	b	En el derecho feudal, la tierra era más importante que las personas, y el soberano era considerado el dueño de todas las tierras. Esta estructura influía en el estatus de los extranjeros, quienes eran tratados según su relación con la tierra y el soberano.
8	С	Las legislaciones igualitarias son aquellas que tratan de asimilar o cuasi-asimilar a los extranjeros a los ciudadanos nacionales, promoviendo la igualdad de derechos y obligaciones. Este enfoque refleja los valores de justicia y derechos humanos de cada país, aunque puede variar entre diferentes jurisdicciones.
9	С	La doctrina tradicional clasifica los derechos de las personas en tres categorías: políticos, públicos o cívicos, y civiles. Esta clasificación es esencial para entender las diferentes obligaciones y protecciones que los individuos tienen bajo distintos sistemas legales.
10	а	Los derechos civiles son aquellos que pertenecen a cada persona por el simple hecho de ser humano, y derivan de la ley natural. Estos derechos son fundamentales para la dignidad humana y han influido en la creación de leyes y constituciones a lo largo de la historia.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	С	Los conflictos de leyes, también conocidos como concurrencia de leyes, ocurren cuando diferentes jurisdicciones tienen normas que podrían aplicarse a un mismo caso. Este fenómeno es común en el Derecho Internacional Privado, donde se debe determinar cuál ley debe prevalecer en situaciones que involucran elementos de más de un país.
2	a	Un conflicto de ley surge cuando hay incertidumbre sobre cuál ordenamiento jurídico debe aplicarse a una relación jurídica con elementos dispersos en diferentes jurisdicciones. Esto puede ocurrir en casos donde las partes involucradas tienen vínculos con distintos sistemas legales, complicando la resolución del asunto.
3	b	La territorialidad de la ley implica que todos los elementos de una relación jurídica están sujetos al imperio de la ley local. Este principio es fundamental en el derecho, ya que establece que las leyes de un país son aplicables a todas las personas y situaciones que ocurren dentro de sus fronteras.
4	a	Una ley es territorial cuando su aplicación se limita a un área geográfica específica. Esto significa que todos los actos y hechos que ocurren dentro de ese territorio están sujetos a las leyes locales, lo cual es un principio básico en la mayoría de los sistemas jurídicos.
5	С	En el contexto de la territorialidad de la ley, los jueces deben aplicar la legislación nacional pertinente al caso en cuestión. Esto significa que, en la mayoría de los casos, la ley nacional tiene primacía en la resolución de disputas dentro del país.
6	b	La territorialidad de la ley se desarrolló durante la época feudal y el poder absoluto de las monarquías. Este concepto evolucionó con el surgimiento de los estados-nación y la consolidación del poder centralizado, reflejando las estructuras sociales y políticas de la época.
7	С	El poder del soberano radica en que la ley no puede tener más autoridad que la del soberano del cual emana. Este concepto de soberanía es crucial en el derecho, ya que se refiere a la autoridad suprema de un estado para gobernarse a sí mismo y establecer normas dentro de su jurisdicción.
8	a	La palabra "estatuto" se originó en la baja edad media para designar las normas que regían en las ciudades o provincias. Estos estatutos eran fundamentales para el orden social y legal en las comunidades específicas de la época.











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
9	b	La escuela estatutaria italiana se divide en dos fases: los glosadores y los posglosadores. Estas fases reflejan la evolución del pensamiento jurídico y la importancia de la interpretación y aplicación de los textos legales en la práctica del derecho.
10	С	Según la escuela francesa, los estatutos pueden clasificarse de diversas maneras, lo que refleja la complejidad de su aplicación. Esta clasificación es importante para entender cómo se regulan las relaciones jurídicas en diferentes contextos y bajo diferentes circunstancias.











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	La remisión se refiere a la problemática que surge cuando las reglas de Derecho Internacional Privado de varios países entran en conflicto. Este conflicto negativo ocurre cuando dos o más jurisdicciones tienen normas diferentes que podrían aplicarse a un mismo caso, complicando la resolución legal.
2	a	El conflicto de leyes surge cuando las normas de Derecho Internacional Privado de diferentes países son distintas. Esto puede crear problemas al determinar cuál norma debe aplicarse en un caso específico, haciendo necesario un análisis detallado de las diferencias y similitudes entre las normas involucradas.
3	a	Según Messía (1944), los tres supuestos del reenvío son: la diversidad de normas de conflictos, la consulta a la norma de conflicto extranjera y la remisión de esta norma a otra ley. Estos supuestos son fundamentales para entender cómo se manejan los conflictos de leyes en el derecho internacional privado.
4	b	La remisión puede clasificarse en reenvío de primer grado o de retorno y reenvío de segundo grado. Esta clasificación es importante porque cada tipo de reenvío tiene diferentes implicaciones legales y puede influir en la resolución de conflictos de manera distinta.
5	b	El reenvío de segundo grado ocurre cuando la remisión de la ley extranjera no se hace a la ley del juez que conoce el caso, sino a la ley de un tercer Estado. Este tipo de reenvío añade una capa

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
		adicional de complejidad a las relaciones jurídicas internacionales, ya que involucra múltiples sistemas legales.
6	b	La remisión de primer grado o de retorno ocurre cuando la ley extranjera remite el caso de vuelta a la ley del juez que está conociendo el asunto. Este tipo de reenvío es crucial en el Derecho Internacional Privado porque asegura que el juez aplique su propia ley, facilitando la resolución del caso.
7	С	Uno de los principales argumentos en contra del reenvío es la falta de uniformidad en su aplicación, especialmente en el reenvío de segundo grado. Esta falta de uniformidad puede llevar a inconsistencias y complicaciones en la resolución de casos internacionales, cuestionando la eficacia del reenvío como mecanismo legal.
8	С	En el contexto del reenvío limitado a las materias del estatuto personal, la ley nacional es competente para regir las materias comprendidas en dicho estatuto. Esto significa que la ley nacional se aplica a cuestiones personales como el estado civil, la capacidad y las relaciones familiares, asegurando una aplicación coherente de las normas.
9	С	La ley nacional puede aplicar sus propias leyes internas a sus individuos, ya sea las leyes del domicilio o las de cualquier otro país. Este principio es fundamental en el derecho internacional privado, ya que asegura que los individuos estén sujetos a un marco legal coherente y predecible.
10	а	No se le puede atribuir competencia a una legislación extranjera cuando esta renuncia a regir una relación y la somete a otra ley. Este principio es crucial para entender las limitaciones de la aplicación de leyes extranjeras y asegurar que las relaciones jurídicas se rijan por un marco legal adecuado.



Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	La calificación, según Meriggi, consiste en crear una definición- tipo que responda a la concepción universal de un determinado fenómeno. Este proceso es esencial en el Derecho Internacional Privado para asegurar que los fenómenos jurídicos sean











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
		correctamente clasificados y aplicados en diferentes jurisdicciones.
2	b	Según Kanh, las divergencias entre los derechos materiales que repercuten sobre el Derecho Internacional Privado se denominan colisiones latentes. Estas colisiones son cruciales porque pueden generar conflictos que requieren una resolución cuidadosa y precisa en el ámbito internacional.
3	С	Las colisiones latentes constituyen el núcleo del problema de las calificaciones en el Derecho Internacional Privado. Estas colisiones surgen cuando las diferencias entre normas no son evidentes a simple vista, lo que complica la clasificación y aplicación de las normas jurídicas.
4	а	La ley competente para aplicar la calificación es la <i>lex fori</i> , es decir, la ley del tribunal que conoce el asunto. Este principio es fundamental en el Derecho Internacional Privado porque determina qué normas se aplican en un caso específico, influyendo directamente en el resultado del litigio.
5	b	Una de las razones principales para la aplicación de la <i>lex fori</i> es que, sin su aplicación, se haría imposible la solución del conflicto. La <i>lex fori</i> asegura que los conflictos se resuelvan de manera efectiva y evita situaciones de incertidumbre jurídica que podrían complicar la resolución de disputas.
6	b	Según Niboyet (1960), resolver un conflicto de leyes implica dos operaciones fundamentales: dar una definición precisa del fenómeno jurídico en cuestión y hacer una clasificación adecuada de las normas aplicables. Este proceso es esencial para asegurar decisiones informadas y justas en el Derecho Internacional Privado.
7	С	Según Raape (1950), la premisa mayor en un silogismo jurídico equivale a definir de manera abstracta el contenido de la categoría genérica inserta en la norma de conflicto. Esta premisa establece el marco general que guía la interpretación de las normas y es crucial para aplicar correctamente el razonamiento jurídico en casos de conflicto.
8	а	La premisa menor en el silogismo de Raape (1950) se refiere a la norma material interna aplicable, que debe ser calificada por la <i>lex causae</i> . Esta premisa es crucial porque aplica normas específicas a un caso concreto, asegurando una resolución adecuada y precisa del conflicto.
9	С	Según Lea Meriggi en la Tendencia apriorística, el proceso de calificación se divide en dos tiempos: calificación de











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
		competencia y calificación de fondo o impropia. Esta división permite un análisis más profundo y estructurado de los casos, facilitando la comprensión y aplicación de las normas en el Derecho Internacional Privado.
10	a	Según el sistema de la <i>lex civilis causae</i> , la calificación se rige por la misma ley aplicable establecida en la regla de Derecho Internacional Privado, de acuerdo con el Derecho Civil declarado aplicable. Este principio asegura que se aplique la ley correcta en función de las circunstancias del caso, manteniendo la coherencia y la justicia en la aplicación del derecho.











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	С	La idea de un conjunto de relaciones reguladas por la ley territorial se refiere al orden público. Esto significa que las normas jurídicas de un Estado se aplican dentro de su territorio, afectando las relaciones y asegurando la estabilidad y el bienestar social.
2	С	El orden público actúa como un mecanismo de protección que permite a un Estado rechazar la aplicación de leyes extranjeras que puedan ser perjudiciales para sus intereses o que vayan en contra de sus principios fundamentales.
3	a	En materia de orden público, se pueden distinguir dos concepciones: como noción excepcional, aplicable en situaciones específicas, y como noción normal, que se aplica de manera general en la regulación de las relaciones jurídicas.
4	a	Este concepto puede tener diferentes dimensiones, pero en su forma más común, se asocia con la idea de que las leyes y regulaciones deben proteger los intereses y valores de la comunidad local. La concepción del orden público como algo nacional implica que cada país tiene su propio conjunto de normas que reflejan su cultura, valores y necesidades específicas, lo que puede diferir significativamente de otros sistemas legales.
5	b	El orden público internacional se refiere a los principios que un Estado considera esenciales para su funcionamiento y bienestar. Estos principios pueden influir en la decisión de aplicar o no

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
		leyes extranjeras, especialmente si estas leyes son percibidas como contrarias a los intereses del Estado.
6	b	El fraude a la ley es un concepto importante en el Derecho Internacional Privado y puede tener implicaciones significativas en la aplicación de leyes. Este concepto se refiere a situaciones en las que se busca eludir la aplicación de una ley mediante maniobras que pueden ser consideradas como fraudulentas, lo que puede afectar la percepción del orden público de un Estado.
7	b	El concepto de "comity" se refiere a la práctica de los Estados de reconocer y respetar las leyes y decisiones judiciales de otros Estados, siempre que no contravengan su propio orden público. Este principio es fundamental en las relaciones internacionales y en el Derecho Internacional Privado.
8	a	Cada Estado tiene su propio conjunto de normas y valores que constituyen su orden público. Esto significa que lo que puede ser aceptable en un país puede no serlo en otro, lo que puede influir en la aplicación de leyes extranjeras.
9	а	En la guía apartado 13.2, Kahn dice que deben constituir normas para su aplicación: 1) aquellos manifiestos atentados contra la moral social; 2) todos los hechos que contravengan de cualquier manera el orden público local; 3) las acciones que irroguen un patente perjuicio al Estado o a sus respectivos súbditos.
10	b	Savigny, en su obra "Sistema de derecho romano actual", se refiere a la obligación de los países de aplicar derecho extranjero como un deber que surge de la comunidad internacional.

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	b	La interpretación de la ley extranjera se basa en los criterios específicos establecidos por esa ley, lo cual es crucial en el derecho internacional privado para asegurar su correcta aplicación en contextos internacionales.
2	a	La discusión sobre si la ley extranjera debe considerarse un hecho o un derecho es fundamental en el Derecho Internacional Privado. Esta distinción puede influir en cómo se aplica la ley en











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
		un caso concreto, especialmente si las partes no la alegan. Es esencial que los jueces comprendan las implicaciones de esta clasificación para tomar decisiones informadas.
3	a	Cuando hay diversidad de criterios en el país de origen de la norma, el juez debe tener en cuenta la autoridad competente que rige la interpretación de esa norma. Esto puede incluir la jurisprudencia, la doctrina y otros elementos que guían la aplicación de la ley en situaciones de conflicto.
4	С	La aplicación de la ley extranjera en ausencia de invocación por las partes es un aspecto que puede variar según la jurisdicción. Los jueces a menudo tienen la responsabilidad de investigar y aplicar la ley que consideran relevante, lo que puede implicar un análisis más profundo de las circunstancias del caso.
5	b	En situaciones donde las partes no han invocado la ley extranjera, el juez generalmente recurre a su propia legislación. Esto se basa en el principio de que el juez debe aplicar la ley que le es más familiar y que tiene jurisdicción sobre el caso.
6	a	La carga de la prueba en relación con la ley extranjera recae en las partes involucradas en el litigio. Esto significa que es fundamental que las partes presenten evidencia adecuada y suficiente para que el juez pueda considerar la ley extranjera en su decisión.
7	С	La aplicación de la ley extranjera puede requerir diversos medios de prueba. Es importante que los jueces y las partes conozcan los tipos de documentación y certificaciones que son aceptables para demostrar la existencia y el contenido de la ley extranjera.
8	С	El recurso de casación es un mecanismo legal que permite a las partes impugnar decisiones judiciales. En el contexto de la ley extranjera, es crucial entender en qué circunstancias se puede invocar este recurso, especialmente en relación con la interpretación y aplicación de leyes que no son nacionales.
9	a	Los tratados internacionales, como el Colombo-Ecuatoriano, establecen procedimientos específicos para la invocación de leyes extranjeras. Es fundamental que las partes conozcan sus derechos y obligaciones bajo estos tratados para asegurar que sus argumentos sean considerados adecuadamente.
10	b	Las normas de colisión son esenciales en el Derecho Internacional Privado, ya que determinan qué ley se aplica en situaciones de conflicto entre diferentes jurisdicciones. Comprender la naturaleza de estas normas y su carácter puede











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
		ayudar a las partes a navegar mejor en el sistema legal internacional.







Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	С	Estas estipulaciones son esenciales para asegurar que el matrimonio sea reconocido legalmente y que las partes involucradas comprendan las obligaciones y derechos que adquieren al contraerlo.
2	a	El parentesco entre hermanos, ya sea legítimos o ilegítimos, es un impedimento significativo en muchas jurisdicciones, ya que las leyes buscan prevenir uniones que puedan tener implicaciones éticas y legales. Es importante que las personas conozcan estos impedimentos para evitar situaciones legales complicadas.
3	b	Esto significa que las normas que rigen la convivencia y las responsabilidades mutuas se basan en la legislación del lugar donde la pareja reside. Conocer estas leyes es fundamental para entender las implicaciones legales del matrimonio.
4	С	Esto implica que las normas que rigen estos procesos pueden variar según la ubicación de la pareja. Es crucial que las personas que consideran la separación o el divorcio se informen sobre las leyes aplicables en su jurisdicción para tomar decisiones informadas.
5	a	Este aspecto es fundamental para garantizar que los matrimonios celebrados en el extranjero sean reconocidos y respetados en otras jurisdicciones.
6	a	El Código de Bustamante aplica el derecho personal de ambos cónyuges para las relaciones personales y, si sus derechos personales son distintos, se aplica el del marido en ciertas obligaciones como protección y obediencia. Otros efectos, como la obligación de vivir juntos y guardarse fidelidad, pueden estar regidos por la ley local.
7	а	Según la Convención de La Haya de 1902, los Estados que requieren una ceremonia religiosa pueden declarar nulos los









Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
		matrimonios civiles celebrados por sus nacionales en el extranjero sin observar esa forma específica.
8	С	El divorcio puede internacionalizarse debido a un elemento territorial, como el lugar de celebración del matrimonio o el domicilio matrimonial en el momento de la demanda de divorcio.
9	b	Según el artículo 11 del Tratado de Montevideo de 1889 y el artículo 13 del Tratado de Montevideo de 1940, la capacidad para contraer matrimonio, así como la forma y validez del acto, se rigen por la ley del lugar en que se celebra. Esto asegura la uniformidad de las normas aplicables en el lugar específico donde se realiza el matrimonio.
10	С	Los impedimentos reconocidos por los Estados signatarios del Tratado de Montevideo incluyen falta de edad, parentesco en línea recta o entre hermanos, haber dado muerte a uno de los cónyuges, y matrimonio anterior no disuelto. La diferencia de religión no está contemplada como impedimento en estos tratados



Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	Los criterios que se utilizan para esta clasificación pueden variar en función de diferentes aspectos, como la naturaleza del acto o la calidad de las partes involucradas. Cada uno de estos criterios puede influir en la interpretación y aplicación de las normas comerciales.
2	С	Algunos criterios se centran en la naturaleza del acto en sí, mientras que otros consideran la relación entre las partes. La identificación de un acto como comercial puede afectar los derechos y obligaciones de los comerciantes involucrados.
3	b	Existen diferentes instrumentos legales que pueden influir en esta capacidad, y es importante conocer cuál se aplica en cada situación. La legislación de un país puede afectar a los comerciantes que operan en un contexto internacional.
4	b	Este principio es fundamental en el Derecho Internacional Privado, ya que establece un marco para la resolución de











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
		conflictos de leyes y puede impactar en las transacciones internacionales.
5	С	La ley que rige esta calidad puede variar según el lugar donde se realicen las actividades comerciales. Esta variabilidad puede influir en la práctica comercial y en la protección de los derechos de los comerciantes.
6	а	La nulidad de contratos en el contexto del transporte internacional es un tema relevante en el derecho comercial. La ley aplicable puede tener un impacto significativo en la validez de estos contratos. También, es crucial conocer la legislación pertinente al lugar de celebración del contrato.
7	b	La quiebra en un contexto internacional plantea desafíos únicos, especialmente cuando un comerciante opera en múltiples jurisdicciones. La identificación del tribunal competente y la ley aplicable son aspectos críticos que deben ser considerados. Estos factores pueden afectar la resolución de casos de quiebra.
8	a	Este principio es fundamental para garantizar la seguridad jurídica en las transacciones comerciales. La ubicación geográfica puede afectar las obligaciones contractuales en el comercio internacional.
9	a	Esto significa que un acto es considerado comercial o no, según quién lo realice. A diferencia del criterio objetivo, que se centra en los elementos intrínsecos del acto, el subjetivo toma en cuenta la condición del autor (comerciante o no).
10	С	El Tratado de Montevideo de 1940 establece que, en el transporte de pasajeros, el contrato se rige por la ley del destino del pasajero. Este enfoque busca garantizar la uniformidad del derecho aplicable, lo que facilita la resolución de disputas.













5. Referencias Bibliográficas

- Alfonsín. (1955). *Teoría del Derecho Internacional Privado*. Montevideo. Anzilotti, D. (s.f.). Curso de Derecho Internacional. Olivan.
- Arango, A. C. (1952). *Tratado de Derecho Internacional Privado*. Bogotá: Prensas de la Universidad Nacional.
- Arango, A. C. (1952). Tratado de Derecho Internacional Privado. Bogotá: Prensas de la Universidad Nacional.
- Arminjon, P. (1947). Orécis de droit international privé. París: Dalloz.
- Balestra, R. B. (1969). Nacionalidad, control y régimen internacional de las sociedades. Buenos Aires: Abeledo.
- Bartin. (1889). "Del l'impossibilité d'arriver a la solution definitive des conflicts de lois", en Journal Clunet y en Études de droit international privé, . París.
- Bes, T. d. (1939). Derecho internacional privado. Barcelona: Casa Editorial.
- Boggiano, A. (1983). Derecho Internacional Privado. Buenos Aires: Depalma.
- Bustamante, S. d. (1934). Derecho internacional privado. La Habana.
- Cabra, M. G. (2012). *Tratado de Derecho Internacional Privado*. Bogotá-Colombia: Temis.
- Campos, M. T. (1913). Elemntos del Derecho Internacional Privado. Madrid: Libreria de Fernando Fe.
- Castilla, J. J. (1967). Derecho Internacional Privado. Bogotá: Temis. Colomo, M. A. (1954). Derecho Internacional Privado. Barcelona: Casa Editorial.











- Despagnet. (1952). Manual de Derecho internacional privado. En J. De Orúe. Madrid: Reus.
- Dove, É. (1947). Los grandes problemas del Derecho Internacional Privado. Barcelona: Casa Editorial.
- Fiore. (1915). *Diritto internazionale privado (trad. de García Moreno)*. Madrid: Góngora.
- García, C. A. (1974). Derecho Internacional Privado. México: Porrúa. Golsdchmidt, W. (1952). En *Sistema y filosofía del Derecho*
- Internacional Privado (pág. 29). Buenos Aires, América: Ediciones Jurídicas Europa.
- Guillot, P. S. (s.f.). *Diccionario Jurídico Mexicano "Forum non convenients.*México: UNAM.
- Hernández, J. R. (1928). Derecho Internacional Privado. Bogotá: Minerva.
- Kegel. (1964). *Internacionales Privatrecht*. Muchen. Lerebours. (1937). Précis de droit international privé. París.
- Lyon. (1913). Des societies-cita de Niboyet, op. Cit., pág. 140; Pillet, Personnes morales en droit international privé. París.
- Maekelt, T. B. (1984). Normas generales de Derecho Internacional Privado en América. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Majoros. (1976). Les conventions internationales en matiére de droit privé. Caracas: Tercer Milenio.
- Matos. (1922). Curso de derecho internacional privado. Guatemala. Maury, J. (1949). En Derecho Internacional Privado (pág. 41). Puebla: José M. Cajica.
- Medina, Á. H. (1959). *Compendio de Derecho Internacional Privado*. Bogotá: Temis.











- Messía, J. d. (1944). Derecho Internacional Privado. Madrid: Reus. NEUMER. (1969). *Manual de Derecho Internacional Privado*. Texas: Temis.
- Niboyet, J. (1960). *Principios de Derecho Internacional Privado*. México: Nacional.
- Orúe & Arregui, J. R. (1952). *Manual de Derecho Internacional Privado*. Madrid: Reus.
- PILLET. (1893). "Le droit international privé". En *Librairie de la Société de Recueil Général de Lois et Arrest* (pág. 17). París.
- Pothier. (1945). Traité des personnes.
- Prado, R. d. (1961). *Derecho Internacional Privado*. Argentina- Córdova: Assandri.
- Raape. (1950). Internationales Privatrecht. Berlin.
- RABEL. (1931). En "Das problem der qualifikation" (pág. 208). Berlín: Zeitschrift.
- Savatier. (1947). Cours de droit international privé.
- Savigny, F. K. (1908). *La Escuela Histórica del Derecho*. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.
- STORY. (1834). Comentario de los conflictos de leyes. Valladao, H. (1968). Direito Internacional Privado. Brasília: OAB.
- Vico, C. M. (1971). En *Curso de Derecho Internacional Privado* (pág. 80). Buenos Aires: Biblioteca Jurídica Argentina.
- Viera, M. (1973). Nuevas tendencias codificadoras del derecho internacional privado. *Pnencia presentada al Segundo Seminario sobre la Enseñanza del Derecho Internacional* (pág. 149). Bogotá: Jurídica de Chile.











- Weiss, A. (1012). *Manual de Derecho Internacional Privado*. París: Librairie de la Société du Recueil Sirey.
- Wolff, M. (1958). Derecho Internacional Privado. Barcelona: Bosch. Zitelmann, E. (1897). *Internationales Privatrecht: Erster Band*. Zur Vorfeier.









